



PERRIS UNION

HIGH SCHOOL DISTRICT

**NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS DERECHOS Y
RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES
2026-2027**

ÍNDICE

Lista de Siglas	4
Equidad y Acceso	5
No Discriminación en los Programas y las Actividades del Distrito	5
No Discriminación/Acoso	5
Ley de Lugar Seguro Para Aprender	7
Título IX	8
Acoso Sexual	9
Estudiantes Casados, Embarazadas, o Con Hijos	10
Orientación Profesional y Selección de Cursos	13
Equidad Educativa	13
Educación para los Jóvenes Adoptivos	14
Educación para los Jóvenes Sin Hogar	15
Sección 504	16
Educación Especial	16
Cuotas Estudiantiles	17
Cuotas del Examen de Colocación Avanzada	17
Prevención del Antisemitismo	17
Procedimientos de Denuncias Uniformes	20
Procedimiento de Quejas Williams	21
Requisitos de Residencia	22
Requisitos de Residencia para la Asistencia Escolar	22
Transferencia Relacionada con el Empleo de los Padres	22
Comprobante de Residencia	23
Opción Intradistrital	23
Víctima de un Crimen Violento	24
Transferencia Involuntaria	24
Escuelas Constantemente Peligrosas	24
Notificación de Escuelas Alternativas	25
Asistencia Interdistrital	25
Distrito de Elección	26
Instrucción Individualizada para Estudiantes con Discapacidades Temporales	26
Estudio Independiente	27
Asistencia Escolar	27
Evitar Ausencias, Verificaciones Escritas	27
Ausencias Justificadas	28
Servicios Médicos Confidenciales	29
Retardos	29
Ausentismo escolar	29

Ausentismo Crónico	30
Arresto de los Ausentes Sin Justificación/Junta de Revisión de la Asistencia Escolar	30
Currículo e Instrucción	30
Prospecto de Curso	30
Pruebas Estatales	30
Ley de Juventud Saludable de California	30
Temas Controversiales	31
Educación de Salud Integral	32
Daño o Destrucción de Animales	32
Programas de Adquisición de Idiomas y Programas Lingüísticos	32
Programas de Aprendizaje y Preaprendizaje	33
Notificación del Dominio de Inglés de un Estudiante	33
Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria	34
Ayuda Financiera Estudiantil Para la Universidad	34
Transferencia de cursos y créditos; Exenciones	35
Inscripción Dual	36
Programa de Dominio de California	36
Requisitos de Admisión a la Universidad	37
Salud y Bienestar	38
Plan de Administración de Asbestos	38
Productos Pesticidas	38
Inmunizaciones	38
Inmunización VPH	39
Examen Físico	39
Régimen de Medicamentos	39
Tratamiento de Emergencia de Anafilaxia	39
Acceso a los Servicios de Salud Mental	39
Servicio Médico o de Hospital	40
Cobertura de Seguro de Salud para Atletas	40
Conmoción Cerebral y Lesiones en la Cabeza	40
Paro Cardíaco Súbito	40
Opioides Recetados	41
Diabetes Tipo 1	41
Diabetes Tipo 2	41
Política del Bienestar	41
Programa de Alimentos Escolares	41
Quejas de Discriminación en los Programas del USDA	42
Expedientes Estudiantiles	42
Expedientes Estudiantiles	42

Acceso a los Archivos Estudiantiles	43	Materiales Educativos para la Preparación en Casos de Desastre	58
Compartir Registros Médicos	44	Participación de Padres y la Familia	58
Registros del tribunal de menores	44	Derechos Básicos de los Padres	58
Información de Directorio	45	Escuelas de Título I	58
Acceso de Reclutadores Militares	45	Política de Participación de los Padres y la Familia	59
Programa de Cal Grant	46	Informe de Rendición de Cuentas Escolar	59
Iniciativa de Orientación de la Universidad de California	46	Procedimientos de Visitas Escolares	60
Enmienda de Protección de Derechos Estudiantiles	46	Programa de Ahorros para la Inversión y Desarrollo de los Niños de California	60
Cuestionar el Contenido de los Archivos del Estudiante	48	Invertir para una Educación Futura	60
Seguridad Escolar y Disciplina Estudiantil	48	Apéndices	61
Civilidad en los Terrenos Escolares	48	Apéndice F. Título I, Parte A Pacto Entre Padres y Estudiantes	61
Problemas de Custodia	48	Apéndice A. Acciones de Control Migratorio: Conozca sus Derechos Educativos	62
Denuncias de Abuso y Negligencia Infantil	48	Apéndice B. Evaluaciones Estatales	63
Notificación de Agresores Sexuales / Ley de Megan	49	Apéndice C. Hoja de Información sobre Diabetes Tipo 1	64
Mantener Interacciones Apropriadadas Entre los Adultos y Estudiantes	50	Apéndice D. Información Sobre la Diabetes Tipo 2	66
Almuerzo Fuera del Plantel	51	Apéndice E. Programas Disponibles de Idiomas y Adquisición de Idiomas	68
Ir en Bicicleta a la Escuela	51	Apéndice F. Título I, Pacto Entre Padres y Estudiantes Parte A	70
Zona Libre de Armas	51		
Almacenaje Seguro de Armas de Fuego	51		
Objetos Peligrosos	52		
Plantel Escolar Libre de Tabaco	52		
Sistemas Electrónicos de Suministro de Nicotina	52		
Peligros de Drogas Sintéticas	53		
Dispositivo Electrónico de Audición o Grabación	53		
Smartphones y Otros Dispositivos de Señalización Electrónica	53		
Uso Aceptable de Tecnología	54		
Motivos de Suspensión y Expulsión	54		
Requisito de Asistencia Escolar de los Padres	56		
Limitaciones a la Imposición de la Suspensión	56		
Asignaciones y Pruebas durante la Suspensión	56		
Recomendaciones y Decisiones de la Expulsión	56		
Participación de la Policía	56		
Vestimenta y el Cuidado Personal	57		
Daños a la Propiedad	57		
Registro de Casilleros Escolares	58		
Plan de Seguridad Escolar	58		

LISTA DE SIGLAS

AR	Regulaciones Administrativas de PUHSD
BP	Política de la Junta de PUHSD
BPC	Código de Negocios y Profesiones
CC	Código Civil de California
CCR	Código de Regulaciones de California
CDE	Departamento de Educación de California
CFR	Código de Regulaciones Federales
EC	Código de Educación de California
HSC	Código de Salud y Seguridad de California
GC	Código de Gobierno de California
LC	Código Laboral de California
PC	Código Penal de California
PUHSD	Perris Union High School District
USC	Código de los Estados Unidos
VC	Código de Vehículos de California
WIC	Código de Bienestar e Instituciones de California

Perris Union High School District no discrimina por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación con un grupo étnico, etnia, edad, religión, embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia (incluidas las afecciones médicas y la recuperación relacionadas con ello), situación parental, familiar o matrimonial, toma de decisiones sobre salud reproductiva, discapacidad física o mental, afección médica, sexo, estereotipos de sexo, características sexuales, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, situación de veterano o militar, o información genética; ni por la percepción de una o más de dichas características, o por la asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas.

Si tiene preguntas, inquietudes o desea presentar una queja relacionada con discriminación, intimidación, acoso (incluido el acoso sexual) o acoso escolar (“bullying”), comuníquese con Alfredo Andrade, Director de Recursos Humanos, en 155 E. 4th Street, Perris, CA 92570; alfredo.andrade@puhsd.org ; 951-943-6369, ext. 80302, quien funge como Oficial de Cumplimiento de Equidad. El Oficial de Cumplimiento de Equidad también ha sido designado como el Coordinador del Distrito para la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Título II. Para asuntos relacionados con el Título IX, comuníquese con Erika Heiliger-Garcia Directora de Recursos Humanos, en 155 E 4th Street, Perris, CA 92570, erika.hgarcia@puhsd.org o al (951) 943-6369 Ext. 80313 o para la sección 504, comuníquese con la Dra. Esmeralda Chalfant, Directora de Servicios Estudiantiles en 1151 North A Street, Perris, CA 92570, esmeralda.chalfant@puhsd.org ; o al 951-943-6369, ext. 81202.

Nota: El término “padre”, como se utiliza en las siguientes notificaciones, significa el padre natural o adoptivo, tutor legal, la persona que tiene la custodia legal, u otro titular de derechos educativos; el término también incluye a un estudiante de 18 años de edad o mayor. Además, los pronombres utilizados en las notificaciones están destinados a ser libres de género.

EQUIDAD Y ACCESO

No Discriminación en los Programas y las Actividades del Distrito

EC 200-262.4; (BP 0410)

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con una actividad escolar o con la asistencia a la escuela, así como a todas las actuaciones de la Junta Directiva y del Superintendente al establecer las políticas y los procedimientos que rigen el Distrito.

Perris Union High School District se compromete a ofrecer igualdad de oportunidades a todas las personas en los programas y actividades del distrito, lo que incluye el acceso equitativo a los Boy Scouts of America y a otros grupos juveniles designados. Los programas, actividades y prácticas del distrito estarán libres de discriminación ilegal, incluida la discriminación contra una persona o grupo por motivos de raza; color; ascendencia; nacionalidad; origen nacional; estatus migratorio; identificación con un grupo étnico; etnia; edad; religión; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia (incluidas las afecciones médicas y la recuperación relacionadas); situación parental, familiar o matrimonial; toma de decisiones sobre salud reproductiva; discapacidad física o mental; afección médica; sexo; estereotipos de sexo; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; condición de veterano o militar; información genética; la percepción de poseer una o más de dichas características; o la asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características, ya sean reales o percibidas.

Todas las personas recibirán un trato equitativo en cuanto a la prestación de servicios escolares y del distrito. Los programas y actividades del distrito estarán libres de cualquier práctica discriminatoria en el uso, la selección o el rechazo de libros de texto, materiales de instrucción, libros de biblioteca o recursos educativos similares; asimismo, estarán libres de nombres, mascotas o apodos de equipos escolares o deportivos que sean discriminatorios o denigrantes por motivos raciales. El distrito garantiza que la falta de dominio del idioma inglés no constituirá una barrera para la admisión o la participación en los programas del distrito.

Los programas y actividades del distrito estarán libres de cualquier uso, selección o rechazo discriminatorio de libros de texto, materiales de instrucción, libros de biblioteca o recursos educativos similares. Asimismo,

los programas y actividades del distrito estarán libres de nombres, mascotas o apodos de equipos escolares o deportivos que sean racialmente despectivos o discriminatorios.

Los programas e instalaciones del Distrito, vistos en su totalidad, deben cumplir con la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) y cualquier Implementación de estándares y/o reglas. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que las aplicaciones web y móviles del Distrito cumplan con las normas técnicas prescritas por la ley, y de que el Distrito proporcione los servicios y ayudas auxiliares adecuados cuando sea necesario para ofrecer a las personas con discapacidad igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, entre otros: intérpretes o lectores cualificados, dispositivos de asistencia auditiva, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para mejorar la accesibilidad a los sitios web del distrito y de las escuelas; así como personas que tomen apuntes, materiales escritos, textos grabados y materiales en Braille o en letra grande. Las personas con discapacidad deberán notificar al Superintendente o a la persona designada si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe proporcionar una notificación con antelación razonable antes de cualquier evento, programa o reunión patrocinado por la escuela.

Las quejas por discriminación ilegal se investigan y resuelven mediante los Procedimientos Uniformes de Quejas, según se describe en esta sección. Para obtener un formulario de queja o información adicional, comuníquese con el Departamento de Recursos Humanos al 951-943-6369, extensión 80302.

No Discriminación/Acoso

EC 200-264.4; (BP 5145.3)

Esta política se aplicará a todos los actos que constituyan discriminación o acoso ilícitos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela del distrito; a los actos que ocurran fuera del recinto escolar o al margen de actividades relacionadas o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener repercusiones o crear un ambiente hostil en la escuela; y a todas las actuaciones de la Junta Directiva y del Superintendente al establecer las políticas y los procedimientos que rigen el Distrito.

La Junta desea ofrecer un entorno escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los estudiantes

tener igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos, extracurriculares y otros programas, servicios y actividades de apoyo educativo del distrito. La Junta prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del distrito, la discriminación ilegal, incluidos el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar contra cualquier estudiante por parte de cualquier persona, basándose en la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el estatus migratorio, la identificación con un grupo étnico, la etnia, la edad, la religión, el embarazo, el parto, la interrupción del embarazo o la lactancia, incluidas las afecciones médicas o la recuperación relacionadas, el estatus parental, matrimonial o familiar, la discapacidad física o mental, la afección médica, el sexo, los estereotipos de sexo, las características sexuales, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género o la información genética del estudiante, ya sean reales o percibidos, o bien por la asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas.

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, puede derivar de conductas físicas, verbales, no verbales o escritas basadas en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. Asimismo, existe discriminación ilegal cuando la conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad del estudiante para participar en un programa o actividad educativa o para beneficiarse de ellos; crea un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; interfiere de manera sustancial o irrazonable con el rendimiento académico del estudiante; o afecta negativamente de otro modo las oportunidades educativas del estudiante.

La discriminación ilegal también abarca el trato diferenciado a los estudiantes basado en alguna de las categorías mencionadas, en lo que respecta a la oferta de oportunidades para participar en programas o actividades escolares, o a la prestación o recepción de beneficios o servicios educativos.

Dado que podría producirse una discriminación ilegal al aplicar medidas disciplinarias a los estudiantes, incluidas la suspensión y la expulsión, el Superintendente o la persona designada se asegurará de que el personal aplique las normas de disciplina de manera justa, coherente y no discriminatoria, tal como se especifica en las políticas y reglamentos

administrativos BP/AR 5144 - Disciplina, BP/AR 5144.1 - Suspensión y expulsión/Debido proceso y AR 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (Estudiantes con discapacidades).

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue, participe o se niegue a participar en la investigación de una queja o denuncia que alegue discriminación ilegal. Las quejas por represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que las quejas por discriminación.

El Superintendente o la persona designada facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante la difusión, entre estudiantes, padres y empleados, de la política de no discriminación del Distrito y de los procedimientos de reclamación correspondientes. Asimismo, el Superintendente o la persona designada publicará en el sitio web del Distrito las políticas que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso, así como otra información obligatoria, de manera que sea fácilmente accesible para padres y estudiantes, de conformidad con la ley y la normativa administrativa pertinente.

El Superintendente o la persona designada proporcionará capacitación y/o información sobre el alcance y la aplicación de la política y los procedimientos de reclamación, y adoptará otras medidas destinadas a mejorar la comprensión de la comunidad escolar respecto a los requisitos legales relacionados con la discriminación. El Superintendente o la persona designada revisará periódicamente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del Distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada que obstaculice el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo del Distrito. El Superintendente o la persona designada informará a la Junta sobre los hallazgos y las recomendaciones tras cada revisión.

Independientemente de si el denunciante cumple con los requisitos de presentación por escrito, los plazos y/o cualquier otra formalidad, todas las denuncias que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, deberán investigarse, y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, evitar que se repita y abordar cualquier efecto persistente en los estudiantes.

Los estudiantes que incurran en discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar (“bullying”), en violación de la ley, de las políticas de la Junta o de los reglamentos administrativos, estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias correspondientes; estas pueden incluir la suspensión o la expulsión cuando la conducta sea grave o persistente, según lo definido en la sección 48900.4 del Código de Educación (EC). Todo empleado que permita o incurra en discriminación prohibida, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden llegar hasta el despido.

Cuando un estudiante haya sido suspendido, o se hayan aplicado otras medidas correctivas en su contra debido a un incidente de acoso racista, acoso o intimidación, el director o la persona designada deberá involucrar tanto a la víctima como al agresor en una práctica de justicia restaurativa adecuada a las necesidades de los estudiantes. Asimismo, el director o la persona designada exigirá al agresor participar en un programa culturalmente sensible que promueva la justicia y la equidad raciales y combata el racismo y la ignorancia, y hará un seguimiento periódico de la víctima para asegurarse de que esta no corra peligro de sufrir problemas de salud mental a largo plazo.

Cuando proceda, según la gravedad o el alcance del acoso, el Superintendente o la persona designada notificará a los padres de las víctimas y de los autores del acoso, y podrá ponerse en contacto con las autoridades policiales.

Las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito se presentarán, investigarán y resolverán de conformidad con la Política de la Junta (BP) 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas, cuando así lo exija la ley. No obstante, las quejas que aleguen discriminación por razón de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo, en virtud del Título IX, se investigarán y resolverán conforme a los procedimientos especificados en las secciones 106.44 y 106.45 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR) y en el Reglamento Administrativo (AR) 5145.71 - Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual bajo el Título IX.

Mantenimiento de registros. El Superintendente o la persona designada por este deberá llevar un registro de todos los casos notificados de discriminación ilegal, incluidos el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar (“bullying”), a fin de

permitir que el distrito supervise, aborde y prevenga conductas prohibidas recurrentes en las escuelas del distrito.

Ley de Lugar Seguro Para Aprender

EC 234, 234.1; (BP 5131.2)

Esta política se aplicará a todos los actos constitutivos de acoso escolar relacionados con la actividad o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del distrito; a los actos que tengan lugar fuera del recinto escolar o al margen de actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por esta, pero que puedan repercutir en el entorno escolar o crear un ambiente hostil en él; y a todas las actuaciones de la Junta Directiva y del Superintendente en la adopción de políticas y procedimientos que rijan el distrito.

La Junta reconoce los efectos perjudiciales del acoso escolar en el bienestar, el aprendizaje y la asistencia de los estudiantes, y desea ofrecer un entorno escolar acogedor, seguro y de apoyo que proteja a los alumnos de daños físicos, mentales y emocionales. Ninguna persona ni grupo podrá, ya sea por medios físicos, escritos, verbales, visuales o de otro tipo, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, ejercer ciberacoso, causar lesiones corporales o cometer actos de violencia por odio contra ningún estudiante o miembro del personal escolar, ni tomar represalias contra ellos por presentar una queja o participar en el proceso de resolución de quejas.

El Superintendente o la persona designada desarrollará estrategias para abordar el acoso escolar en las escuelas del distrito, contando con la participación de estudiantes, padres o tutores y el personal. Según corresponda, el Superintendente o la persona designada también podrá colaborar con servicios sociales, servicios de salud mental, fuerzas del orden, tribunales y otras agencias y organizaciones comunitarias para desarrollar e implementar estrategias eficaces que promuevan la seguridad en las escuelas y en la comunidad.

Dichas estrategias se incorporarán al plan integral de seguridad y, en la medida de lo posible, al plan de control local y rendición de cuentas, así como a otros planes aplicables del distrito y de las escuelas.

Toda queja por acoso escolar será investigada y, si se determina que tiene carácter discriminatorio, se resolverá de conformidad con la ley y los procedimientos uniformes de quejas del distrito especificados en el Reglamento Administrativo 1312.3. Si, durante la investigación, se determina que la queja se refiere a un caso de acoso no

discriminatorio, el director o la persona designada informará a la parte denunciante y tomará todas las medidas necesarias para resolver la queja.

Si el Superintendente o la persona designada considera que redundaría en el mejor interés de un estudiante que ha sido víctima de un acto de acoso escolar ("bullying"), según se define en el Código de Educación 48900, dicho Superintendente o persona designada deberá informar a los padres o tutores del estudiante que este puede trasladarse a otra escuela. Si los padres o tutores de un estudiante que ha sido víctima de un acto de acoso escolar solicitan el traslado del estudiante conforme al Código de Educación 46600, el Superintendente o la persona designada deberá autorizar el traslado de acuerdo con la ley y la política del distrito sobre traslados intra distritales e interdistritales, según corresponda.

Se anima a las familias del distrito a dar ejemplo de un comportamiento respetuoso, contribuir a crear un entorno de aprendizaje seguro y solidario, y estar atentas a las posibles causas del acoso escolar.

Todo empleado que permita o participe en actos de acoso escolar o represalias relacionadas con dicho acoso estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

Para consultar una lista de recursos a nivel estatal, incluidas organizaciones comunitarias, que brindan apoyo a jóvenes y a sus familias tras haber sufrido discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar (incluido el ciberacoso), así como información sobre las capacitaciones disponibles para el personal, visite las siguientes páginas web del CDE: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp> y <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>.

Título IX

20 USC 1681-1688; EC 221.61, 221.8

Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 es una de las varias leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativas que reciben fondos federales. Específicamente, el Título IX protege a los estudiantes, empleados, solicitantes de admisión y empleo, y a otras personas de todas las formas de discriminación sexual, incluyendo la discriminación basada en la identificación de género o la falta de conformidad con las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad. Todos los estudiantes (así como otras personas) están protegidos por Título IX – sin tener en cuenta su sexo, género, expresión de género, identidad de

género, orientación sexual, discapacidad, raza, u origen nacional – en todos los aspectos de los programas y actividades educativas en Perris Union High School District. La ley de California además establece que los estudiantes no pueden ser discriminados en base a su estado parental, familiar o civil, y los estudiantes padres y embarazadas no pueden ser excluidos de participar en cualquier programa educativo, incluyendo actividades extracurriculares, para las que califican. La esencia del Título IX es asegurar que los estudiantes (así como otras personas) no sean excluidos, separados, negados beneficios o tratados de otra manera sobre la base del sexo a menos que estén expresamente autorizados para hacerlo bajo la ley estatal o federal en áreas que incluyen, pero no se limitan a: reclutamiento, admisiones y asesoramiento; asistencia financiera; deportes, acoso basado en el sexo; tratamiento de estudiantes padres o embarazadas; disciplina; educación de un solo sexo; y el empleo.

Bajo el Título IX, los estudiantes en el Distrito tienen el derecho de:

1. Recibir un trato justo y equitativo, libre de discriminación por motivos de sexo
2. Contar con una oportunidad equitativa para participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluidas las deportivas
3. Consultar al director de deportes de la escuela sobre las oportunidades deportivas que esta ofrece
4. Solicitar becas deportivas
5. Recibir un trato y beneficios equitativos en cuanto a: equipamiento y materiales; programación de partidos y entrenamientos; transporte y viáticos; acceso a tutorías; servicios de entrenadores; vestuarios; instalaciones para entrenamientos y competiciones; instalaciones y servicios médicos y de preparación física; y publicidad
6. Acceder al oficial de cumplimiento del Distrito para resolver dudas sobre las leyes de equidad de género
7. Contactar al Departamento de Educación de California (CDE) y a la Federación Interescolar de California (CIF) para obtener información sobre las leyes de equidad de género
8. Presentar una queja confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) de los Estados Unidos o el CDE si se ha producido discriminación o un trato desigual por motivos de sexo
9. Buscar recursos legales civiles como consecuencia de la discriminación

10. Estar protegido contra represalias por presentar una queja por discriminación

El Distrito ha designado al siguiente personal para atender preguntas y quejas relacionadas con sus políticas de no discriminación específicas del Título IX: Erika Heiliger-Garcia, Directora de Recursos Humanos, en erika.hgarcia@puhsd.org o al 951-943-6369, extensión 80313. Toda queja que alegue el incumplimiento del Título IX será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas. Para obtener más información sobre el Título IX, visite <https://www.puhsd.org/sexual-harassment>. Puede encontrar recursos adicionales en:

*Departamento de Educación de los Estados Unidos,
Oficina de Derechos Civiles*

Lyndon Baines Johnson Department of Education
Building
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-1100
Teléfono: (800) 421-3481
Fax: (202) 453-6012
TDD: (800) 877-8339
Correo electrónico: OCR@ed.gov
Formulario de queja de la OCR:
<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

Departamento de Educación de California

Oficina de Igualdad de Oportunidades
1430 N Street, Room 4206
Sacramento, CA 95814
Teléfono: (916) 445-9174
Fax: (916) 324-9818
Correo electrónico: oeoinfo@cde.ca.gov
Procedimientos de Quejas:
<https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/complaint.asp>

Federación Interescolar de California

4658 Duckhorn Drive
Sacramento, CA 95834
Teléfono: (916) 239-4477
Fax (916) 239-4478
Sitio Web sobre Equidad:
<https://www.cifstate.org/governance/equity/index>

Acoso Sexual

5 CCR 4917; 34 CFR 106.8; EC 212.5, 231.5, 231.6, 48900.2, 48980(f); (BP 5145.7, AR 5145.71)

Perris Union High School District no discrimina por motivos de sexo en ninguno de sus programas o actividades y cumple con el Título IX de las

Enmiendas Educativas de 1972 y sus reglamentos de implementación.

La Junta Directiva se compromete a mantener un entorno escolar acogedor, seguro y solidario, libre de discriminación y acoso. La Junta prohíbe el acoso sexual, tal como se define en la norma [AR 5145.7](#) Acoso sexual dirigido a cualquier estudiante, ya sea en el distrito o en actividades patrocinadas o relacionadas con el mismo.

Asimismo, la Junta prohíbe cualquier conducta o acción de represalia contra toda persona que denuncie, presente una queja, testifique, preste asistencia o apoye de cualquier otro modo a una persona que alegue acoso sexual, o que participe o se niegue a participar en el proceso de queja establecido a los efectos de esta política.

El Distrito insta encarecidamente a los estudiantes que consideren que están siendo objeto de acoso sexual, o que lo hayan sufrido, ya sea en las instalaciones del distrito, en una actividad patrocinada o relacionada con el distrito, o fuera del recinto escolar cuando la conducta tenga un efecto continuo dentro del mismo, a que se comuniquen de inmediato con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del Distrito o cualquier otro empleado escolar disponible.

Todo empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual cometido por o contra un estudiante en un programa o actividad educativa del distrito deberá notificar dicho incidente al Coordinador del Título IX en un plazo de un día hábil.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja por acoso sexual se tramite conforme a la norma administrativa AR 5145.71 Procedimientos de queja por acoso sexual bajo el Título IX o a la política BP/norma administrativa AR 1312.3 (Procedimientos uniformes de queja), según corresponda. Asimismo, el Coordinador del Título IX garantizará que la aplicación de la norma AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de la política BP/norma AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá y coordinará medidas de apoyo para la parte denunciante y la parte denunciada, según se considere apropiado dadas las circunstancias.

El Superintendente o la persona designada informará a los estudiantes y a los padres sobre esta política de la manera especificada en la Regla Administrativa [AR 5145.7](#).

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todo el personal del distrito reciba capacitación sobre esta política y de que los empleados obligados a recibir capacitación relacionada con sus funciones bajo el Título IX reciban dicha formación según lo especificado en la Regla Administrativa (AR) 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual.

Instrucción/Información. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información adecuada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirán:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. El fomento a denunciar los incidentes de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no haya presentado una queja
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la prioridad del Distrito, y de que cualquier infracción de las normas ajena al incidente que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un caso de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se reciba, investigue o resuelva la queja por acoso sexual
5. Un mensaje claro de que, independientemente de si la parte denunciante no cumple con los requisitos formales de presentación tales como la formalización por escrito, los plazos u otros requisitos, toda denuncia de acoso sexual que involucre a un estudiante (ya sea como denunciante, parte denunciada o víctima del acoso) deberá investigarse, y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir su recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del Distrito para investigar denuncias y sobre la persona o personas a quienes se debe notificar un caso de acoso sexual.
7. Información sobre el derecho de los estudiantes y padres a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el

derecho a presentar dicha denuncia mientras continúa la investigación del Distrito sobre el acoso sexual.

8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el Distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para el estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual, así como para otros estudiantes, durante el transcurso de la investigación.

Medidas disciplinarias. Tras la conclusión de una investigación sobre acoso sexual, cualquier estudiante que haya incurrido en acoso sexual o violencia sexual, en violación de esta política, estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de los grados 4 a 12, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión y/o la expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o los incidentes.

Una vez concluida la investigación sobre acoso sexual, todo empleado que haya incurrido en acoso sexual o violencia sexual contra algún estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

Mantenimiento de registros. El Superintendente o la persona designada deberá llevar registros de todos los casos denunciados de acoso sexual de conformidad con la ley, incluyendo la norma administrativa AR 5145.71 (Procedimientos de quejas por acoso sexual bajo el Título IX) y las políticas y reglamentos del distrito a fin de permitir que el Distrito supervise, aborde y prevenga conductas de acoso recurrentes en las escuelas del distrito.

Estudiantes Casados, Embarazadas, o Con Hijos

34 CFR 106.40; EC 221.51, 222, 222.5, 46015, 48205, 48980(a); (BP 5146)

La Junta Directiva reconoce que las responsabilidades relacionadas con el matrimonio, el embarazo o la crianza de los hijos incluidas las obligaciones, condiciones o procesos de recuperación asociados pueden interrumpir la educación de un estudiante y aumentar la probabilidad de que abandone la escuela. La Junta desea minimizar la interrupción del progreso educativo de estos estudiantes apoyándolos para que continúen su educación, ayudándolos a adquirir sólidas competencias académicas y habilidades de crianza, y promoviendo el desarrollo saludable de sus hijos.

El Distrito no excluirá ni negará a ningún estudiante el acceso a ningún programa o actividad educativa, incluyendo clases o actividades extracurriculares, basándose únicamente en el embarazo real o potencial del estudiante, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o las condiciones o la recuperación relacionadas con estos. Asimismo, el Distrito no adoptará ninguna norma relativa a la situación parental, familiar o matrimonial real o potencial del estudiante que dé un trato diferenciado al estudiante por motivos de sexo.

El Superintendente o la persona designada notificará anualmente a los padres, al comienzo del año escolar, sobre los derechos y las opciones disponibles conforme a la ley para las estudiantes embarazadas y aquellas que son madres. Asimismo, se informará a dichas estudiantes sobre sus derechos y las opciones legales disponibles a través de los paquetes de bienvenida del año escolar y de los paquetes de estudio independiente.

A efectos del distrito, un estudiante menor de 18 años que contrae matrimonio válido se considera un menor emancipado y gozará de todos los derechos y privilegios de los estudiantes de 18 años o más, incluso si el matrimonio se ha disuelto.

Dichos derechos incluyen, entre otros, los relacionados con la verificación de las ausencias del estudiante según lo especificado en la norma administrativa AR 5113 Ausencias y Justificaciones, la solicitud de un permiso de trabajo según lo especificado en la norma AR 5113.2 Permisos de trabajo y el acceso a los expedientes estudiantiles según lo especificado en la norma AR 5125 Expedientes estudiantiles.

Servicios de educación y apoyo para estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos. Las estudiantes embarazadas y aquellas con hijos conservarán el derecho a participar en el programa de educación regular o en un programa de educación alternativa. El entorno de aula será la estrategia de enseñanza preferente, a menos que sea necesaria una alternativa para satisfacer las necesidades de la estudiante y/o de su hijo.

Cualquier programa, actividad o curso de educación alternativa que se ofrezca por separado a estudiantes embarazadas o con hijos, incluida cualquier clase o actividad extracurricular, deberá ser equivalente al que se ofrece a los demás estudiantes del distrito. La

participación de la estudiante en dichos programas será voluntaria.

En el caso de estudiantes con cualquier otra condición incapacitante temporal, el Superintendente o la persona designada podrá exigir a la estudiante, ya sea por embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo o condiciones o recuperación relacionadas con los mismos, que presente un certificado médico o de un enfermero especializado que indique que se encuentra física y emocionalmente apta para continuar participando en el programa o la actividad educativa.

En la medida de lo posible, el Distrito proporcionará servicios educativos y de apoyo conexos ya sea directamente o en colaboración con agencias y organizaciones comunitarias para satisfacer las necesidades de las estudiantes embarazadas y de aquellas que son madres, así como de sus hijos. Dichos servicios pueden incluir, entre otros:

1. Servicios de cuidado y desarrollo infantil para los hijos de estudiantes que son madres, ya sea en el plantel escolar o en sus cercanías, durante la jornada escolar y las actividades patrocinadas por el distrito
2. Educación sobre la crianza de los hijos e instrucción en habilidades para la vida
3. Suplementos nutricionales escolares especiales para estudiantes embarazadas y en periodo de lactancia, de conformidad con las normas EC 49553, 42 USC 1786 y 7 CFR 246.1-246.28
4. Servicios de atención médica, incluida la atención prenatal
5. Servicios de prevención e intervención relacionados con el consumo de tabaco, alcohol y/o drogas
6. Orientación académica y personal
7. Instrucción complementaria para ayudar a las estudiantes a alcanzar los estándares académicos correspondientes a su grado y a avanzar hacia la graduación

Según corresponda, los maestros, administradores y/u otro personal que trabaje con estudiantes embarazadas o que sean madres o padres recibirán capacitación profesional pertinente.

Ausencias. Se podrán justificar las ausencias de las estudiantes embarazadas o de los estudiantes que sean madres o padres cuando se deban a citas médicas u otros motivos especificados en BP/AR 5113: Ausencias y justificaciones.

Se justificarán las ausencias de un estudiante cuando deba cuidar a un hijo enfermo del cual tenga la

custodia legal. No se exigirá un certificado médico para este tipo de ausencia.

Licencia parental. La estudiante que esté embarazada o que tenga hijos tendrá derecho a una licencia parental conforme a lo permitido por la ley. La duración de la licencia será la mayor entre ocho semanas o el periodo que el proveedor de atención médica del estudiante considere médicamente necesario. Dicha licencia podrá tomarse antes del nacimiento del bebé, si existe necesidad médica, y después del parto durante el año escolar en que ocurra el nacimiento, incluyendo cualquier programa de instrucción obligatorio durante el verano.

La estudiante, si tiene 18 años o más, o la persona que ostenta los derechos educativos del estudiante deberá notificar al Distrito la intención del estudiante de tomar una licencia por maternidad o paternidad; no obstante, la falta de dicha notificación no menoscaba ninguno de los derechos que esta política otorga al estudiante.

No se exigirá a ningún estudiante que tome la totalidad o parte de la licencia por maternidad o paternidad.

Cuando un estudiante tome una licencia por maternidad o paternidad, el supervisor de asistencia deberá asegurarse de que las ausencias del programa escolar regular se justifiquen hasta que el estudiante pueda reincorporarse a dicho programa o a un programa de educación alternativa. No se exigirá a los estudiantes embarazados, a aquellos que tengan hijos a su cargo o a quienes presenten condiciones relacionadas, que completen trabajos académicos ni cumplan con otros requisitos escolares durante el periodo de la licencia.

Tras finalizar la licencia, la estudiante ya sea que esté embarazada, tenga hijos a su cargo o presente condiciones relacionadas, podrá optar por regresar a la escuela y al plan de estudios en los que estaba inscrita antes de tomar la licencia, o bien elegir una opción de educación alternativa ofrecida por el Distrito.

Al regresar a la escuela, la estudiante embarazada o que ejerce la maternidad dispondrá de oportunidades para recuperar el trabajo académico perdido durante su ausencia; esto incluye, entre otras medidas, planes de recuperación de tareas y la reinscripción en cursos.

Cuando sea necesario para cumplir con los requisitos de graduación de la escuela secundaria, la estudiante podrá permanecer inscrita en la escuela para cursar un quinto año de instrucción, a menos que el

Superintendente o la persona designada determine que la estudiante está en condiciones razonables de completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse al finalizar el cuarto año de secundaria.

Adaptaciones. Cuando sea necesario, el Distrito proporcionará adaptaciones para permitir que una estudiante embarazada o que ejerce la maternidad acceda al programa educativo.

Asimismo, toda estudiante que esté embarazada, experimente un embarazo psicológico, interrumpa un embarazo o deba recuperarse de cualquiera de estas situaciones tendrá acceso a los mismos servicios de los que disponen otros estudiantes con afecciones médicas temporales.

El Distrito proporcionará adaptaciones razonables a cualquier estudiante en periodo de lactancia para que pueda extraerse leche materna, amamantar a su bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. La estudiante no será objeto de sanciones académicas por utilizar ninguna de estas adaptaciones razonables y se le brindará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo académico que haya dejado de realizar debido a dicho uso. Las adaptaciones razonables incluyen, entre otras:

1. Acceso a una sala privada y segura que no sea un baño para extraerse leche materna o amamantar a su bebé
2. Permiso para ingresar al recinto escolar con un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para la extracción de leche materna
3. Acceso a una toma de corriente para el extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para la extracción de leche materna
4. Acceso a un lugar para almacenar de forma segura la leche materna extraída
5. Un tiempo razonable para atender la necesidad de la estudiante de extraerse leche materna o amamantar a su bebé

Quejas. Toda queja que alegue discriminación por motivos del embarazo real o potencial, el estado civil o la condición de madre o padre de un estudiante; el incumplimiento por parte del distrito de los requisitos de la sección 46015 del Código de Educación; o el incumplimiento por parte del distrito del requisito de proporcionar adaptaciones razonables a las estudiantes en periodo de lactancia, será investigada y resuelta de conformidad con la Política de la Junta/Reglamento Administrativo 1312.3 - Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas.

Evaluación del programa. El Superintendente o la persona designada informará periódicamente a la Junta sobre la eficacia de las estrategias del distrito para apoyar a los estudiantes casados, embarazados y con hijos; dicha información podrá incluir datos sobre la participación de los estudiantes en los programas y servicios del distrito, el rendimiento académico, la asistencia, la tasa de graduación y/o las opiniones de los estudiantes sobre los programas y servicios del distrito.

Orientación Profesional y Selección de Cursos

EC 221.5(d); (BP 6164.2)

Ningún consejero escolar, maestro, instructor, administrador o asistente ofrecerá orientación vocacional o sobre programas escolares a un estudiante, ni distinguirá entre oportunidades profesionales, vocacionales o de educación superior al asesorarlo, basándose en el sexo del estudiante. Todo miembro del personal escolar que asesore a un estudiante sobre carreras o selección de cursos explorará activamente con él la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a ellas que no sean tradicionales para su sexo. Se anima a los padres de estudiantes de los grados 7 a 12 a participar en dichas sesiones de orientación y en la toma de decisiones al respecto.

Equidad Educativa

EC 234.7; (BP 1445)

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o sus creencias religiosas. En consonancia con la legislación estatal y el documento de orientación de la Oficina del Fiscal General de California titulado "Promoción de un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos: Orientaciones y políticas modelo para ayudar a los centros educativos de California de Preescolar a 12º a responder a las solicitudes de acceso e información con fines de control de la inmigración" (diciembre de 2025), el Perris Union High School District se compromete a ofrecer un entorno seguro y acogedor para los estudiantes, sus familias y el personal. Con este fin, el Distrito:

1. Prohíbe la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el acoso en los programas y actividades del Distrito por motivos del estatus migratorio del estudiante o de su familia, o debido a la negativa a proporcionar información relacionada con dicho estatus.
2. Investiga y resuelve las denuncias de discriminación ilegal, incluidos el acoso

discriminatorio, la intimidación y el acoso, de conformidad con sus Procedimientos Uniformes de Quejas.

3. Salvo que lo exija la ley estatal o federal, que sea necesario para administrar un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal, o que se presente una citación, orden de registro u orden judicial válida, se prohíbe al personal realizar cualquiera de las siguientes acciones:
 - a. Recopilar información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o de sus familiares.
 - b. Divulgar o proporcionar, ya sea por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera, y en la medida de lo posible, cualquier información sobre el estudiante, incluidos sus expedientes académicos, o información sobre la familia y el hogar del estudiante.
 - c. Permitir que un agente o empleado de una agencia encargada de hacer cumplir las leyes de inmigración ingrese a un área no pública del recinto escolar (es decir, los terrenos de la escuela, el lugar donde se llevan a cabo actividades organizadas por la escuela o el transporte proporcionado por la escuela) con cualquier fin.
4. Garantiza que los recursos y datos recopilados por el Distrito no se utilizarán, ni directa ni indirectamente por terceros, para elaborar listas, registros o bases de datos de personas basados en el origen nacional, el estatus migratorio, la religión u otra categoría de características personales protegidas contra la discriminación ilegal.
5. Exige informar oportunamente a la Junta Directiva sobre cualquier solicitud de información o de acceso a las instalaciones escolares realizada por un agente o empleado de una agencia del orden público con fines de control migratorio. Asimismo, el personal llevará a cabo todas las siguientes acciones:
 - a. Obtener el consentimiento del padre o madre del estudiante antes de que este sea entrevistado o registrado por cualquier agente que pretenda hacer cumplir las leyes civiles de inmigración en la escuela, a menos que dicho agente presente una orden judicial o citación.
 - b. Notificar al padre o madre del estudiante si un agente o empleado de una agencia solicita o accede al estudiante con fines de aplicación de las leyes de inmigración, a menos que dicho acceso se haya realizado en cumplimiento de una orden judicial o citación

que restrinja la divulgación de la información al padre o madre.

Para garantizar la seguridad y el bienestar de los alumnos, se recomienda a los padres que actualicen periódicamente su información de contacto para emergencias, incluyendo los datos de contacto secundarios y adicionales. De este modo, si el personal sabe que el padre o madre del alumno no está disponible para atenderlo, podrá agotar primero las instrucciones proporcionadas en dicha información antes de recurrir, como último recurso, a los servicios de protección de menores para gestionar el cuidado del alumno. El Distrito utilizará la información de las tarjetas de emergencia únicamente para responder a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro fin.

Además, como medida de preparación ante una posible separación entre el estudiante y sus padres, el Distrito recomienda a los padres considerar completar una Declaración Jurada de Autorización para el Cuidador, a fin de otorgar a un adulto de confianza la facultad de tomar decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo. Asimismo, los estudiantes y las familias deben conocer los números de teléfono para casos de emergencia y saber dónde se encuentra la documentación importante, tales como certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas de Seguro Social, información de contacto de los médicos, listas de medicamentos, listas de alergias y otra información similar.

Para obtener más información, los estudiantes y padres deben consultar la Política de la Junta [BP 1445](#) y el Reglamento Administrativo [AR 1445](#) - Respuesta a las acciones de Control Migratorio, así como el documento de orientación del Fiscal General titulado "[Promoción de un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos](#)", el cual incluye la información sobre "conozca sus derechos educativos" que figura en el Apéndice A.

Educación para los Jóvenes Adoptivos

EC 48204, 48853, 48853.5, 51215.1, 51225.2; (BP 6173.1)

Un joven adoptivo se refiere a los siguientes:

1. Un niño que ha sido separado de su hogar de conformidad con la sección 309 del Código de Instituciones y Bienestar (WIC).
2. Un niño que es objeto de una petición presentada en virtud de la sección 300 o 602 del WIC, independientemente de si ha sido separado de su hogar o no.

3. Un menor dependiente del tribunal de una tribu indígena, un consorcio de tribus o una organización tribal, que es objeto de una petición presentada ante el tribunal tribal en virtud de la jurisdicción de dicho tribunal y de conformidad con la legislación de la tribu.
4. Un niño que es objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, según se define en la sección 11400(p) del Código de Instituciones y Bienestar (WIC).

El enlace educativo del Distrito para los jóvenes en jóvenes adoptivos es la Directora de Servicios Estudiantiles, a quien puede contactar llamando al 951-943-6369, extensión 81200, o escribiendo a esmeralda.chalfant@puhsd.org. Su función consiste en: (1) garantizar y facilitar la ubicación educativa adecuada, la inscripción escolar y el proceso de baja escolar de los niños adoptivos; (2) ayudar a estos niños durante el traslado de una escuela o distrito a otro, asegurando la transferencia correcta de créditos, expedientes y calificaciones; y (3) resolver cualquier disputa relacionada con la elección de la escuela o la inscripción.

El Departamento de Educación de California, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre la Educación de Jóvenes Adoptivos de California, ha elaborado y publicado en su sitio web un aviso estandarizado sobre los derechos educativos de los niños y jóvenes en cuidado temporal. El aviso incluye los siguientes derechos:

1. Colocaciones escolares estables en los programas educativos menos restrictivos, con acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares disponibles para todos los estudiantes. Esto incluye el derecho a permanecer en la escuela de origen y el derecho a matricularse junto con sus compañeros.
2. Inscripción inmediata en la escuela de origen o en la escuela donde reside actualmente el joven en acogimiento familiar, ya sea en una institución infantil autorizada, en un hogar de acogida autorizado o en un hogar familiar tras una orden de internamiento o una colocación conforme al Código de Bienestar e Instituciones.
3. Traslado adecuado y oportuno entre escuelas. Esto incluye la coordinación entre la agencia educativa local y la agencia del condado encargada de la ubicación, así como la transferencia de información y expedientes educativos del joven adoptivo al siguiente centro educativo.
4. No se reducirán las calificaciones si el joven en acogimiento familiar se ausenta de la escuela

debido a una decisión de un tribunal o de una agencia de colocación de cambiar su ubicación, o debido a una comparecencia judicial verificada o a una actividad relacionada ordenada por el tribunal.

5. Acceso prioritario a un programa de periodo intersesional. Si el joven en acogimiento familiar se muda durante el periodo intersesional, la persona titular de los derechos educativos del joven determina a qué programa intersesional asistirá.
6. Emisión y aceptación de créditos parciales por cursos completados satisfactoriamente por el joven en acogimiento familiar. No se exigirá al joven en acogimiento familiar que vuelva a cursar la parte del curso ya completada, a menos que se haya determinado que tiene una capacidad razonable para cumplir con los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria.
7. No está obligado a repetir un curso que el joven adoptivo haya completado satisfactoriamente.
8. Se le notificará la posibilidad de graduarse en un plazo de cuatro años cumpliendo con los requisitos mínimos estatales si el joven adoptivo se transfirió después del segundo año de escuela secundaria, tiene un déficit de créditos y no podrá graduarse a tiempo cumpliendo con los requisitos del distrito local.
9. Notificación al abogado, al trabajador social del condado y a la persona titular de los derechos educativos del joven adoptivo cuando este se encuentre sujeto a un proceso de expulsión o a cualquier otro procedimiento disciplinario, incluida la revisión de determinación de manifestación de la discapacidad, siempre que dicho joven sea un estudiante con discapacidad.
10. Presentación de una queja por incumplimiento ante la agencia educativa local conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Puede obtener una copia del aviso estandarizado haciendo clic en el siguiente enlace:

<https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp>

Educación para los Jóvenes Sin Hogar

42 US 11432; EC 48853, 49069, 51225.1, 51225.2; (BP 6173)

La Ley McKinney-Vento de Asistencia para Personas sin Hogar, específicamente en lo referente a niños y jóvenes sin hogar otorga a todos los niños sin hogar en edad escolar el derecho a recibir la misma educación pública, gratuita y adecuada que se ofrece a los estudiantes que no se encuentran en esa situación. Se define como joven sin hogar a aquel

menor que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada; esta definición incluye a niños y jóvenes que: comparten vivienda con otras personas debido a la pérdida de su propio hogar, dificultades económicas o motivos similares; residen en moteles, hoteles, parques de casas móviles o albergues; tienen como residencia nocturna principal un lugar público o privado no diseñado ni utilizado habitualmente como alojamiento para dormir; viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas en condiciones precarias, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; o son niños migrantes que reúnen los requisitos para ser considerados personas sin hogar debido a circunstancias de vida similares.

El enlace educativo del Distrito para jóvenes sin hogar es el Director de Servicios Estudiantiles, a quien puede contactar llamando al 951-943-6369, extensión 81202, o escribiendo a esmeralda.chalfant@puhsd.org. Su función consiste en: (1) asegurar que se identifique a los estudiantes sin hogar para que tengan acceso a los servicios educativos que les corresponden y los reciban; (2) ayudar a los estudiantes sin hogar durante el traslado de una escuela o distrito escolar a otro, garantizando la transferencia adecuada de expedientes y calificaciones; (3) asegurar que las familias y los estudiantes sin hogar reciban referencias para servicios tales como atención médica, dental, de salud mental y vivienda; (4) asistir, facilitar o representar a un estudiante sin hogar que esté sujeto a un procedimiento disciplinario que pudiera resultar en su expulsión del Distrito; (5) participar en reuniones del equipo del Programa de Educación Individualizada o de la Sección 504 para realizar una determinación de manifestación con respecto a la conducta de un estudiante con discapacidad; y (6) resolver cualquier disputa relacionada con la elección de la escuela o la inscripción.

El siguiente es un breve resumen de los derechos de un joven sin hogar:

1. Derecho a asistir ya sea a la escuela de origen o a la escuela correspondiente a su residencia actual, sin que se le exija asistir a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar. La escuela de origen puede ser aquella a la que asistía el estudiante cuando tenía una vivienda permanente, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que el joven sin hogar haya asistido en los últimos 15 meses. Es posible que se proporcione transporte.
2. Derecho a la inscripción inmediata, incluso si el joven sin hogar no puede presentar los documentos

que normalmente se requieren para la inscripción (por ejemplo, comprobante de domicilio, certificado de nacimiento, expediente académico, registros de vacunación), no cuenta con la vestimenta que la escuela suele exigir (por ejemplo, uniformes escolares) o tiene cuotas, multas, libros de texto u otros pagos pendientes con la escuela a la que asistió anteriormente.

3. Derecho a calificar automáticamente para los programas de nutrición infantil.
4. Derecho a ser referido a todos los programas y servicios para los cuales el estudiante sea elegible, tales como servicios de educación especial, tutoría, programas para estudiantes que aprenden inglés, servicios de antes y después de la escuela o cualquier otro programa ofrecido por la escuela o el distrito.
5. Derecho a acceso prioritario a un programa de periodo intersesional. Si el joven sin hogar se muda durante el período intersesional, la persona que ostenta los derechos educativos del estudiante determina a qué programa intersesional asistirá.
6. Derecho a ser notificado sobre la posibilidad de graduarse en un plazo de cuatro años cumpliendo con los requisitos mínimos estatales, si el estudiante se transfirió después del segundo año de escuela secundaria, tiene un déficit de créditos y no podrá completar los requisitos de graduación del Distrito a tiempo para graduarse.
7. Derecho a que el Distrito acepte créditos parciales por cursos completados satisfactoriamente.
8. Derecho a no ser estigmatizado por el personal escolar.
9. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas si existe la alegación de que el Distrito no ha cumplido con los requisitos relativos a la educación de los jóvenes sin hogar.

Los jóvenes no acompañados que cumplen con la definición de jóvenes sin hogar también tienen derecho a los servicios y garantías establecidos por la Ley McKinney-Vento. Se define como joven no acompañado a todo menor que no se encuentre bajo la custodia física de sus padres.

Para garantizar que cada escuela identifique a todos los jóvenes sin hogar y no acompañados inscritos en el plantel, se aplica un cuestionario sobre la situación de vivienda al menos una vez al año. Dicho cuestionario puede facilitarse en el idioma principal del padre o madre del estudiante, o del joven no acompañado, previa solicitud. En los sitios web del distrito y de las escuelas se publica información sobre los derechos educativos de los jóvenes sin hogar y los

recursos disponibles para las personas en situación de calle, así como el nombre y los datos de contacto del enlace educativo para jóvenes sin hogar. El aviso sobre los derechos educativos también se exhibe en las oficinas del distrito y de las escuelas, y se difunde en lugares donde los niños reciben servicios, tales como albergues y bancos de alimentos.

Sección 504

29 USC 794; 34 CFR 104.32; (BP 6164.6)

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad. Perris Union High School District ofrece una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) a todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. Además, se brinda a los estudiantes con discapacidad que reúnen los requisitos necesarios igualdad de oportunidades para participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica del Distrito, incluyendo, entre otros, actividades deportivas extracurriculares, deportes interescolares y/u otras actividades no académicas.

El Distrito tiene la responsabilidad de identificar y evaluar a los estudiantes con discapacidades y, si reúnen los requisitos, brindarles la misma oportunidad de beneficiarse de los programas, servicios o actividades educativos que se ofrecen a sus compañeros sin discapacidades. Para acogerse a las protecciones de la Sección 504, el estudiante debe tener una deficiencia física o mental que limite sustancialmente una o más actividades vitales importantes. Para obtener más información sobre los derechos de los padres de estudiantes elegibles, o si tiene preguntas relacionadas con la identificación, evaluación y elegibilidad para las protecciones de la Sección 504, comuníquese con el Coordinador de la Sección 504, Director de Servicios Estudiantiles llamando al 951-943-6369, extensión 81202.

Educación Especial

34 CFR 300.111; EC 56026, 56300, 56301; (BP 6164.4)

Se ofrecen programas y servicios de educación especial a estudiantes con discapacidades identificadas que afectan negativamente su programa educativo. La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) define a los "niños con discapacidades" como aquellos que presentan discapacidad intelectual, deficiencias auditivas, incluida la sordera, trastornos del habla o del lenguaje, deficiencias visuales

incluida la ceguera, trastornos emocionales, deficiencias ortopédicas, autismo, lesión cerebral traumática, otras afecciones de salud o dificultades específicas de aprendizaje y que, debido a ello, requieren educación especial y servicios conexos. Los estudiantes elegibles reciben una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el "entorno menos restrictivo" (LRE).

El Distrito de Perris Union High School busca y evalúa activamente a residentes desde el nacimiento hasta los 21 años de edad que presentan discapacidades, con el fin de brindarles oportunidades educativas adecuadas conforme a las leyes estatales y federales. Asimismo, los padres, maestros y profesionales pertinentes pueden referir a un estudiante que, a su juicio, padezca una condición discapacitante que pudiera requerir programas o servicios de educación especial, comunicándose con el Departamento de Educación Especial de PUHSD al 951-943-6369, extensión 81302.

Cuotas Estudiantiles

5 CCR 4622; EC 48904, 49010 et seq.; (BP 3260)

Es la responsabilidad de Perris Union High School District garantizar que los libros, materiales, equipos, suministros y otros recursos necesarios para la participación de los estudiantes en el programa educativo del Distrito se pongan a su disposición sin costo alguno. No se exigirá a los estudiantes el pago de cuotas, depósitos ni ningún otro cargo por participar en actividades educativas que formen parte esencial y básica del programa educativo del Distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

Cuando sea necesario, la Junta Directiva podrá aprobar e imponer cuotas, depósitos y otros cargos expresamente autorizados por ley - tales como los correspondientes a dispositivos de protección ocular para cursos o actividades que impliquen el uso de sustancias peligrosas con riesgo de causar lesiones oculares, alimentos vendidos en la escuela o el reembolso del costo directo de materiales suministrados por el Distrito a un estudiante para la elaboración de bienes personales no perecederos que este conservará y utilizará. Al determinar si procede conceder exenciones o excepciones, la Junta tomará en cuenta información pertinente, incluidas las condiciones socioeconómicas de las familias de los estudiantes y su capacidad de pago.

El Distrito cobrará cualquier deuda derivada de cuotas impagadas legalmente establecidas por la Junta, pero no facturará a un estudiante actual o

anterior por deudas acumuladas, ni tomará medidas negativas (por ejemplo, limitar o denegar la participación en actividades de clase, extracurriculares, excursiones o ceremonias; o retener calificaciones o expedientes académicos) contra un estudiante o ex estudiante debido a dicha deuda. El Distrito sólo podrá retener calificaciones o expedientes académicos en caso de deudas derivadas de actos de vandalismo o de la pérdida de bienes del Distrito que hubieran sido prestados al estudiante. Antes de reclamar el pago de cualquier deuda acumulada por cuotas permitidas no abonadas, el Distrito entregará al padre o madre una factura detallada con referencia a las políticas aplicables por el importe adeudado en nombre del estudiante o ex estudiante. Se entregará un recibo al padre o madre por cada pago recibido. El Distrito no venderá las deudas contraídas por los padres.

Cualquier reclamación relativa a la imposición indebida de cuotas, depósitos u otros cargos será investigada y resuelta mediante los Procedimientos Uniformes de Reclamación, según se describe en esta sección. Si, tras la investigación, el Distrito determina que la reclamación está justificada, el Superintendente o la persona designada recomendará y la Junta adoptará una medida correctiva adecuada para todos los estudiantes y padres afectados, de conformidad con la norma 5 CCR 4600.

Cuotas del Examen de Colocación Avanzada

EC 48980(j), 52242; (BP 6141.5)

Todo estudiante en situación de desventaja económica inscrito en un curso de Colocación Avanzada puede solicitar al Superintendente o a su representante que cubra los costos de las tarifas de los exámenes de Colocación Avanzada, menos cinco dólares que deberá abonar el propio estudiante.

Prevención del Antisemitismo

EC 244, 2623, 280, 33800 et seq., 48980, 51500, 51501, 60151; (BP 0410, 1312.2, 1312.3)

La política del Estado de California consiste en garantizar a todas las personas en las escuelas públicas, independientemente de su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o cualquier otra característica especificada, igualdad de derechos y oportunidades en las instituciones educativas del estado. Para asegurar que las aulas sean entornos de aprendizaje seguros, acogedores e inclusivos para estudiantes de todas las creencias y orígenes, incluidos los estudiantes judíos e israelíes, la discriminación

antisemita puede clasificarse como discriminación por motivos de religión, origen nacional, origen étnico o una combinación de estos factores. Por consiguiente, las escuelas deben abordar el antisemitismo con la misma seriedad que otras formas de odio y están obligadas a establecer un mecanismo claro y transparente para que los estudiantes denuncien incidentes de odio y actos de antisemitismo.

La siguiente información destaca las protecciones, los requisitos y las responsabilidades establecidos en el Proyecto de Ley de la Asamblea 715, correspondiente al periodo de sesiones ordinarias 2025-2026, para combatir el antisemitismo en las escuelas.

Materiales didácticos

La Junta Directiva o el Distrito no podrán adoptar ni aprobar:

- El uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario, material de desarrollo profesional y plan de estudios para la enseñanza en el aula, si dicho uso sometiera a un estudiante a discriminación ilegal según lo especificado en la sección 220 del Código de Educación [EC 220](#).
- El uso de cualquier material o servicio de desarrollo profesional que promueva, respalde o de otro modo apoye acciones, o el uso de cualquier libro de texto, material de instrucción, material de instrucción complementario o plan de estudios que someta a un estudiante a discriminación ilegal, según lo especificado en EC 220.

Si la Junta sabe o tiene motivos para saber que se utilizaron dichos materiales o servicios, o que ocurrió una acción que infringiría la norma EC 220, la Junta investigará y remediará la situación; esto puede incluir, entre otras medidas, la implementación de prácticas de justicia restaurativa. En cualquier caso, cualquier miembro del público puede presentar una queja conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito, o bien presentarla directamente ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SPPI), según se describe a continuación. Las quejas pueden presentarse de forma anónima si el denunciante aporta pruebas o información que conduzca a obtener pruebas que respalden la alegación de incumplimiento.

Asimismo, la Junta no adoptará libros de texto ni otros materiales didácticos que contengan contenido que refleje una imagen negativa de las personas por motivos de raza o etnia, género, religión, discapacidad, nacionalidad u orientación sexual, o

debido a alguna característica enumerada en el artículo 220 del Código de Educación (EC), o que infrinja los artículos 243, 244, 51500 o 60044 del mismo código. No obstante, la Junta no prohíbe el uso continuado de un libro de texto, material didáctico o plan de estudios debidamente adoptado por el hecho de que contenga perspectivas inclusivas y diversas, incluidas aquellas que cumplen con los artículos 51204.5, 51933, 51934 y 60040 del Código de Educación.

Instrucción y actividades patrocinadas por la escuela

Ninguna instrucción ni actividad patrocinada por la escuela podrá promover prejuicios discriminatorios basados en la raza o el origen étnico, el género, la religión, la discapacidad, la nacionalidad, la orientación sexual o cualquier característica especificada en el Código de Educación 220. La instrucción impartida por el docente debe ser objetivamente precisa, ajustarse al plan de estudios y a los estándares adoptados, y guardar coherencia con las normas aceptadas de responsabilidad profesional, evitando el activismo, las opiniones personales, los prejuicios o el partidismo. Para que exista un prejuicio discriminatorio en la instrucción o en las actividades patrocinadas por la escuela, no se requiere demostrar un daño directo a los miembros de un grupo protegido, ni es necesario que dichos miembros estén presentes en el momento en que se manifiesta el prejuicio para que el acto se considere discriminatorio. Se tomarán medidas correctivas si la Junta determina que la instrucción o las actividades patrocinadas por la escuela son discriminatorias.

Los padres pueden revisar los materiales de instrucción utilizados; se facilitará el acceso en un plazo razonable, de conformidad con la sección 49091.10 del Código de Educación (EC) y la Ley de Registros Públicos de California.

Apelaciones y presentación directa ante el SSPI

Se puede presentar una apelación ante el SSPI contra la decisión del Distrito sobre una queja de discriminación prohibida dentro de los 30 días posteriores a la recepción de dicha decisión. Asimismo, es posible presentar una queja de discriminación prohibida directamente ante el SSPI si el Distrito no emite un informe de investigación (o una decisión final) dentro del plazo de 60 días naturales establecido para las quejas UCP.

Al presentar una queja directamente ante el SSPI, la parte reclamante debe indicar los motivos de dicha presentación directa, aportando pruebas y razones que justifiquen una intervención inmediata por parte del

SSPI. En respuesta a una queja de este tipo, el SSPI puede intervenir directamente sin esperar a conocer los resultados de la investigación del Distrito.

Los denunciantes también pueden disponer de recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otras medidas u órdenes.

Oficina de Derechos Civiles

La Oficina de Derechos Civiles (OCR), bajo la administración de la Agencia de Operaciones Gubernamentales de California (en adelante, la "Agencia"), se ha establecido con el propósito de trabajar directamente con las agencias educativas locales (LEA) para prevenir y abordar la discriminación y los prejuicios, según lo especificado en el Código de Educación (EC) 220. La OCR llevará a cabo todas las siguientes acciones, en consulta con el Departamento de Educación de California (CDE):

- Proporcionar educación y recursos educativos para identificar y prevenir el antisemitismo y otras formas de discriminación y prejuicio, así como difundir las leyes y normativas pertinentes entre las agencias educativas estatales, las agencias educativas locales (LEA) y los actores comunitarios.
- Presentar anualmente un informe a la Agencia, al SSPI, al director ejecutivo de la junta estatal y a la Legislatura sobre la situación de la discriminación y los sesgos en todas las agencias educativas locales (LEA) que atienden a estudiantes de TK a 12.º grado. El informe incluirá información específica sobre el tipo de discriminación o sesgo contra un grupo protegido por la sección 220 del Código de Educación y se publicará en el sitio web de la Agencia.
- Recomendar al CDE y a las agencias educativas locales (LEA) estrategias para combatir la discriminación o los prejuicios contra los grupos protegidos por la sección 220 del Código de Educación en las LEA que atienden a estudiantes de TK a 12.º grado; esto incluye estrategias proactivas basadas en un enfoque de justicia restaurativa centrado en reparar el daño, fomentar la empatía y sanar las relaciones.
- Revisar anualmente el informe del CDE que incluye un resumen de todas las quejas presentadas conforme al procedimiento uniforme de quejas (UCP) que impliquen discriminación, según se define en el artículo 220 del Código de Educación, con información específica sobre el tipo de discriminación o prejuicio, las medidas

adoptadas por el CDE en respuesta a cada queja y el plazo para dichas medidas, así como la resolución de cada queja.

- Asesorar sobre las medidas subsiguientes con respecto a las quejas del UCP que impliquen discriminación, según se define en el artículo 220 del Código de Educación.
- Brindar asistencia, en consulta con la Oficina del Fiscal General y el CDE, sobre los protocolos adecuados para responder a las quejas por discriminación presentadas conforme al UCP.

Designado por el gobernador y confirmado por el Senado, el Coordinador de Prevención del Antisemitismo, en consulta con el CDE, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Desarrollar y ofrecer formación sobre antisemitismo al personal de las agencias educativas locales (LEA), incluidos los miembros de sus juntas o órganos de gobierno, para identificar y prevenir proactivamente el antisemitismo.
- Emitir recomendaciones sobre la legislación necesaria para prevenir el antisemitismo en los entornos educativos.
- Participar y asesorar en las acciones emprendidas por la Oficina de Derechos Civiles respecto a cuestiones relacionadas con el antisemitismo y la comunidad judía.
- Colaborar con las LEA en el abordaje de los casos de antisemitismo.
- Realizar un seguimiento e informar a la Legislatura, al director ejecutivo de la junta estatal y al Superintendente Estatal de Instrucción Pública sobre las quejas así como su resolución o falta de resolución presentadas conforme a la sección 33315 del Código de Educación, en relación con el antisemitismo en todas las LEA que atienden a estudiantes de los niveles TK a 12.
- Colaborar con las partes interesadas de la comunidad pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Cualquier informe o resumen proporcionado por la OCR no contendrá información de identificación personal sobre ningún individuo, y dicha información estará suficientemente no identificada para evitar la identificación de las personas involucradas en la queja. Los datos subyacentes son confidenciales y están protegidos contra la divulgación pública, incluida la divulgación conforme a la Ley de Registros Públicos de California, salvo que la información pueda divulgarse en la misma medida en

que la entidad que recopiló los datos estaba facultada para divulgarlos.

Procedimientos de Denuncias Uniformes

5 CCR 4600-4670; EC 33315; (BP 1312.3)

Perris Union High School District tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables incluyendo aquellas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación, o acoso en contra de cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a los Procedimientos de Denuncias Uniformes (PDU). Los PDU se usan para investigar y resolver las quejas con respecto a los siguientes programas y actividades, algunas de las cuales son descritas en este documento:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y criando hijos
2. Programas educativos de adultos
3. Educación Después de Escuela y Programas de Seguridad
4. Educación técnica de carrera agrícola
5. Programas de carrera técnica y educación técnica y carrera técnica y capacitación técnica
6. Programas de Cuidado y Desarrollo infantil
7. Educación compensatoria
8. Programas consolidados de ayuda categórica
9. Periodos de curso sin contenido educativo
10. Discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar En contra de cualquier grupo protegido identificado bajo el EC 200 y 220 y GC 11135, Incluyendo cualquier característica actual o percibida según lo establecido en PC 422.55, o por motivo de la asociación de una persona con otra persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, según se define en la sección 210.3 del Código de Educación, que sea financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.
11. Los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes adoptivos, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias en el servicio militar, estudiantes previamente en la Corte de Menores ahora inscritos en un Distrito Escolar, estudiantes migrantes, y estudiantes que participan en un programa de estudiantes de nuevo ingreso
12. Ley de Cada Estudiante Triunfa
13. Materiales de instrucción y plan de estudios: diversidad
14. Plan de control local y rendición de cuentas
15. Educación para estudiantes migrantes

16. Minutos de instrucción de educación física
17. Adaptaciones razonables para estudiantes en periodo de lactancia
18. Centros y programas regionales de formación profesional
19. Nombres, mascotas o apodos de los equipos deportivos escolares
20. Planes escolares para el rendimiento estudiantil
21. Consejos escolares del plantel
22. Programa estatal de preescolar
23. Cuestiones de salud y seguridad en programas estatales de preescolar exentos de licencia
24. Cuotas estudiantiles
25. Cualquier queja que alegue represalias contra la persona que presenta la queja, contra otro participante en el proceso de reclamación o contra cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política
26. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública o su representante designado consideren apropiado

Estos procedimientos uniformes requieren que la persona denunciante presente una queja por escrito ante el Departamento de Recursos Humanos, ubicado en 155 E. 4th Street, Perris, CA, 92570, a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. En el caso de una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, la queja bajo los Procedimientos Denuncias Uniformes (PDU) debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la presunta conducta o de la fecha en que la persona denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos relacionados con dicha conducta. No se exigirá a un estudiante inscrito en una escuela pública que pague una cuota por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental e integral del programa educativo del Distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. Se puede presentar una queja de forma anónima con respecto a las cuotas estudiantiles o al Plan de Control Local y Rendición de Cuentas LCAP si la persona denunciante aporta pruebas o información que conduzca a obtener pruebas que respalden la queja.

El oficial de cumplimiento correspondiente, conocedor de las leyes y los programas objeto de la queja, coordinará una investigación y enviará el informe de la misma a la persona que presentó la queja en un plazo de 60 días naturales a partir de la recepción de la queja por escrito, a menos que dicha persona acepte por escrito ampliar el plazo. Si el

Distrito determina que la queja tiene fundamento, proporcionará una solución a todos los estudiantes y padres afectados.

La persona denunciante puede apelar el informe de investigación del Distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la decisión del Distrito. El CDE puede intervenir directamente en la denuncia, sin esperar a que el Distrito actúe, cuando se cumpla alguna de las condiciones enumeradas en la norma 5 CCR 4650; esto incluye los casos en los que el Distrito no haya tomado medidas en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la denuncia. La persona denunciante también puede recurrir a vías legales civiles, incluidas, entre otras, las medidas cautelares, las órdenes de restricción u otros recursos u órdenes disponibles en virtud de las leyes estatales o federales relativas a la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar “bullying”. Se puede obtener información adicional en la página web del CDE: <https://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/>.

La política y reglamentos de los PDU del Distrito están publicados en todas las escuelas y oficinas, incluyendo el salón de maestros y los salones de juntas gubernamentales de los maestros. Se proporciona una notificación por escrito de los PDU del Distrito anualmente a los estudiantes y sus padres, empleados, miembros del comité consultivo escolar, oficiales de escuela privada apropiados, y otras partes interesadas.

El Distrito también publica la notificación estandarizada de los derechos educativos de los jóvenes adoptivos, jóvenes sin hogar, estudiantes que previamente fueron al tribunal de menores, estudiantes que se inscribieron en el Distrito, hijos de familias militares, estudiantes migratorios, y de nuevo ingreso, como se especifica en los Códigos Educativos 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2, y el proceso de denuncia en su sitio web.

Visite [Quejas y procedimientos](#) para obtener una copia del formulario de queja y revisar la información adicional relacionada. Las copias del proceso de PDU están disponibles sin cargo. El personal a continuación ha sido designado como oficial primario para recibir e investigar denuncias y asegurar el cumplimiento del Distrito con la ley: Asistente Superintendente de Recursos Humanos al 951-943-6369 extensión 80302.

Procedimiento de Quejas Williams

5 CCR 4680-4687; EC 35186, 35292.6; (AR 1312.4)

Cada escuela debe proporcionar suficientes libros de texto y materiales didácticos. Cada estudiante, incluyendo a los estudiantes de inglés como segunda lengua, debe tener libros de texto o materiales didácticos, o ambos, para usar en clase y llevar a casa. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y en buen estado. Cada escuela deberá contar, en todo momento, con un suministro adecuado de productos de higiene menstrual gratuitos, disponibles y accesibles en todos los baños de mujeres y baños de género neutro, y en al menos un baño de hombres. No debe haber vacantes ni asignaciones incorrectas de maestros. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de suplentes u otros maestros temporales. El maestro debe tener la credencial adecuada para impartir la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a estudiantes de inglés como segunda lengua, si corresponde.

Posición Vacante de Maestro significa una posición a la cual un solo empleado certificado designado no ha sido asignado al principio del año por un año entero o, si la posición es para un curso de un semestre, una posición a la cual un solo empleado certificado designado no se ha asignado al principio de un semestre para un semestre entero.

Asignación equivocada significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no tiene un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado por la ley para tener.

Las quejas pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo, los denunciantes que se identifiquen tienen derecho a que se les envíe una respuesta por correo a la dirección postal indicada en la queja si indican que se solicita una respuesta. Se harán esfuerzos razonables para investigar el problema; los recursos a una queja válida se implementarán dentro de un plazo razonable, que no excederá de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Se recomienda altamente que las personas expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para permitir que la escuela responda a estas inquietudes.

Aunque los denunciantes no necesitan usar el formulario de quejas del Distrito para presentar una queja, se puede obtener un formulario estandarizado de queja en la Oficina de Recursos Humanos,

localizada en 155 East 4th Street, Perris, CA 92570, o descargándola en la siguiente:

Perris Union High School District – [Quejas y procedimientos](#).

Si la persona que presentó la queja no está satisfecha con la resolución, puede exponer su caso ante la Junta Directiva durante una reunión ordinaria de la misma. Si, tras la resolución de la Junta sobre una condición de las instalaciones que represente una emergencia o una amenaza urgente, la persona sigue disconforme, puede apelar ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública del CDE. Las apelaciones deben presentarse en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que la persona reciba la resolución definitiva del Distrito. El apelante deberá aportar una copia de la queja presentada ante el Distrito y una copia de la resolución, además de especificar los fundamentos de la apelación e indicar si los hechos son incorrectos o si se ha aplicado la ley de manera errónea.

Cada trimestre, se presentan datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las reclamaciones ante la Junta Directiva durante una reunión ordinaria. Todas las reclamaciones y respuestas están disponibles como registros públicos.

REQUISITOS DE RESIDENCIA

Requisitos de Residencia para la Asistencia Escolar

EC 48200 et seq.; (BP 5111.1)

Un estudiante cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en Perris Union High School District si satisface cualquiera de los siguientes criterios:

1. El padre o la madre del estudiante reside dentro de los límites del Distrito.
2. El estudiante está ubicado dentro de los límites del Distrito en una institución infantil con licencia debidamente establecida, en un hogar de acogida con licencia o en un hogar familiar, en virtud de una orden judicial de internamiento o colocación.
3. El estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del Distrito.
4. El estudiante vive con un adulto a cuyo cargo se encuentra dentro de los límites del Distrito, y dicho adulto presenta una declaración jurada al respecto.
5. El estudiante reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del Distrito.

6. El estudiante se encuentra recluido en un hospital u otro centro de salud residencial dentro de los límites del Distrito para recibir tratamiento por una discapacidad temporal.
7. El padre o madre del estudiante reside fuera de los límites del Distrito, pero trabaja dentro de ellos y vive con el estudiante en el lugar de trabajo durante un mínimo de tres días de la semana escolar.
8. El padre o madre del estudiante era residente de California y salió del estado en contra de su voluntad debido a un traslado ordenado por una agencia gubernamental que lo tenía bajo su custodia, a una orden legal de un tribunal o agencia gubernamental que autorizaba su traslado, o a una expulsión o salida conforme a la Ley Federal de Inmigración y Nacionalidad; además, el estudiante estaba inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado como consecuencia de la salida de su padre o madre.
9. El estudiante es una persona sin hogar o que se encuentra en acogimiento familiar y permanece en su escuela de origen.
10. El estudiante es un niño migrante o hijo de una familia militar que continúa asistiendo a su escuela de origen.

Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si su padre o madre, mientras se encuentra en servicio militar activo en virtud de una orden militar oficial, es trasladado o está pendiente de traslado a una instalación militar dentro de California. La escuela debe aceptar las solicitudes de inscripción por medios electrónicos, y el padre o la madre debe presentar una prueba de residencia en un plazo de 10 días a partir de la fecha de llegada publicada que figure en la documentación oficial.

Transferencia Relacionada con el Empleo de los Padres

EC 48204(b); (BP 5111.1)

Perris Union High School District considera que un estudiante cuyo padre o madre trabaja físicamente dentro de los límites de asistencia del distrito durante un mínimo de 10 horas a la semana escolar, ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela. Una vez que se determina que el estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia de esta manera, puede continuar asistiendo a las escuelas del Distrito hasta el nivel de grado más alto ofrecido, sin necesidad de volver a solicitar la admisión cada año escolar, siempre y cuando el padre o la madre continúe trabajando físicamente dentro de

los límites de asistencia durante un mínimo de 10 horas a la semana escolar. El Distrito no denegará la admisión de un estudiante por motivos de raza, origen étnico, sexo, ingresos familiares, rendimiento académico o cualquier otra consideración arbitraria; sin embargo, el Distrito podrá denegar el traslado de un estudiante si determina que el costo adicional de su educación superaría el monto de la ayuda estatal adicional recibida como resultado del traslado, o si el Distrito o el distrito de residencia determinan que dicho traslado afectaría negativamente su plan de desegregación ya sea ordenado por un tribunal o voluntario.

Nota: Los estudiantes inscritos en el PUHSD mediante un traslado basado en el empleo de uno de sus padres no son elegibles para el programa de estudio independiente del Distrito. Los estudiantes interesados en dicho programa deben regresar a su distrito de residencia.

Comprobante de Residencia

5 CCR 432; EC 234.7, 48204.1; (BP 5111.1)

El padre o tutor debe presentar pruebas razonables de que el estudiante cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela cuando un empleado del Distrito lo solicite. La verificación de la residencia es obligatoria al momento de la inscripción escolar y anualmente a partir de entonces, a fin de cumplir con las leyes de California relativas al mantenimiento de información específica en los expedientes permanentes obligatorios del estudiante.

El Distrito no solicitará ni recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o de sus familiares con el fin de determinar la residencia dentro del Distrito.

Cuando el Distrito tenga motivos razonables para creer que el padre o madre de un estudiante ha presentado pruebas de residencia falsas o poco fiables, el Distrito podrá realizar esfuerzos razonables para determinar si el estudiante cumple con los requisitos de residencia del Distrito. Se podrá iniciar una investigación cuando el Distrito identifique hechos específicos y concretos que respalden la creencia de que el padre o la madre ha presentado pruebas de residencia falsas o poco fiables. La investigación podrá ser llevada a cabo por un empleado del Distrito capacitado o por un investigador privado contratado por el Distrito, y podrá incluir la revisión de registros incluidos los registros públicos y/o entrevistas con personas que puedan tener conocimiento sobre la residencia del

estudiante. La investigación no incluirá la obtención encubierta de imágenes fotográficas o de video de personas o lugares objeto de la investigación. No obstante, no se prohíbe el uso de tecnología siempre que se realice a plena vista y en público.

Opción Intradistrital

EC 35160.5(b), 46600(d)(2); (BP 5116.1)

Los residentes del Distrito de Perris Union High School pueden solicitar el ingreso de sus hijos a otras escuelas del Distrito que ofrezcan los mismos niveles de grado, sujeto a la disponibilidad de plazas. En el [sitio web](#) del Distrito se puede encontrar información sobre cada escuela, así como los formularios de solicitud de traslado. La admisión a una escuela específica no se verá afectada por el rendimiento académico o deportivo del estudiante, salvo que se apliquen criterios de admisión ya establecidos para escuelas o programas especializados, siempre y cuando dichos criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes. El rendimiento académico podrá utilizarse para determinar la elegibilidad o la ubicación en programas para estudiantes superdotados y talentosos. Los padres de estudiantes deportistas de secundaria deben consultar las normas de elegibilidad deportiva de la CIF antes de tramitar una solicitud de inscripción abierta. El transporte a cualquier otra escuela es responsabilidad de los padres.

Las solicitudes de transferencia para una víctima de un acto de acoso escolar serán aprobadas a menos que la escuela solicitada esté a su máxima capacidad, en cuyo caso, el Distrito aceptará una solicitud para una escuela diferente dentro del Distrito. Sin embargo, si el Distrito no tiene otra escuela que ofrezca el nivel de grado del estudiante, el Distrito no prohibirá la transferencia interdistrital del estudiante si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. Por favor vea la notificación sobre “Asistencia Interdistrital” para más información. Para los propósitos del derecho de la víctima de un acto de acoso escolar a transferirse a otra escuela dentro o fuera del Distrito, un estudiante se determina ser una “víctima de un acto de acoso escolar” solo si se aplica todo lo siguiente:

1. El acto de acoso escolar cumple con la definición descrita en EC 48900(r)
2. El acoso escolar fue cometido por un estudiante en el Distrito
3. Una queja por escrito con respecto al acoso escolar fue presentada en la escuela, el Distrito, o una agencia policial local

4. Se llevó a cabo una investigación según la política del Distrito, que cumple con los requisitos bajo EC 234.1

Para mayor información, por favor comuníquese con el Departamento de Servicios Estudiantiles al 951-943-6369 extensión 81201. Ningún estudiante que actualmente reside en el área de asistencia de una escuela puede ser desplazado por estudiantes que se transfieren desde fuera del área de asistencia.

Víctima de un Crimen Violento

20 USC 7912; (BP 5116.1)

Un estudiante que sea víctima de un delito violento mientras se encuentre en las instalaciones de la escuela a la que asiste tiene derecho a trasladarse a otra escuela dentro del Distrito, incluida una escuela chárter pública. Si no existe otra escuela dentro del área atendida por el Distrito, se recomienda al Distrito, aunque no es obligatorio, explorar otras opciones adecuadas, como un acuerdo con un distrito escolar vecino para aceptar estudiantes mediante un traslado entre distritos. El Distrito dispone de 14 días naturales para tomar la decisión y ofrecer al estudiante la opción de traslado. Entre los principales ejemplos de delitos violentos se incluyen el intento de homicidio, la agresión física con lesiones corporales graves, la agresión con arma mortal, la violación, la agresión sexual, el robo, la extorsión o los delitos de odio. Para obtener más información, comuníquese con el Departamento de Servicios Estudiantiles en 1151 N. A Street, Perris, CA 92570, o llame al 951-943-6369.

Transferencia Involuntaria

El CE 48929, 48980(m); (BP 5116.2)

Un estudiante podrá ser transferido a otra escuela del distrito si es condenado por un delito grave violento, según se define en la sección 667.5(c) del Código Penal, o por un delito menor enumerado en la sección 29805 del Código Penal, y está inscrito en la misma escuela que la víctima del delito por el cual fue condenado. Antes de transferir al estudiante, se notificará a los padres sobre su derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada por este. La Junta Directiva, basándose en las recomendaciones del director, del superintendente o de la persona designada por ellos, tomará la decisión final sobre si se transfiere o no al estudiante.

Escuelas Constantemente Peligrosas

5 CCR 11992; 20 USC 7912; (AR 5116.1)

Tras recibir la notificación del Departamento de Educación de California (CDE) de que una escuela del Distrito ha sido designada como "persistentemente peligrosa", el Superintendente o la persona designada notificará, dentro un plazo de 10 días, a los padres de los alumnos que asisten a dicha escuela sobre tal designación y sobre la opción de trasladar a sus hijos a otra escuela. Se proporcionará una lista de otras escuelas a las que el alumno puede trasladarse, así como los plazos y procedimientos aplicables para solicitar el traslado, en un plazo de 20 días y al menos 14 días naturales antes del inicio del nuevo año escolar.

Los padres que deseen trasladar a su hijo de una escuela considerada "persistentemente peligrosa" deberán presentar una solicitud por escrito al superintendente o a la persona designada por éste, y ordenar por prioridad sus preferencias entre todas las escuelas identificadas por dicha autoridad como aptas para recibir estudiantes transferidos. Se establecerá un plazo razonable, que no excederá los siete días escolares, para la presentación de las solicitudes de los padres. El Superintendente o la persona designada tomará en cuenta las necesidades y preferencias de los estudiantes y padres antes de realizar la asignación, pero no estará obligado a aceptar la preferencia de los padres si la asignación no resulta viable debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones. El Superintendente o la persona designada colaborará con los distritos vecinos para desarrollar un programa de traslado entre distritos en caso de que no haya espacio disponible en una escuela del distrito.

Si los padres rechazan la escuela asignada, el estudiante puede permanecer en su escuela actual. Para los estudiantes cuyos padres aceptan la oferta, el traslado generalmente se realizará dentro de los 30 días escolares siguientes a la recepción de la notificación de la designación de la escuela por parte del CDE. El traslado permanecerá vigente mientras la escuela de origen del estudiante esté identificada como "persistentemente peligrosa". El superintendente o la persona designada por éste podrá optar por hacer permanente el traslado, basándose en las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres y otros factores que afecten la capacidad del estudiante para tener éxito si regresara a la escuela de origen.

Notificación de Escuelas Alternativas

El siguiente aviso es obligatorio conforme a la sección 58501 del Código de Educación y debe exhibirse en al menos dos lugares habitualmente

visibles para los estudiantes, los maestros y los padres visitantes en cada escuela durante todo el mes de marzo de cada año:

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a establecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela, que funciona de manera diseñada para:

- (a) Maximizar las oportunidades para que los estudiantes desarrollen valores positivos como la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, la valentía, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el estudiante aprende impulsado por su propio deseo de aprender.
- (c) Mantener un entorno de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y le anime a seguir sus propios intereses a su propio ritmo. Dichos intereses pueden surgir de manera totalmente independiente por parte del estudiante o derivar, total o parcialmente, de la presentación de diversas opciones de proyectos de aprendizaje por parte de los docentes.
- (d) Maximizar las oportunidades para que docentes, padres y estudiantes desarrollen de manera colaborativa el proceso de aprendizaje y sus contenidos; esta colaboración constituirá un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar las oportunidades para que estudiantes, docentes y padres respondan de forma continua a un mundo en constante cambio, incluyendo aunque no limitándose a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

Si algún padre, estudiante o maestro desea más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente escolar del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada centro escolar disponen de copias de la ley para su consulta. Esta ley faculta específicamente a las personas interesadas para solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito.

Asistencia Interdistrital

EC 46600 et seq.; (BP 5117)

Los padres pueden solicitar transferir a su estudiante fuera de Perris Union High School District a cualquier otro distrito escolar a través de un permiso interdistrital para el año subsecuente. El Distrito

puede considerar la concesión del permiso bajo las siguientes circunstancias:

1. Para atender las necesidades especiales de salud mental o física del estudiante, certificadas por un médico, un psicólogo escolar u otro personal escolar competente.
2. Cuando el estudiante tiene hermanos que asisten a escuelas del distrito de inscripción propuesto, para evitar dividir la asistencia escolar de la familia.
3. Para permitir que el estudiante complete el año escolar cuando sus padres se han mudado fuera del distrito durante dicho año.
4. Para permitir que el estudiante permanezca con la clase que se gradúa ese año.
5. Para permitir que un estudiante de último año de secundaria (senior) asista a la misma escuela a la que asistió el año anterior (junior), incluso si su familia se mudó fuera del distrito durante ese año previo.
6. Cuando el padre o tutor presenta pruebas por escrito de que la familia se mudará al distrito en un futuro próximo y desea que el estudiante comience el año escolar en dicho distrito.
7. Cuando el estudiante residirá fuera del distrito por un periodo de un año o menos.
8. Cuando lo recomiende la Junta de Revisión de Asistencia Escolar (School Attendance Review Board) o el personal de las agencias del condado encargadas del bienestar infantil, la libertad vigilada o los servicios sociales, en casos documentados de problemas graves en el hogar o la comunidad que hagan desaconsejable que el estudiante asista a la escuela correspondiente a su lugar de residencia.
9. Para facilitar un cambio de entorno escolar por motivos de adaptación personal y social.

El Distrito no prohibirá el traslado de un estudiante hijo de un padre o madre en servicio militar activo a un distrito de inscripción propuesta, siempre que dicho distrito apruebe la solicitud de traslado. Si el Distrito cuenta con una única escuela que ofrezca el nivel de grado correspondiente a la víctima de un acto de acoso escolar y, por consiguiente, no dispone de opciones para un traslado dentro del mismo distrito, la víctima podrá solicitar un traslado entre distritos; el Distrito no impedirá dicho traslado si el distrito receptor aprueba la solicitud. Asimismo, a petición del padre o madre, se otorgará prioridad de asistencia entre distritos a todo estudiante que, según la determinación del personal de PUHSD o del distrito receptor, haya sido víctima de un acto de acoso escolar. El término "acoso escolar" se define en la

sección 48900(r) del Código de Educación; se considera que un estudiante es "víctima de un acto de acoso escolar" cuando, tras la investigación de una denuncia, se determina que el acoso fue cometido por un estudiante de PUHSD y que el padre o madre presentó una queja por escrito sobre dicho acoso ante la escuela, el personal del Distrito o una agencia local del orden público. A petición del padre o madre, el distrito receptor deberá proporcionar asistencia de transporte al estudiante que reúna los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido y que, además, sea víctima de un acto de acoso escolar o hijo de un padre o madre en servicio militar activo.

Si se aprueba la solicitud de traslado, se permitirá al estudiante seguir asistiendo a la escuela en la que está inscrito, a menos que el acuerdo de asistencia entre distritos especifique condiciones distintas para la renovación de la solicitud. El permiso vigente de un estudiante no podrá revocarse después del 30 de junio siguiente a la finalización del 10º grado, ni durante el 11º o 12º grado. Salvo en las circunstancias descritas en el párrafo anterior, no se proporcionará transporte a los estudiantes que asistan a la escuela mediante un permiso entre distritos.

La solicitud e información adicional para pedir un traslado entre distritos para asistir a una escuela fuera del distrito actual se encuentran disponibles en la sección de [Información de Transferencias](#). Para las solicitudes correspondientes a años escolares futuros (aquellas presentadas hasta 15 días naturales antes del inicio del año escolar para el que se pide el traslado), el Distrito dispone de un plazo de 14 días naturales tras el comienzo del nuevo año escolar para decidir si aprueba o deniega la petición. En el caso de solicitudes para el año escolar en curso (presentadas dentro de los 15 días naturales previos al inicio del año escolar solicitado), el Distrito tomará su decisión definitiva en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La denegación de la solicitud por parte del Distrito puede ser apelada ante la Junta de Educación del Condado de Riverside en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la denegación.

Distrito de Elección

EC 48300 et seq.

Un estudiante puede trasladarse a un distrito escolar que participe en el Programa Distrito de Elección (DOC). El Distrito de Elección determinará el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar y los admitirá hasta alcanzar su capacidad máxima mediante un proceso imparcial que no indaga, evalúa ni toma en cuenta el rendimiento académico o

deportivo, la condición física, el dominio del inglés, las características individuales establecidas en la sección 200 del Código de Educación (por ejemplo, raza, género, religión, orientación sexual, etc.) ni los ingresos familiares de los estudiantes. No obstante, un distrito participante puede utilizar criterios de admisión ya existentes para escuelas o programas especializados, siempre y cuando dichos criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes.

Si hay más solicitudes que plazas disponibles, la aprobación del traslado se determinará mediante un sorteo público realizado durante una reunión ordinaria de la junta del DOC, tras conceder prioridad de inscripción en el siguiente orden:

1. Hermanos de niños que ya asisten al DOC
2. Estudiantes que reúnen los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido, y estudiantes en niños adoptivos o en situación de falta de vivienda
3. Hijos de personal militar

La solicitud de traslado debe presentarse ante el DOC a más tardar el 1 de enero del año escolar anterior a aquel para el cual el estudiante solicita el traslado; existe un proceso de solicitud modificado para los hijos de personal militar reubicado. Una vez aprobado el traslado, el estudiante que asiste a un DOC cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar. El traslado es válido por un año escolar y se renueva automáticamente, a menos que la junta directiva del DOC decida retirar su participación en el Programa.

Los distritos que deciden participar en el Programa deben registrarse ante el Departamento de Educación de California; puede consultar la lista de distritos participantes para el año escolar en curso en <https://www.cde.ca.gov/sp/eo/dc/>. El PUHSD no es un DOC. Para obtener información adicional sobre el proceso de solicitud, los plazos, el proceso de selección y los motivos de denegación de una solicitud, visite el sitio web del distrito participante.

Instrucción Individualizada para Estudiantes con Discapacidades Temporales

EC 48206.3-48208, 48240; (BP 6183)

Por discapacidad temporal se entiende una discapacidad física, mental o emocional que surge mientras el estudiante está matriculado y tras la cual cabe esperar razonablemente que éste se reincorpore sin necesidad de una intervención especial. La discapacidad temporal no constituye una discapacidad

por la cual se identifique al estudiante como una persona con necesidades excepcionales.

Un estudiante con una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable asistir a las clases diurnas regulares o al programa educativo alternativo en el que esté inscrito, puede recibir instrucción individualizada en su domicilio durante una hora al día. Es responsabilidad de los padres notificar a la escuela que el estudiante padece una discapacidad temporal. Una vez recibida la notificación, la escuela determinará en un plazo de cinco días hábiles si el estudiante debe recibir instrucción individual. Si se determina que dicha instrucción es procedente, ésta comenzará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la decisión.

Si un estudiante con una discapacidad temporal se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial ("hospital que cumple los requisitos") excluyendo los hospitales estatales ubicados fuera del distrito escolar donde reside el padre o la madre del estudiante, es responsabilidad de dicho padre o madre notificar la presencia del estudiante al distrito escolar donde se encuentra el hospital. La ubicación del hospital se considera el lugar de residencia del estudiante durante su estancia allí; por lo tanto, el estudiante recibirá instrucción individual por parte del distrito escolar en el que reside temporalmente. El distrito escolar puede celebrar un acuerdo con el distrito escolar anterior del estudiante para que este último proporcione la instrucción individual al estudiante.

El PUHSD puede mantener la inscripción de un estudiante con una discapacidad temporal que recibe instrucción individual en un hospital autorizado, con el fin de facilitar su reincorporación oportuna a la escuela de origen una vez finalizada la hospitalización, o bien para impartir instrucción parcial ya sea en la escuela o en el hogar a un estudiante que ya no se encuentra confinado en el entorno hospitalario. El número total de días de instrucción no podrá exceder el límite de cinco días entre ambas modalidades, y no se computará la asistencia por duplicado. El supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular se consideren justificadas hasta que el estudiante esté en condiciones de reincorporarse a dicho programa.

Por favor comuníquese con el consejero(a) del estudiante para más información.

Estudio Independiente

EC 51745-51749.6; (BP 6158)

El estudio independiente es una alternativa a la instrucción en el aula que se ajusta al plan de estudios del Distrito, pero no constituye un plan de estudios diferente. Está disponible para todos los estudiantes elegibles y está diseñado para responder a las necesidades educativas, intereses, aptitudes y capacidades particulares de cada estudiante, dentro del marco legal y de las políticas de la Junta. Los estudiantes que participan en el estudio independiente deben cumplir con los mismos requisitos académicos que los estudiantes de las clases regulares.

La participación del estudiante en el estudio independiente debe ser voluntaria; el Distrito no puede exigir ni obligar al estudiante a participar en el programa. Si un estudiante cuenta con un Programa de Educación Individualizada (PEI) o un Plan 504, la inscripción en el estudio independiente se considera una decisión de ubicación y solo se permite si dicho PEI o Plan 504 contempla expresamente tal participación; es obligatorio celebrar una reunión sobre el PEI o el Plan 504 antes de realizar cualquier cambio de ubicación.

Los padres interesados en el programa de estudio independiente deben comunicarse con el consejero escolar.

ASISTENCIA ESCOLAR

Evitar Ausencias, Verificaciones Escritas

Perris Union High School District urge a los padres a asegurarse de que sus hijos asistan a clases con regularidad y a programar las citas médicas y de otro tipo para después del horario escolar o durante las vacaciones escolares. El Distrito también solicita que se eviten los viajes u otras ausencias mientras las clases están en sesión. Cuanto mayor sea la tasa de asistencia diaria del Distrito, más aprenderá el estudiante y mayor será la financiación que el Distrito recibirá del estado para la instrucción en el aula y los programas académicos. [El calendario escolar de PUHSD](#), que indica todos los días de horario reducido y los días de desarrollo profesional sin alumnos, está diseñado para minimizar los inconvenientes de las familias que planean vacaciones durante los periodos festivos tradicionales y, de este modo, reducir al mínimo las ausencias de los estudiantes.

Tras una ausencia, el estudiante debe presentar una nota escrita desde casa al regresar a la escuela para justificar dicha ausencia. Las ausencias sólo se consideran justificadas si cumplen con los criterios establecidos en los códigos EC 46010.1, 46014, 46015 y 48205. Las ausencias que no cumplan con

estos requisitos se registrarán como injustificadas en el expediente del estudiante.

Ausencias Justificadas

EC 46014, 48205; (BP 5113)

Toda persona de entre 6 y 18 años de edad está sujeta a la educación obligatoria a tiempo completo, salvo que esté exenta por ley. Para que una ausencia sea justificada, el motivo o los motivos de dicha ausencia deben cumplir con los criterios especificados en la sección EC 48205 (véase el texto completo más abajo). Es responsabilidad del padre o tutor notificar a la oficina de la escuela sobre cualquier ausencia o llegada tardía, ya sea por escrito o verbalmente, dentro del plazo establecido por el centro escolar. Las notas por escrito deben incluir el nombre del estudiante, la(s) fecha(s) de la ausencia, el motivo de la misma, así como la firma del padre o tutor y un número de contacto diurno.

EC 48205. (a) No obstante lo dispuesto en la Sección 48200, se justificará la ausencia de un alumno de la escuela cuando esta sea:

- (1) Debido a una enfermedad del alumno, incluida una ausencia por motivos de salud mental o conductual.
- (2) Debido a una cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- (3) Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- (4) Para asistir a servicios funerarios o guardar duelo por el fallecimiento de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que, a juicio del padre o tutor del alumno, mantenía un vínculo tan estrecho con este que se le considera parte de su familia inmediata, siempre que la ausencia no supere los cinco días por incidente.
- (5) Para cumplir con el servicio de jurado en la forma establecida por la ley.
- (6) Debido a la enfermedad o cita médica, durante el horario escolar, de un hijo del cual el alumno es el padre o madre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un hijo enfermo, para lo cual la escuela no exigirá un certificado médico.
- (7) Por motivos personales justificados, que incluyen, entre otros: asistencia o comparecencia ante un tribunal; asistencia a un servicio funerario; observancia de una festividad o ceremonia de la religión del alumno; asistencia a un retiro religioso; asistencia a una conferencia laboral; o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro; siempre que la ausencia del alumno sea solicitada por escrito por el padre, madre o tutor legal

y aprobada por el director o un representante designado, de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta directiva del distrito escolar.

(8) Para actuar como miembro de una mesa electoral durante una elección, de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.

(9) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea miembro en servicio activo de los servicios uniformados (según se define en la Sección 49701) y que haya sido llamado al servicio, esté de permiso o haya regresado recientemente de un despliegue. Las ausencias autorizadas conforme a este párrafo se concederán por un periodo de tiempo que determinará a su discreción el superintendente del distrito escolar.

(10) Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(11) Para participar en una ceremonia o evento cultural.

(12)(A) Para que un alumno de escuela intermedia o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia.

(B)(i) Un alumno de escuela intermedia o secundaria que se ausente conforme al subpárrafo (A) tiene derecho a que se le justifique una ausencia de un día escolar por año lectivo.

(ii) A un alumno de escuela intermedia o secundaria que se ausente conforme al subpárrafo (A) se le podrán permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, según se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(13) (A) Para cualquiera de los fines descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, en caso de fallecimiento de un familiar directo del alumno, o de una persona que, a juicio del padre, madre o tutor del alumno, mantenga una relación tan estrecha con este que se le considere parte de su familia inmediata, siempre que la ausencia no exceda los tres días por incidente.

(i) Para acceder a servicios de una organización o agencia de atención a víctimas.

(ii) Para acceder a servicios de apoyo para el duelo.

(iii) Para participar en la elaboración de un plan de seguridad o tomar otras medidas destinadas a aumentar la seguridad del alumno, de un familiar directo suyo o de una persona que, a juicio del padre, madre o tutor del alumno, mantenga una relación tan estrecha con este que se le considere parte de su familia inmediata; esto incluye, entre otras cosas, el traslado temporal o permanente.

(B) Cualquier ausencia que exceda los tres días por los motivos descritos en el subpárrafo (A) quedará a

discreción del administrador escolar o de la persona designada por éste, conforme a la Sección 48260.

(14) Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso a las fuerzas armadas.

(15) Autorizado a discreción de un administrador escolar, según lo descrito en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) Se permitirá al alumno que se ausente de la escuela conforme a esta sección completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan proporcionarse razonablemente y, tras su realización satisfactoria dentro de un plazo razonable, se le otorgará crédito completo por dichas tareas y exámenes. El maestro de la clase a la que el alumno no asistió determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes aunque no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

(c) A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de un día escolar por semestre.

(d) Las ausencias conforme a esta sección se considerarán como tales al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de asignación de fondos estatales.

(e) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) Un “evento cívico o político” incluye, entre otros, votar, trabajar en mesas electorales, huelgas, participar en comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y reuniones públicas de participación ciudadana.

(2) “Cultural” significa lo relativo a los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

(3) “Familiares directos”, tal como se utiliza en esta sección, significa el padre, madre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

(4) “Organización o agencia de servicios para víctimas” tiene el mismo significado que el definido en el párrafo (7) de la subdivisión (j) de la Sección 12945.8 del Código de Gobierno.

Asimismo, un estudiante podrá ausentarse de la escuela, previa autorización por escrito de sus padres, para participar en actividades religiosas o recibir instrucción moral y religiosa en su lugar de culto u otro sitio adecuado fuera de las instalaciones escolares, designado por el grupo religioso, la iglesia o la confesión correspondiente. El estudiante deberá cumplir con la jornada escolar mínima y no podrá ausentarse de la escuela por este motivo más de cuatro días al mes escolar.

Servicios Médicos Confidenciales

EC 46010.1; (BP 5113)

Los estudiantes de los grados 7 a 12 pueden ser autorizados a ausentarse de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres. Al autorizar la ausencia de los estudiantes para recibir dichos servicios o al verificar las citas correspondientes, el personal no preguntará el motivo de la consulta, aunque podrá comunicarse con el consultorio médico para confirmar la hora de la cita. De conformidad con un dictamen emitido en noviembre de 2004 por el Fiscal General de California, el personal no podrá notificar a los padres cuando un estudiante abandone la escuela para recibir servicios médicos confidenciales.

Retardos

Se debe fomentar la puntualidad en los estudiantes como parte del desarrollo de buenos hábitos. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Si un estudiante llega tarde, debe presentar una justificación por escrito de su hogar en la oficina de la escuela. Los retardos reiterados que superen los 30 minutos pueden dar lugar a que el estudiante sea clasificado como ausentismo escolar.

Ausentismo escolar

EC 48260-48273; (BP 5113.1)

Se clasifica a un estudiante como ausente sin justificación tras acumular tres ausencias o tres llegadas tarde de más de 30 minutos cada una, o cualquier combinación de ambas, siempre que dichas ausencias o llegadas tarde no estén justificadas. Cuando un estudiante ha sido reportado como ausente sin justificación en tres o más ocasiones durante el año escolar y el Distrito ha realizado un esfuerzo diligente por reunirse con la familia, se le considera ausente habitual sin justificación. Se considera ausente crónico sin justificación a aquel estudiante que falta a la escuela sin una justificación válida durante el 10 % o más de los días lectivos de un año escolar, contabilizados desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual. Se consideran ausencias injustificadas todas aquellas que no se ajustan a lo establecido en los códigos educativos 48205, 46010.1, 46014 y 46015, según se ha descrito anteriormente.

Ausentismo Crónico

EC 60901; (BP 5113.1)

Se considera que un estudiante presenta ausentismo crónico cuando falta a clases el 10 % o más de los

días escolares de un año lectivo, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual. El ausentismo crónico abarca todas las ausencias tanto justificadas como injustificadas (incluidas las suspensiones escolares) y constituye un indicador importante, ya que las ausencias excesivas repercuten negativamente en el rendimiento académico y en el nivel de participación del estudiante.

Arresto de los Ausentes Sin Justificación/Junta de Revisión de la Asistencia Escolar

EC 48263, 48264; WIC 601, 601.3; (BP 5113.12)

El supervisor de asistencia escolar, el administrador o la persona designada, un agente del orden público o un oficial de libertad vigilada pueden detener o asumir la custodia temporal, durante el horario escolar, de cualquier menor que se encuentre fuera de su hogar y ausente de la escuela sin una excusa válida dentro del condado, la ciudad o el distrito escolar. Un estudiante con ausentismo escolar habitual puede ser remitido a una Junta de Revisión y Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés).

Un tribunal de menores puede adjudicar a un menor como bajo la protección del tribunal si el fiscal de distrito o el oficial de libertad condicional determina cualquiera de los siguientes:

- Que los recursos comunitarios disponibles no pueden resolver el problema de ausentismo escolar del menor.
- Si el menor o el padre del menor, o ambos, no han respondido a los servicios públicos o privados disponibles proporcionados.
- Si el menor o el padre del menor, o ambos, no han respondido a las directivas de la escuela, SARB, oficial de libertad condicional o fiscal de distrito.

CURRÍCULO E INSTRUCCIÓN

Prospecto de Curso

EC 49063(k), 49091.14

Cada escuela debe elaborar anualmente un catálogo del plan de estudios que incluya los títulos, las descripciones y los objetivos de instrucción de todos los cursos que ofrece. Comuníquese con nuestro Departamento de Servicios Educativos al 951-943-6369, extensión 81104, para obtener una copia gratuita; también podemos enviárselo por correo electrónico si así lo solicita.

Pruebas Estatales

5 CCR 852; EC 60615; (BP 6162.51)

Los estudiantes de California presentan varias pruebas obligatorias a nivel estatal. Estas pruebas proporcionan a los padres, maestros y educadores información sobre el progreso de los estudiantes en su aprendizaje y su preparación para la universidad y la vida profesional. Los resultados de las pruebas pueden utilizarse para fines de rendición de cuentas a nivel local, estatal y federal. Los padres pueden presentar anualmente una solicitud por escrito al Distrito para eximir a su hijo de determinadas pruebas. Consulte el Apéndice B de este documento para obtener más información sobre cada una de las pruebas estatales que se administrarán a los estudiantes correspondientes.

Para aprender más sobre las puntuaciones de su hijo de las pruebas estatales, visite la página web llamada “Starting Smarter”, disponible en

<https://ca.startingsmarter.org/>.

Este sitio incluye:

- Recursos para ayudar a entender los resultados en los informes de puntuación de los estudiantes
- Acceso a ejemplos de preguntas de la prueba y pruebas de práctica
- Recursos sin costo para apoyar el aprendizaje
- Un guía para las conferencias de padres y maestros

Enlaces útiles:

- Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (práctica en línea y portal de capacitación de pruebas) – <http://www.caaspp.org/practice-and-training/index.html>
- Departamento de Educación de California, Información de CAASPP – <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/>

Ley de Juventud Saludable de California

EC 51934, 51937-51939; (BP 6142.1)

La Ley de Jóvenes Saludables de California (California Healthy Youth Act) exige a las escuelas ofrecer educación integral, completa, precisa e imparcial sobre salud sexual y prevención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) al menos una vez durante la escuela intermedia y una vez durante la preparatoria. El objetivo es garantizar que los estudiantes de los grados 7 a 12 adquieran los conocimientos y las habilidades necesarios para protegerse de los riesgos asociados con el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, el embarazo, el acoso sexual, la agresión sexual, el abuso sexual y la trata de personas, así como para mantener relaciones y conductas saludables, positivas y seguras. Asimismo, promueve que los estudiantes comprendan

la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano y desarrollen actitudes y conductas saludables en torno al crecimiento y desarrollo adolescente, la salud menstrual, la imagen corporal, el género, la identidad de género, la expresión de género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.

En PUHSD, esta información se ofrece mediante presentaciones a cargo de un consultor externo durante las clases de educación física de noveno grado. Cada escuela informará a los padres sobre las próximas presentaciones y brindará la oportunidad de verlas previamente a través de una reunión virtual.

Los padres tienen el derecho a:

1. Examinar los materiales educativos escritos y audiovisuales usados en la educación de salud sexual integral y prevención de VIH.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, ni participe en investigaciones sobre los comportamientos y riesgos de los estudiantes relacionados con la salud. Cuando un padre no autoriza que su hijo reciba dicha educación, el estudiante no podrá ser objeto de medidas disciplinarias, sanciones académicas ni otras penalizaciones.
3. Solicitar una copia de los artículos [51930-51939 del Código de Educación \(EC\)](#), correspondientes a la [Ley de Jóvenes Saludables de California](#).
4. Manténgase informado sobre cuándo recibirán la educación los estudiantes y sobre la oportunidad que tendrán los padres de revisar los materiales educativos.
5. Infórmese sobre si la educación integral en salud sexual o sobre la prevención del VIH será impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Cuando el Distrito decida recurrir a consultores externos u organizar una asamblea con oradores invitados para impartir dicha educación, infórmese sobre:
 - a. La fecha de la instrucción
 - b. El nombre de la organización o la afiliación de cada orador invitado
 - c. El derecho a recibir una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación

Si los preparativos para esta instrucción se realizan después del inicio del año escolar, se enviará una notificación por correo o por otro método de comunicación habitual, con una antelación mínima de 14 días a la impartición de la instrucción.

Temas Controversiales

(BP 6144)

La Junta Directiva reconoce que el programa educativo del Distrito puede incluir, en ocasiones, instrucción sobre temas controvertidos que podrían suscitar reacciones intensas basadas en valores y creencias personales, filosofía política, cultura, religión u otras influencias. La enseñanza de dichos temas deberá guardar relación con el plan de estudios adoptado y los objetivos curriculares, y deberá diseñarse para fomentar en los estudiantes el pensamiento crítico, la capacidad de distinguir entre hechos y opiniones, el respeto hacia los demás, así como la comprensión y tolerancia ante diversos puntos de vista.

La Junta espera que los administradores y docentes ejerzan su criterio profesional al decidir si un tema específico es adecuado para su estudio o debate. Asimismo, deberán consultar al Superintendente o a la persona designada por éste, según sea necesario, para determinar la idoneidad de la materia, los conferencistas invitados y/o los materiales o recursos didácticos relacionados.

Al impartir enseñanza sobre un tema controvertido, se aplicarán las siguientes directrices:

1. El tema deberá ser adecuado a la edad y madurez de los estudiantes.
2. La enseñanza se impartirá de manera equilibrada, abordando todas las posturas sobre el tema sin sesgos ni prejuicios y sin promover ningún punto de vista en particular.
3. En el aula, los maestros actúan en representación del distrito y deben seguir el plan de estudios adoptado. Al dirigir o guiar debates en clase sobre temas que puedan resultar controvertidos, el maestro no debe promover su propia opinión o punto de vista personal. Cuando sea necesario, el Superintendente o la persona designada por éste podrá indicar a los maestros que se abstengan de expresar opiniones personales sobre temas controvertidos en el aula.
4. Se garantizará a los estudiantes el derecho a formarse y expresar una opinión sin poner en riesgo sus calificaciones ni ser objeto de discriminación, represalias o medidas disciplinarias, siempre y cuando dicho punto de vista no constituya acoso, amenazas, intimidación o hostigamiento, ni sea ilegal por otros motivos.

5. Se informará a los estudiantes sobre la conducta esperada durante dichas actividades de enseñanza y sobre la importancia de mostrar cortesía y respeto hacia las opiniones de los demás.
6. Se proporcionará información fáctica adecuada para ayudar a los estudiantes a analizar y evaluar objetivamente el tema y a extraer sus propias conclusiones.
7. La enseñanza no deberá reflejar una actitud negativa hacia las personas por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad, religión o cualquier otro motivo prohibido por la ley.
8. El contenido de la enseñanza no deberá estar prohibido por leyes estatales o federales.

Cuando se invite a un ponente externo a realizar una presentación sobre un tema controvertido, el Superintendente o la persona designada deberá informar a dicho ponente sobre esta política, así como sobre las expectativas y los objetivos de la instrucción. Si el ponente presenta un único punto de vista sobre un tema, el docente será responsable de garantizar que los estudiantes también reciban información sobre las posturas opuestas.

Cuando la ley así lo exija por ejemplo, en el caso de la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH, se notificará a los padres antes de impartir la instrucción que pueden solicitar por escrito que se exima a su hijo de participar en ella.

A los estudiantes cuyos padres rechacen dicha instrucción se les podrá ofrecer una actividad alternativa de valor educativo similar.

Un estudiante o padre de familia que tenga inquietudes sobre la enseñanza de temas controvertidos puede comunicarse directamente con el maestro o el director, y/o utilizar los procedimientos del distrito establecidos para presentar reclamaciones.

Educación de Salud Integral

EC 51240; (AR 6142.8)

El programa de educación para la salud del Distrito forma parte de un sistema escolar de salud coordinado que promueve el bienestar de los estudiantes y está vinculado a los servicios y recursos del Distrito y de la comunidad. La enseñanza, impartida en los niveles de grado correspondientes, abarca las siguientes áreas temáticas: alcohol, tabaco

y otras drogas; crecimiento y desarrollo humano y salud sexual; prevención de lesiones y seguridad; nutrición y actividad física; y salud personal y comunitaria.

A petición por escrito de los padres, se eximirá al estudiante de cualquier parte de la instrucción sobre salud que entre en conflicto con su formación y creencias religiosas, incluidas las convicciones personales y morales de los padres. A los estudiantes eximidos de dicha instrucción se les asignará una actividad educativa alternativa.

Daño o Destrucción de Animales

EC 32255 et seq.; (BP 5145.8)

Todo estudiante que tenga una objeción moral a realizar disecciones o a causar daño o destrucción a un animal o a cualquier parte del mismo deberá comunicar dicha objeción a su profesor. Las objeciones deberán estar respaldadas por una nota del padre o tutor del estudiante.

El estudiante que decida no participar en un proyecto educativo que implique el uso perjudicial o destructivo de un animal podrá realizar un proyecto educativo alternativo, siempre que el profesor considere viable dicha alternativa. El profesor podrá colaborar con el estudiante para diseñar y acordar un proyecto educativo alternativo que permita al alumno adquirir los conocimientos, la información o la experiencia exigidos por el programa de estudios correspondiente. El estudiante que opte por un proyecto educativo alternativo deberá, no obstante, aprobar todos los exámenes del curso para obtener los créditos académicos; sin embargo, si las pruebas requieren el uso perjudicial o destructivo de animales, el estudiante podrá solicitar, del mismo modo, pruebas alternativas.

Programas de Adquisición de Idiomas y Programas Lingüísticos

5 CCR 11310; EC 306, 310; (BP 6174)

Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para garantizar la adquisición del inglés de la manera más rápida y eficaz posible, y que imparten instrucción a los estudiantes sobre los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo del idioma inglés (ELD, por sus siglas en inglés). Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes que no están aprendiendo inglés la oportunidad de recibir instrucción en

idiomas distintos al inglés. Estos programas conducen al dominio de idiomas distintos al inglés. Para obtener información sobre los tipos de programas de adquisición de idiomas y programas de idiomas disponibles para los estudiantes de PUHSD, así como sobre cómo solicitar la creación de un nuevo programa, consulte el Apéndice E de este documento.

Programas de Aprendizaje y Preaprendizaje

EC 48980, 48980.5

Los programas de aprendizaje ofrecen a los estudiantes la oportunidad de conseguir un empleo seguro y estable en diversos sectores en crecimiento. Muchas de estas experiencias conducen a carreras bien remuneradas. El aprendizaje es un sistema de formación en un oficio o profesión que combina la instrucción en el aula con la capacitación práctica en el lugar de trabajo. Los programas registrados de preaprendizaje preparan a las personas para ingresar y tener éxito en los programas registrados de aprendizaje; estos amplían las oportunidades de desarrollo profesional de los participantes mediante una formación vinculada a la industria, complementada con instrucción en el aula.

Los estudiantes pueden realizar búsquedas por condado y ocupación, así como informarse sobre los requisitos de los programas (por ejemplo: edad mínima, requisitos educativos y físicos, pruebas y dominio del inglés), visitando el sitio web del Departamento de Relaciones Industriales de California., [División de Estándares de Aprendizaje](#).

Notificación del Dominio de Inglés de un Estudiante

5 CCR 11511.5; 20 USC 6312; EC 313.2, 440, 52164.1; (BP 6174)

El padre o madre de un estudiante que participe o haya sido seleccionado para participar en un programa de enseñanza de idiomas financiado con fondos federales del Título I o del Título III recibirá una notificación sobre la evaluación del dominio del inglés de su hijo. Dicha notificación se entregará a más tardar 30 días naturales después del inicio del año escolar o, si el estudiante es seleccionado para participar en el programa durante el transcurso del año escolar, en un plazo de dos semanas a partir de su incorporación al mismo. La notificación incluirá la siguiente información:

1. El motivo por el cual se ha identificado al estudiante como aprendiz del idioma inglés y la necesidad de ubicarlo en un programa de adquisición de idiomas.

2. El nivel de dominio del inglés, la metodología utilizada para evaluar dicho nivel y la situación del rendimiento académico del estudiante.
3. Una descripción del programa de adquisición de idiomas en el que participa o participará el estudiante, incluyendo una descripción de todos los siguientes aspectos:
 - a. Los métodos de enseñanza utilizados en el programa y en otros programas disponibles, incluyendo cómo difieren dichos programas en cuanto a contenido, objetivos pedagógicos y el uso del inglés y del idioma materno durante la instrucción
 - b. La manera en que el programa atenderá las fortalezas y necesidades educativas del estudiante
 - c. La manera en que el programa ayudará al estudiante a desarrollar competencia en inglés y a cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad, con miras a la promoción de grado y a la graduación
 - d. Los requisitos específicos de salida del programa, la tasa prevista de transición del programa a clases no diseñadas específicamente para estudiantes que aprenden inglés y la tasa prevista de graduación de la escuela secundaria, según corresponda
 - e. Cuando el estudiante haya sido identificado para recibir educación especial, la manera en que el programa cumple con los requisitos del Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante
4. Según corresponda, la identificación del estudiante como aprendiz del idioma inglés a largo plazo o en riesgo de convertirse en tal (según lo definido en el Código de Educación [EC] 313.1), así como la manera en que el programa de instrucción para el desarrollo del idioma inglés atenderá las fortalezas y necesidades educativas de dichos estudiantes y les ayudará a desarrollar competencia en inglés y a cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad.
5. Información sobre el derecho de los padres a que el estudiante sea retirado inmediatamente del programa a petición suya.
6. Información sobre la opción de los padres de no inscribir al estudiante en el programa o de elegir otro programa o método de instrucción, si estuviera disponible.
7. Información destinada a ayudar a los padres a elegir entre los programas disponibles, en caso de que se ofrezca más de un programa o método.

Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria

EC 48980(l), 51225.3, (BP 6146.1)

Para obtener el diploma de Perris Union High School District, los estudiantes deben completar al menos los siguientes cursos entre los grados 9 y 12; cada curso tendrá una duración de un año, a menos que se especifique lo contrario:

1. Cuatro cursos en Inglés
2. Tres cursos en Matemáticas
Al menos uno de los cursos de matemáticas debe cumplir o superar los estándares estatales de contenido académico para Álgebra I o Matemáticas I. Haber completado dichos cursos antes del noveno grado puede satisfacer el requisito de Álgebra I o Matemáticas I, pero no exime al estudiante de la obligación de completar dos cursos de matemáticas entre los grados 9 y 12. Los estudiantes pueden recibir crédito por hasta un curso de matemáticas si completan satisfactoriamente un curso de ciencias de la computación aprobado que esté clasificado en la "categoría c" según los requisitos de cursos "a-g" para la admisión universitaria.
3. Tres cursos en ciencia, incluyendo ciencia biológica y física
4. Tres cursos de estudios sociales, que incluyan historia y geografía de los Estados Unidos; historia, cultura y geografía mundial; un curso de un semestre sobre gobierno y educación cívica de los Estados Unidos; y un curso de un semestre de economía.
5. Un curso de artes visuales o escénicas, o de educación técnica profesional.
6. Un curso de un idioma mundial (incluida la lengua de señas americana)
7. Dos cursos de educación física, a menos que el estudiante haya sido eximido de otro modo conforme a otras secciones del Código de Educación.
8. Un curso de estudios étnicos (a partir de los estudiantes que se gradúen en el año escolar 2029-30)
9. Completar la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o la solicitud del Ley DREAM de California (un padre o madre puede eximir a su estudiante de este requisito completando y presentando un formulario de exención al Distrito).

Los créditos restantes necesarios para la graduación provendrán de los cursos electivos disponibles.

Ayuda Financiera Estudiantil Para la Universidad

EC 51225.7, 51225.8; (BP 6143)

Presentar solicitudes de ayuda financiera es el primer paso hacia el éxito universitario y ayuda a los estudiantes elegibles a optar por ayudas federales, estatales y del propio campus, así como por algunas becas privadas. Según la ley estatal, las escuelas deben garantizar que los estudiantes, antes de ingresar al 12.º grado, reciban información sobre cómo completar y enviar correctamente la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA, por sus siglas en inglés) o la solicitud del California Dream Act (CADAA, por sus siglas en inglés) para determinar su elegibilidad para recibir ayuda financiera. Esta información se proporcionará de manera oportuna, ya que la ayuda financiera se otorga según el orden de presentación y los plazos establecidos, atendiendo las solicitudes por orden de llegada.

Específicamente, el Distrito recomendará a cada estudiante de 11º grado que complete las lecciones sobre ayuda financiera para dicho grado en la plataforma California Colleges.edu, estas lecciones incluirán, entre otros temas, información relacionada con lo siguiente:

1. Tipos de documentación e información personal requeridos
2. Explicación de los términos utilizados en la solicitud
3. Requisitos de elegibilidad para la ayuda financiera estudiantil
4. Cronogramas y fechas límite para la presentación de solicitudes
5. Importancia de presentar las solicitudes con antelación

El Distrito se asegurará de que cada estudiante de 12º grado complete y envíe una solicitud FAFSA o CADAA a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC, por sus siglas en inglés). Los estudiantes deben completar solo una de estas solicitudes, según su situación de ciudadanía y residencia. La información proporcionada por los padres y los estudiantes al completar una solicitud de ayuda financiera se manejará de conformidad con las leyes y normativas estatales y federales de privacidad aplicables.

El padre o el estudiante, si tiene 18 años o más puede optar por no cumplir con el requisito completando y presentando un formulario de exención. Si el Distrito determina que un estudiante no puede cumplir con el

requisito, el Distrito eximirá al padre o al estudiante y completará y presentará un formulario de exención en nombre del estudiante. Por consiguiente, el estudiante que no complete una solicitud ni presente un formulario de exención no será sancionado ni castigado, y esto no afectará su capacidad para graduarse.

Transferencia de cursos y créditos; Exenciones

EC 49069.5, 51225.1, 51225.2, 51225.31

A los efectos de esta notificación, se considera "estudiante elegible" a aquel que se encuentre en régimen de acogida, en situación de falta de vivienda, que haya asistido anteriormente a una escuela de un tribunal de menores, que sea hijo de una familia militar, migrante o recién llegado.

Trabajo Académico y Créditos. Los estudiantes elegibles que se trasladen de una escuela recibirán un expediente académico oficial que refleje los créditos (totales y parciales) y las calificaciones obtenidas, incluyendo:

1. Una decisión de los días de inscripción y/o tiempo en clase, si aplica, de todos los créditos totales o parciales obtenidos, basados en cualquier medida de trabajo de clase total o parcial que se complete satisfactoriamente.
2. Listas separadas de créditos y calificaciones obtenidas en cada escuela a la que asistió para que sea claro donde obtuvo los créditos y las calificaciones.
3. Un expediente completo del tiempo de clase, incluyendo período de asistencia y días de inscripción.

Si la nueva escuela tiene conocimiento de que el expediente académico procedente de la escuela de origen podría no incluir determinados créditos o calificaciones, deberá ponerse en contacto con dicha escuela en un plazo de dos días hábiles para solicitar la emisión de los créditos correspondientes, ya sean totales o parciales. Por su parte, la escuela de origen deberá emitir los créditos pertinentes y facilitar a la nueva escuela toda la documentación académica y demás registros en un plazo de dos días hábiles a partir de la solicitud.

Las escuelas aceptarán y otorgarán crédito completo por cualquier trabajo académico que un estudiante elegible haya completado satisfactoriamente mientras asistía a otra escuela pública, a una escuela de un tribunal de menores, a una escuela chárter, a una escuela en un país distinto a los Estados Unidos o a una escuela no pública y no confesional. Las escuelas no exigirán que un estudiante elegible vuelva a cursar

ninguna asignatura que ya haya completado satisfactoriamente, ni que repita la parte de una asignatura que haya completado parcialmente, a menos que la escuela, en consulta con la persona que ostenta los derechos educativos del estudiante, determine que este tiene una capacidad razonable para cumplir con los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorgue crédito parcial por una asignatura específica, se inscribirá al estudiante elegible en la misma asignatura o en una equivalente, según corresponda, para que pueda continuar y completar la asignatura en su totalidad.

No se impedirá a un estudiante elegible volver a cursar o tomar una asignatura para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a los sistemas de la California State University o de la University of California.

Exención de los Cursos Adoptados por la Junta. Para graduarse de la escuela preparatoria, todos los estudiantes deben cumplir con los requisitos de cursos para la graduación especificados en el EC 51225.3 ("requisitos de cursos a nivel estatal"), así como con cualquier otro requisito de cursos adoptado por la Junta ("cursos requeridos por la Junta"). Un estudiante elegible que no sea un estudiante recién llegado que se traslade al Distrito o entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de escuela secundaria, o un estudiante recién llegado que curse el tercer o cuarto año de escuela secundaria, quedará exento de cumplir con los cursos requeridos por la Junta que sean adicionales a los requisitos de cursos a nivel estatal, a menos que se determine que el estudiante está razonablemente capacitado para completar dichos requisitos adicionales a tiempo para graduarse al finalizar el cuarto año de escuela secundaria. Si no se le otorga la exención, se volverá a evaluar la elegibilidad del estudiante el año académico siguiente, basándose en el estado de finalización de cursos que presente en ese momento.

Los estudiantes elegibles deben recibir notificación de la disponibilidad de la exención y si califican para tal. Si un estudiante elegible no fué notificado adecuadamente de la exención, se le negó la exención o no fué exento previamente, el estudiante o persona que tiene los derechos educativos del estudiante puede solicitar la exención y el estudiante debe estar exento. Cualquier estudiante que haya calificado en cualquier momento para la exención puede solicitar la exención aún si el estudiante ya no es elegible.

Los estudiantes elegibles recibirán una notificación sobre la disponibilidad de la exención y si reúnen los requisitos para obtenerla. Si un estudiante elegible no fue notificado debidamente sobre una exención, la rechazó o no había sido eximido anteriormente, dicho estudiante o la persona titular de los derechos educativos podrá solicitar la exención, y el estudiante quedará eximido. Todo estudiante que en algún momento haya reunido los requisitos para la exención podrá solicitarla, incluso si ya no cumple con los criterios de elegibilidad.

Cualquier reclamación alegando que el Distrito no ha cumplido con los requisitos especificados en las secciones 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación (EC) puede presentarse de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Reclamación del Distrito.

Además, en el caso de un estudiante con discapacidad, para optar a una exención de los cursos requeridos por la Junta, el Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante debe contemplar todos los siguientes aspectos:

1. El equipo PEI del estudiante ha considerado que el estudiante es elegible para que tome las evaluaciones alternativas del estado como se describe en el CE 60640(k).
2. Se requiere que el estudiante complete el curso alineado con los estándares estatales para cumplir con los requisitos Estatales de cursos especificados en el CE 51225.3

Inscripción Dual

EC 48980.6

Perris Union High School District se compromete a brindar a los estudiantes oportunidades para obtener créditos universitarios mientras completan su educación secundaria. Los estudiantes que cumplan con los requisitos pueden participar en cursos de inscripción doble ofrecidos mediante convenios con colegios comunitarios y universidades locales. Estos cursos permiten a los estudiantes obtener créditos tanto de la escuela preparatoria como de la universidad, al tiempo que adquieren una valiosa experiencia de nivel universitario.

Las oportunidades de inscripción dual, los requisitos de elegibilidad y la oferta de cursos varían según el plantel escolar y el programa académico. Se invita a las familias interesadas en obtener más información sobre estas oportunidades a comunicarse con el consejero escolar de su estudiante o a visitar el sitio web del Distrito para consultar la información más reciente sobre el programa.

Programa de Dominio de California

5 CCR 11523; EC 48412; (BP 6146.2)

El Programa de Dominio de California (CPP), que sustituyó al Examen de Competencia de Escuela Preparatoria de California, utiliza las subpruebas de HiSET® aprobadas por la Junta Estatal de Educación correspondientes a artes del lenguaje y matemáticas para evaluar dicha competencia. Los estudiantes elegibles pueden realizar el CPP en formato de papel y lápiz o en computadora en un centro de exámenes, o bien en línea desde casa con supervisión en tiempo real. (Nota: Las pruebas en papel y lápiz solo están disponibles en los centros de exámenes). Los exámenes se ofrecen en inglés y español.

HiSET-Proficiency es la primera prueba del programa CCP. Para prepararse, los estudiantes pueden visitar la página web de [Recursos de Preparación para el Examen HiSET](#) y acceder a materiales de estudio. En las páginas web de los proveedores también se ofrece información sobre adaptaciones para el examen, especificaciones de la prueba y centros de evaluación. Tras aprobar las subpruebas de artes del lenguaje y matemáticas, el estudiante obtendrá un Certificado de Competencia emitido por la Junta Estatal de Educación; este documento tiene la misma validez legal que un diploma de escuela secundaria emitido en California. Posteriormente, el estudiante puede optar por permanecer en la escuela secundaria o dejarla con el permiso de sus padres para iniciar estudios superiores o comenzar su carrera profesional. Si el estudiante deja la escuela secundaria, también puede optar por realizar las subpruebas restantes de HiSET-Equivalency ciencias y estudios sociales para obtener el [Certificado de Equivalencia de Escuela Preparatoria de California](#), el cual ofrece más oportunidades que el Certificado de Competencia por sí solo.

Una vez completadas con éxito todas las subpruebas de HiSET-Proficiency, los estudiantes pueden acceder a sus expedientes académicos electrónicos en un plazo de 48 horas a través de su cuenta [myHiSET](#). Sin embargo, la recepción por correo del Certificado de Competencia de California, así como del expediente académico oficial y el informe de calificaciones, puede demorar hasta 14 semanas. Para garantizar la entrega oportuna de estos documentos, se recomienda a los estudiantes verificar y actualizar su dirección postal en su cuenta myHiSET antes de realizar la última subprueba.

Para poder presentar un examen de suficiencia, los estudiantes deben cumplir ambos criterios siguientes:

1. El estudiante debe cumplir una de las siguientes condiciones:
 - a. Tener 16 años de edad o más; o
 - b. Estar inscrito en el décimo grado durante un año escolar o más; o
 - c. Completar un año escolar de inscripción en el décimo grado al finalizar el semestre en el que se llevará a cabo el próximo examen ordinario.
2. El estudiante debe estar sujeto actualmente a las leyes de educación obligatoria de California, lo cual puede acreditarse mediante una de las siguientes opciones:
 - a. Estar inscrito actualmente en una escuela secundaria pública de California; o
 - b. Estar inscrito actualmente en una escuela privada (registrada mediante la presentación de una declaración jurada de escuela privada ante el CDE, lo cual incluye a los estudiantes que reciben educación en el hogar); o
 - c. Poseer un permiso de trabajo vigente emitido por la División del Departamento de Relaciones Industriales a un estudiante que trabaja actualmente en California, siempre que dicho estudiante reciba tutoría o esté inscrito en un programa de estudio independiente que se adapte a su horario laboral.

Existen exenciones de pago disponibles para estudiantes que se encuentran en situación de falta de vivienda y para jóvenes bajo tutela estatal menores de 25 años. La exención cubre los costos de los servicios relacionados con la administración de la prueba, pero no los de servicios o documentos necesarios para verificar la necesidad de adaptaciones en la prueba, la preparación para la misma u otros servicios no relacionados con su administración.

Para más información, visite el sitio web del CDE en <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/cp.asp>.

Requisitos de Admisión a la Universidad

EC 48980(k), 51229; (BP 6178)

Para cumplir con los requisitos de admisión a una universidad del sistema de la Universidad de California (UC) o de la Universidad Estatal de California (CSU), el estudiante debe, como mínimo, completar cursos específicos de la escuela secundaria (conocidos como cursos "A-G", según se detalla en la notificación de "Requisitos de graduación de la escuela secundaria") con una calificación de "C" o

superior, y debe contar con un diploma de escuela secundaria o su equivalente. Algunas universidades tienen estándares más elevados o criterios de admisión adicionales, como un promedio de calificaciones (GPA) mínimo y/o puntajes en los exámenes SAT o ACT. Para buscar universidades dentro de cada uno de estos sistemas educativos y obtener información específica sobre los requisitos y procesos de admisión incluidos recursos adicionales, consulte los siguientes sitios web:

- Universidad Comunitaria de California – <https://www.cccco.edu/>
- Universidad Estatal de California – <https://www2.calstate.edu/>
- Universidad de California – <https://www.universityofcalifornia.edu/>
- Cursos de la escuela preparatoria que son aprobados para UC/CSU – <https://hs-articulation.ucop.edu/agcourselist>
- Ayuda financiera federal para estudiantes (FAFSA) – <https://studentaid.gov/>
- Comisión de Ayuda Estudiantil de California, Solicitud Ley California Dream– <https://dream.csac.ca.gov/>

Además, [CaliforniaColleges.edu](https://www.californiacolleges.edu) es la plataforma oficial de California para la planificación universitaria y profesional. Constituye un recurso integral que ofrece todas las herramientas necesarias para que los estudiantes establezcan metas para su vida después de la escuela secundaria y elaboren planes para alcanzarlas. Asimismo, la plataforma es un componente fundamental de las nuevas herramientas del Sistema de Datos "Cradle-to-Career" (C2C) que abarca desde la primera infancia hasta la vida profesional puestas a disposición de estudiantes y padres por parte del estado.

Los estudiantes también pueden explorar opciones de carrera por medio de la educación de carreras técnicas (CTE, por sus siglas en inglés). CTE es un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras. Para aprender más sobre CTE, visite <https://www.cde.ca.gov/ci/ct/>.

Los estudiantes tendrán la oportunidad de reunirse con su consejero escolar asignado para obtener ayuda con la elección de cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad y/o inscribirse en cursos de educación de carreras técnicas. Los estudiantes también pueden comunicarse

directamente con su consejero escolar para programar reuniones adicionales.

SALUD Y BIENESTAR

Plan de Administración de Asbestos

40 CFR 763.93; (BP 3514)

Perris Union High School District mantiene y actualiza anualmente su plan de administración de material que contiene asbestos en los edificios escolares. Para obtener una copia del plan de administración de asbestos, por favor comuníquese con el Director de Servicios de Instalaciones en 951-943-6369 extensión 80278.

Productos Pesticidas

EC 17612, 48980.3; (BP 3514.2)

Los avisos sobre la aplicación de pesticidas se colocarán en las entradas de las instalaciones, indicando el producto utilizado y la fecha de la aplicación. En los campos y terrenos escolares que vayan a recibir tratamiento como parte de la rotación habitual de mantenimiento, se colocarán señales de advertencia al menos 24 horas antes de la aplicación, las cuales permanecerán expuestas hasta 72 horas después de la misma. Cuando no sea posible colocar el aviso con antelación debido a una situación de emergencia que requiera el uso inmediato de un pesticida para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, el personal, otras personas o las instalaciones escolares, la señal de advertencia se colocará inmediatamente después de la aplicación y permanecerá expuesta hasta 72 horas después de esta. Las señales de advertencia incluirán la leyenda "Advertencia/Área tratada con pesticidas", el nombre del producto y del fabricante, el número de registro del producto, las áreas y fechas previstas para la aplicación y el motivo de la misma.

Para obtener una copia de la lista más reciente de uso de pesticidas del PUHSD y del Plan de Manejo Integrado de Plagas Escolar, visite:

[Gestión Integrada de Plagas- Perris Union High School District](#). Los padres también pueden presentar una solicitud en la escuela de su hijo para recibir notificaciones sobre aplicaciones individuales de pesticidas. Las notificaciones se enviarán 72 horas antes de la aplicación salvo en casos de emergencia e incluirán el nombre y el o los ingredientes activos del pesticida, así como la fecha prevista para la aplicación. Se puede consultar la información sobre pesticidas y la reducción de su uso, elaborada por el Departamento de Regulación de Pesticidas

(Department of Pesticide Regulation) en cumplimiento del Código de Alimentos y Agricultura de California, sección 13184, visitando el sitio web del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

Inmunizaciones

17 CCR 6040; EC 48216, 49403, ; HSC 120325-120375; 120440 (BP 5141.31)

Los estudiantes deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades transmisibles. A los estudiantes se les prohíbe asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de inmunización para la edad y el grado. El Distrito colaborará con las autoridades sanitarias locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles en niños en edad escolar. El Distrito podrá utilizar cualesquiera fondos, bienes o personal, y podrá autorizar a cualquier persona con licencia de médico o enfermero registrado a administrar un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

A los padres de alumnos de cualquier escuela no se les permite presentar una exención por creencias personales respecto a una vacuna actualmente obligatoria. Las exenciones médicas sólo pueden tramitarse a través del sitio web del Registro de Inmunización de California – Exención Médica (CAIR-ME).

Los estudiantes no están obligados a tener las vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o un programa de estudios independientes y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando registros de inmunizaciones para estos estudiantes en sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben a los estudiantes el acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas educativos individualizados.

Para revisar los requisitos de vacunación, visite el sitio web del Departamento de Salud Pública de California en

<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Page/s/Immunization/School/shotsforschool.aspx>.

La información sobre creencias personales o exenciones médicas de las vacunas está disponible en la oficina de salud de cada escuela. Se ofrecen vacunas gratuitas o de bajo costo para niños en el Perris Family Care Center. Para más información, por favor llame al 951-955-0840.

Inmunización VPH

EC 48980.4; (BP 5141.31)

Se aconseja a los estudiantes cumplir con las pautas de vacunación vigentes recomendadas por el Departamento de Salud Pública del Estado relativas a la inmunización completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de su admisión o paso al octavo grado en cualquier escuela pública o privada. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación superan con creces los posibles riesgos.

Examen Físico

EC 49451, 49452; (BP 5141.3)

Un padre o una madre puede presentar anualmente ante el director de la escuela una declaración por escrito, firmada por él o ella, en la que deniegue el consentimiento para que se le realice un examen físico al estudiante. No obstante, siempre que existan motivos fundados para creer que el estudiante padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se le enviará a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares tengan la certeza de que dicha enfermedad ya no está presente.

De conformidad con los requisitos del Código de Educación de California, las enfermeras escolares u otro personal con capacitación podrán realizar los exámenes de visión y audición exigidos por el Estado para los niveles de grado designados. Se ofrecen exámenes de visión y audición a los estudiantes de quinto y octavo nivel de grado. También se podrán realizar exámenes de audición a los estudiantes de décimo grado, salvo que el Distrito exima de ello de conformidad con la normativa aplicable. Se podrán realizar exámenes adicionales a los estudiantes que reciban servicios de educación especial o por remisión, cuando resulte pertinente desde el punto de vista educativo.

Las enfermeras escolares también pueden realizar evaluaciones de salud cuando así lo autorice un Plan de Evaluación (PE) firmado o como parte del proceso de evaluación de educación especial. Estas evaluaciones las lleva a cabo una enfermera escolar acreditada y pueden incluir una revisión de los antecedentes médicos, el estado de salud y los factores de salud relevantes para la educación, con el fin de ayudar a determinar los apoyos y servicios adecuados para los estudiantes.

Régimen de Medicamentos

EC 49423, 49423.1, 49480; (BP 5141.21)

Los padres de cualquier estudiante que tome medicamentos de forma regular deben informar a la enfermera escolar o a la oficina de salud sobre el medicamento que se está administrando, la dosis actual y el nombre del médico o cirujano a cargo. Con el consentimiento de los padres, la enfermera escolar podrá comunicarse con el proveedor de atención médica del estudiante y asesorar al personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento en el alumno.

Cualquier estudiante que requiera tomar, durante la jornada escolar habitual, medicamentos recetados por un médico o cirujano, podrá recibir asistencia de la enfermera escolar o de otro personal escolar designado, o bien podrá portar y auto-administrarse epinefrina mediante un sistema de administración o medicamentos inhalados para el asma, siempre que el Distrito reciba ambas, una declaración escrita del médico con instrucciones detalladas que incluyan el nombre del medicamento, el método, la dosis y el horario de administración; y una declaración escrita de los padres solicitando que la escuela asista al estudiante con la medicación recetada según lo indicado por el médico o confirmando que el estudiante es capaz de auto-administrarse epinefrina mediante un sistema de administración o medicamentos inhalados para el asma. El estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias si utiliza el sistema de administración de epinefrina o el medicamento inhalado para el asma de una manera distinta a la prescrita.

Todas las solicitudes por escrito deben presentarse anualmente o cuando cambien el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Para las solicitudes relacionadas con medicamentos inhalados para el asma, el Distrito también aceptará la declaración por escrito de un médico o cirujano contratado por un plan de salud prepago que opere legalmente conforme a las leyes de México y que cuente con licencia como plan de servicios de atención médica en California, siempre y cuando dicha declaración se proporcione tanto en inglés como en español e incluya el nombre y la información de contacto del médico o cirujano.

Tratamiento de Emergencia de Anafilaxia

EC 49414; (BP 5141.21)

La anafilaxia es una reacción alérgica grave y potencialmente mortal que puede ocurrir tras la exposición a un desencadenante alérgico, como alimentos, medicamentos, picaduras de insectos, látex

o el ejercicio físico. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, erupciones cutáneas o urticaria, náuseas o vómitos, pulso débil y mareos. Se estima que aproximadamente el 25 % de las reacciones anafilácticas ocurren durante el horario escolar en estudiantes que no habían sido diagnosticados previamente de alergias alimentarias u otras alergias. Si no se administra epinefrina de inmediato y se avisa a los servicios de emergencia médica, puede producirse la muerte. Saber reconocerla y tratarla rápidamente puede salvar vidas. El Distrito proporciona sistemas de administración de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal capacitado, y los autoriza a utilizar los sistemas de administración de epinefrina con cualquier estudiante que pueda estar sufriendo anafilaxia, independientemente de si existe un historial médico conocido.

Acceso a los Servicios de Salud Mental

EC 49428

El Distrito se compromete a promover el bienestar de sus estudiantes asegurándose de que, al menos dos veces al año, se proporcione a los alumnos y a sus padres información sobre cómo acceder a los servicios de salud mental disponibles en la escuela y/o en la comunidad. Para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles para los estudiantes, comuníquese con el siguiente servicio de salud mental para encontrar un proveedor: visite el sitio web de [Care Solace](#) o llame al 888-515-0595. También hay información disponible a través de Anuncios de Servicios Comunitarios mediante PeachJar y ParentLink.

Servicio Médico o de Hospital

EC 49472; (BP 5143)

Aunque la Junta Directiva puede, bajo ciertas condiciones, proporcionar servicios médicos y/u hospitalarios para lesiones ocurridas en las instalaciones del Distrito durante actividades patrocinadas por la escuela o durante el transporte hacia y desde dichas actividades, el costo de tales servicios corre por cuenta de los padres. Ningún estudiante será obligado a aceptar servicios médicos y/u hospitalarios sin su consentimiento o, en el caso de estudiantes menores de edad, sin el consentimiento de sus padres.

Cobertura de Seguro de Salud para Atletas

EC 32221.5, 49471; (BP 5143)

Conforme a la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que todos los integrantes de los equipos

deportivos escolares cuenten con un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. El distrito escolar puede cumplir con este requisito ofreciendo un seguro u otros beneficios de salud que cubran dichos gastos. Algunos estudiantes podrían reunir los requisitos para inscribirse en programas de seguro médico locales, estatales o federales, ya sean gratuitos o de bajo costo. Para obtener información sobre estos programas, puede llamar a Healthy Families al 800-880-5305 o a MediCal al 800-880-5305.

Conmoción Cerebral y Lesiones en la Cabeza

EC 49475; (BP 6145.2)

Una conmoción cerebral es un tipo de lesión cerebral. Puede producirse por un golpe en la cabeza o por un impacto en otra parte del cuerpo con la fuerza suficiente para sacudir la cabeza. Las conmociones cerebrales pueden ocurrir en cualquier deporte y manifestarse de manera diferente en cada persona. La mayoría de las conmociones cerebrales ocurren sin que la persona pierda el conocimiento. Los signos y síntomas pueden aparecer inmediatamente después de la lesión o tardar horas en manifestarse. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales mejoran con el reposo y más del 90 % de los atletas se recuperan por completo, todas deben considerarse graves. Si no se reconocen y tratan adecuadamente, pueden derivar en problemas que incluyen daño cerebral e incluso la muerte.

Si un atleta comunica síntomas de conmoción cerebral o si aparecen signos y síntomas de la misma, debe someterse a una evaluación médica realizada por el preparador físico del equipo y por un médico capacitado en la evaluación y el manejo de conmociones cerebrales. Si el atleta presenta vómitos, dolor de cabeza intenso o dificultad para mantenerse despierto o responder a preguntas sencillas, llame al 911 para su traslado inmediato al servicio de urgencias del hospital local. El retorno a la actividad deportiva (es decir, a la competición plena) tras una conmoción cerebral sólo debe producirse previa autorización médica de un facultativo capacitado en la evaluación y el manejo de estas lesiones, y siguiendo un programa de progresión gradual supervisado por un preparador físico, un entrenador u otro administrador escolar designado.

Cada año, el atleta y su padre o madre deben firmar y entregar una hoja informativa sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza antes de que el atleta comience a entrenar o a competir. Este requisito no se aplica a los atletas que participen en actividades

deportivas durante la jornada escolar regular o como parte de una clase de educación física.

Paro Cardíaco Súbito

EC 33479 et seq.; (BP 6145.2)

El paro cardíaco súbito (PCS) es una emergencia potencialmente mortal que ocurre cuando el corazón deja de latir repentinamente. Afecta a personas de todas las edades que parecen estar sanas, incluidos niños y adolescentes. Cuando se produce un PCS, la persona se desploma y no responde ni respira con normalidad. Puede presentar jadeos o sacudidas similares a las de una convulsión, pero su corazón se ha detenido. El PCS provoca la muerte en cuestión de minutos si la persona no recibe ayuda de inmediato. La supervivencia depende de que las personas que se encuentran cerca llamen a los servicios de emergencia, inicien la reanimación cardiopulmonar (RCP) y utilicen un desfibrilador externo automático (DEA) lo antes posible.

La muerte súbita cardíaca (MSC) se produce debido a un fallo en el sistema eléctrico o en la estructura del corazón. Este fallo es causado por una anomalía congénita que puede ser hereditaria o por una afección que se desarrolla a medida que el corazón crece durante la juventud. Un virus cardíaco o un golpe fuerte en el pecho también pueden provocar un fallo capaz de desencadenar una MSC. Aunque un estudiante deportista puede no mostrar signos de alerta de una afección cardíaca, los estudios indican que, por lo general, los síntomas están presentes pero pasan desapercibidos, no se comunican, no se detectan o se diagnostican erróneamente. Por ello, es obligatorio que todo deportista que sufra un desmayo o presente otros síntomas relacionados con el corazón obtenga nuevamente la autorización médica para practicar deporte por parte de un profesional de la salud cualificado.

Cada año, el estudiante y su padre o madre deben firmar y devolver un acuse de recibo y revisión de la información sobre el SCA antes de que el estudiante participe en una actividad deportiva. Para obtener más información y recursos, visite la página web del Departamento de Educación de California en: <https://www.cde.ca.gov/pd/ca/pe/scaprevention.asp>.

Opioides Recetados

EC 49476; (AR 6145.2)

Un opioide es una sustancia controlada que un profesional de la salud puede recetar para aliviar el dolor de moderado a intenso, ya sea tras una cirugía o

lesión, o bien debido a determinadas afecciones de salud. Entre los opioides se incluyen medicamentos recetados como la hidrocodona, la oxicodona, la morfina y la codeína. Si bien estos medicamentos pueden constituir una parte importante del tratamiento, conllevan riesgos graves de adicción y sobredosis, especialmente con el uso prolongado. El atleta y su padre o madre deben firmar y devolver anualmente un acuse de recibo de la hoja informativa antes de que el atleta comience a entrenar o a competir. Este requisito no se aplica a las actividades deportivas realizadas durante la jornada escolar habitual o como parte de una clase de educación física.

Diabetes Tipo 1

EC 49452.6; (BP 5141.3)

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmunitaria que ataca las células del páncreas productoras de insulina, destruyendo la capacidad del organismo para producirla. Si no se trata, la diabetes tipo 1 puede afectar drásticamente la vida cotidiana e incluso provocar la muerte. Dado que el número de personas diagnosticadas con diabetes tipo 1 sigue aumentando, es fundamental que los padres o tutores conozcan sus síntomas para ayudar a sus hijos a obtener un diagnóstico temprano y el tratamiento necesario. Consulte el Apéndice C de este documento para obtener más información sobre la diabetes tipo 1.

Diabetes Tipo 2

EC 49452.7; (BP 5141.3)

Dado que la diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible y tratable, se recomienda a los padres que hagan examinar a sus hijos por un profesional de la salud autorizado para detectar factores de riesgo de la enfermedad incluido el exceso de peso y que soliciten pruebas de glucosa en sangre para determinar si padecen diabetes tipo 2 o prediabetes. Consulte el Apéndice D de este documento para obtener más información sobre la diabetes tipo 2.

Política del Bienestar

EC 49432; (BP 5030)

La política de bienestar es un requisito establecido por la Ley de Reautorización de Nutrición Infantil y del Programa WIC (para mujeres, bebés y niños) de 2004, y fue reforzada posteriormente por la Ley de Niños Saludables y Libres de Hambre de 2010. Se exige que todo distrito escolar que participe en el Programa Nacional de Almuerzos Escolares y/o en el Programa de Desayunos Escolares adopte una política

de bienestar que promueva la salud de los estudiantes y aborde el creciente problema de la obesidad infantil. En consecuencia, el Distrito ha adoptado una Política de Bienestar que incluye objetivos para la educación nutricional, la actividad física y otras actividades escolares diseñadas para promover el bienestar de los estudiantes de la manera que el Distrito considere apropiada. Se espera que los padres y el personal cumplan con la política de bienestar y se les anima a dar ejemplo a los estudiantes mediante hábitos alimenticios saludables.

Programa de Alimentos Escolares

EC 49510 et seq., 49557, 49564; (BP 3553)

Los estudiantes que tienen acceso a una mejor alimentación tienden a obtener mejores resultados académicos, gozar de mejor salud y mantener una mejor asistencia escolar. Perris Union High School District ofrece al menos una comida nutricionalmente adecuada cada día escolar, ya sea de forma gratuita o a precio reducido, a los estudiantes cuyas familias cumplen con los criterios federales de elegibilidad. Visite <http://terrabites.cafe/> en el sitio web del Distrito para acceder a la solicitud de comidas y obtener más información en la sección de Servicios de Nutrición. Las solicitudes para comidas gratuitas o a precio reducido pueden presentarse en cualquier momento durante el día escolar.

La Disposición de Elegibilidad Comunitaria (CEP, por sus siglas en inglés) es un programa de comidas universal que forma parte del Programa Nacional de Almuerzos Escolares y del Programa Nacional de Desayunos Escolares. La CEP permite a las escuelas que cumplen con los requisitos ofrecer desayuno y almuerzo gratuitos a todos sus estudiantes. Las escuelas del Distrito de Escuelas Secundarias Perris Union (Perris Union High School District) que participan en la CEP incluyen Pinacate Middle School, The California Military Institute, Perris Lake High School y Perris High School. Las familias con estudiantes que asisten a escuelas participantes en la CEP no necesitan completar solicitudes para el programa de comidas. Sin embargo, los padres de estudiantes en escuelas CEP deben completar anualmente un formulario sencillo con fines de financiamiento. Para los padres con estudiantes que asisten a cualquier otra escuela del distrito, es necesario presentar una solicitud para determinar si califican para recibir comidas gratuitas o a precio reducido.

Quejas de Discriminación en los Programas del USDA

De conformidad con la ley federal de derechos civiles y las normas y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los EE. UU. (USDA), se prohíbe al USDA, a sus agencias, oficinas y empleados, así como a las instituciones que participan en o administran programas del USDA, discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad, estado civil, situación familiar o parental, ingresos derivados de un programa de asistencia pública, creencias políticas, o represalias por actividades previas relacionadas con los derechos civiles, en cualquier programa o actividad realizada o financiada por el USDA (no todos los motivos se aplican a todos los programas). Los recursos disponibles y los plazos para presentar una queja varían según el programa o el incidente.

Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cintas de audio, lengua de señas americana, etc.) deben comunicarse con la agencia estatal o local que administra el programa o contactar al USDA a través del Servicio de Retransmisión de Telecomunicaciones (TRS) llamando al 711 (voz y TTY). Asimismo, la información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés.

Para presentar una queja por discriminación relacionada con el programa, complete el Formulario de queja por discriminación en programas del USDA (AD-3027), disponible en línea en la sección [Cómo presentar una queja por discriminación en programas](#) y en cualquier oficina del USDA, o bien escriba una carta dirigida al USDA que incluya toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de queja, llame al (866) 632-9992. Envíe el formulario completado o la carta al USDA a través de:

- (1) Correo: U.S. Department of Agriculture
Office of the Assistant Secretary for Civil Rights
1400 Independence Avenue, SW, Mail Stop 9410
Washington, D.C. 20250-9410; o
- (2) Fax: (833) 256-1665 o
- (3) Correo electrónico: program.intake@usda.gov

Esta institución es un proveedor que ofrece igualdad de oportunidades.

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

Expedientes Estudiantiles

5 CCR 432, 437; EC 49063, 49076.7; (BP 5125)

Se debe mantener un expediente acumulativo sobre el historial de desarrollo y el progreso educativo del estudiante. Los expedientes de los estudiantes comprenden cualquier información ya sea registrada a mano, impresa, en cintas, películas, microfilm u otros medios, y recopilada dentro o fuera del Distrito de Escuelas Secundarias Perris Union (Perris Union High School District) que esté directamente relacionada con un estudiante identificable y se conserve con el fin de ser revisada por terceros. Los expedientes activos se conservan en la escuela del estudiante; los expedientes inactivos se mantienen bajo la supervisión del custodio de los expedientes.

De conformidad con las leyes estatales y federales, el Distrito conserva indefinidamente los siguientes *registros permanentes obligatorios*: nombre legal del estudiante, fecha y lugar de nacimiento, método de verificación de la fecha de nacimiento, sexo, fechas de ingreso y salida de cada año escolar, asignaturas cursadas, calificaciones o número de créditos para la graduación, verificación o exención de las vacunas requeridas, fecha de graduación de la escuela preparatoria o equivalente, y nombre y dirección de los padres (incluida la dirección del estudiante si es diferente, así como la verificación anual de residencia tanto del estudiante como de los padres). El Distrito también conserva los siguientes registros provisionales obligatorios hasta tres años después de que el estudiante se retire o se gradúe, o hasta que dejen de ser útiles: registro de identificación de personas u organismos que hayan solicitado o recibido información del expediente del estudiante, información de salud, información sobre la participación en programas de educación especial, registros de capacitación lingüística, informes o notificaciones de progreso (relacionados con las calificaciones), autorizaciones, restricciones o exenciones de los padres, respuestas a registros impugnados, resultados de pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años, órdenes de expulsión, y evaluaciones y conclusiones de estudios independientes. *Los registros permitidos* aquellos que el Distrito ha determinado que es importante conservar pueden incluir, entre otros: evaluaciones objetivas de consejeros y maestros, resultados de pruebas estandarizadas de más de tres años de antigüedad, datos disciplinarios rutinarios, informes verificados de patrones de comportamiento

relevantes, notificaciones disciplinarias y registros de asistencia.

El Distrito no recopilará ni solicitará números de Seguro Social ni los últimos cuatro dígitos de dichos números de los estudiantes o de sus padres, salvo cuando así lo exijan las leyes estatales o federales, o cuando sea necesario para determinar la elegibilidad para un programa de beneficios federales. Asimismo, el Distrito no recopilará información ni documentos relativos a la ciudadanía o al estatus migratorio de los estudiantes o de sus familiares, a menos que lo exijan las leyes estatales o federales, o que sea necesario para administrar un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal.

Anualmente, se revisan los registros que no están clasificados como registros permanentes obligatorios para determinar cuáles deben conservarse y cuáles pueden destruirse.

El Director de Servicios Estudiantiles ha sido designado custodio de los registros de todas las escuelas administradas por el Distrito; asimismo, en cada centro escolar, el director actúa como custodio de los registros de los alumnos matriculados en dicho plantel. El custodio de los registros es responsable de implementar las políticas y los procedimientos relativos a los expedientes de los alumnos; en particular, debe proteger la privacidad del alumno y de su familia, asegurándose de que solo las personas autorizadas tengan acceso a dichos expedientes.

Acceso a los Archivos Estudiantiles

34 CFR 99.7, 99.34; EC 49063, 49064, 49069.7; (BP 5125)

Acceso se refiere a la inspección y revisión personal, a la solicitud y recepción, y a la descripción o comunicación oral de cualquier registro. En el expediente de cada estudiante se lleva un registro que enumera a todas las personas, agencias u organizaciones que han solicitado o recibido información de dichos expedientes, así como el interés educativo legítimo de quien realiza la solicitud. Este registro sólo es accesible para los padres, para el estudiante si tiene 16 años o más o ha completado el décimo grado, para el custodio de los expedientes y para determinados funcionarios estatales y federales.

Los funcionarios y empleados escolares que tengan intereses educativos legítimos pueden acceder a los expedientes de los estudiantes sin el consentimiento de los padres, siempre que dicho acceso sea necesario para cumplir con sus deberes y responsabilidades, ya sea de índole rutinaria o debido a circunstancias

especiales (por ejemplo, trabajar con el estudiante, recopilar y analizar datos del estudiante, o vincular al estudiante con programas o servicios educativos). La categoría de funcionarios y empleados escolares también incluye a contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes el Distrito haya externalizado sus funciones y que presten servicios para los cuales el Distrito, de otro modo, utilizaría a sus propios empleados. A petición de funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria en la que un estudiante pretenda matricularse o ya esté matriculado, el Distrito está autorizado a divulgar expedientes educativos sin el consentimiento de los padres, siempre que dicha divulgación se realice con fines relacionados con la matriculación o el traslado del estudiante.

La información relativa a la ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otro dato que indique el origen nacional de un estudiante sólo se divulgará de conformidad con la política y el reglamento administrativo BP/AR 1445 -Respuesta a las acciones de control migratorio. En la medida de lo posible, el personal no divulgará ni facilitará ya sea por escrito, verbalmente o de cualquier otra forma a ningún agente o empleado de una agencia que lleve a cabo acciones de control migratorio los expedientes académicos ni ninguna información sobre un estudiante o su familia y hogar (por ejemplo, datos sobre el domicilio del estudiante o sus horarios de desplazamiento), a menos que el personal cuente con el consentimiento por escrito de los padres o se le presente una orden judicial, una citación legal o un mandato judicial válidos.

Los padres tienen el derecho de:

1. Examinar y revisar el archivo educativo del estudiante mantenido por la escuela
2. Solicitar que la escuela corrija los registros que creen que son inexactos, engañosos, o de otra manera en violación de los derechos de privacidad del estudiante (*vea la notificación en "Cuestionar el Contenido de los Archivos Educativos"*)
3. Dar su consentimiento de la divulgación de información de identificación personal contenida en los expedientes del estudiante salvo en la medida en que las leyes estatales y federales autoricen dicha divulgación sin consentimiento y solicitar una copia de los expedientes divulgados.
4. Presente una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos por el presunto incumplimiento, por parte del Distrito, de las disposiciones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) de los Estados

Unidos, escribiendo a: Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-8520.

Cuando un estudiante cumple 18 años, todos los derechos relacionados con sus expedientes académicos se transfieren de los padres al estudiante. Si el padre o la madre sigue declarando al estudiante adulto como dependiente a efectos fiscales, podrá continuar teniendo acceso a los expedientes del estudiante. Aunque los padres sin custodia no gozan de los derechos descritos anteriormente, tienen derecho a acceder a los expedientes educativos de su hijo, a menos que dicho derecho de acceso haya sido limitado mediante una orden judicial.

La solicitud de un padre o madre para acceder a los registros educativos de su estudiante o para que estos sean divulgados debe presentarse por escrito ante el Centro de Servicios Estudiantiles, ubicado en 1151 N. A Street, Perris, CA 92570. Las solicitudes de acceso se atenderán en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Todas las solicitudes por escrito deben indicar los registros o la información específicos a los que se desea acceder o que se desea divulgar. Si así se solicita, se podrá poner a disposición del padre o madre a personal certificado y cualificado para interpretar los registros. En el caso de solicitudes para divulgar registros, el documento escrito también debe especificar la persona o agencia a la que se entregarán los registros y el motivo o los motivos de dicha divulgación. Se proporcionan copias de los registros estudiantiles a los padres sin costo alguno.

Compartir Registros Médicos

HSC 120440; (BP 5141.31)

La información médica podrá compartirse con los departamentos de salud locales y con el Departamento Estatal de Servicios de Salud. Dicha información se tratará como confidencial y solo se utilizará para compartirla entre estas entidades y, previa solicitud, con proveedores de atención médica, escuelas, centros de cuidado infantil, hogares de cuidado infantil familiar, proveedores de servicios del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños (WIC) de California, agencias de servicios humanos del condado, agencias de cuidado de crianza temporal y planes de salud. A su vez, los proveedores, las agencias y las instituciones tratarán la información compartida como confidencial y la utilizarán únicamente según lo especificado.

El estudiante o el padre tienen derecho a examinar cualquier información relacionada con la vacunación que se comparta de esta manera y a corregir cualquier error que esta contenga. El estudiante o el padre pueden negarse a que se comparta dicha información, a recibir notificaciones de recordatorio sobre vacunas o a ambas cosas, en cualquier momento. Tras dicha negativa, un médico podrá mantener el acceso a esta información con fines de atención al paciente o de protección de la salud pública, y el departamento de salud local y el Departamento Estatal de Servicios de Salud podrán mantener el acceso a la misma con el fin de proteger la salud pública.

Registros del tribunal de menores

WIC 827, 831

Los registros del tribunal de menores deben ser confidenciales, independientemente del estatus migratorio del menor. La información de cualquier estudiante sólo se divulgará, adjuntará o facilitará a funcionarios federales si existe una orden judicial. Dicha orden debe indicar la autorización previa del juez presidente del tribunal de menores. De lo contrario, la información del menor está protegida contra su divulgación y permanece privada a falta de una orden judicial.

Siempre que un tribunal determine que un estudiante ha cometido un delito grave o menor relacionado con el toque de queda, juegos de azar, alcohol, drogas, productos de tabaco, portación de armas, delitos sexuales, agresión física, hurto, vandalismo o grafitis, dicho tribunal notificará por escrito al superintendente del distrito escolar al que asiste el estudiante. A su vez, el superintendente comunicará esta información al director de la escuela correspondiente, quien la transmitirá a cualquier administrador, maestro o consejero que supervise directamente al estudiante o informe sobre su comportamiento o progreso, permitiéndoles así trabajar con él de manera adecuada. Toda información recibida por un maestro, consejero o administrador se tratará de forma confidencial y con el único fin de rehabilitar al estudiante y proteger tanto a los alumnos como al personal; dicha información no se divulgará más allá de este ámbito, salvo cuando sea necesario comunicarse con el estudiante, sus padres, las fuerzas del orden o el oficial de libertad vigilada para apoyar la rehabilitación del estudiante o para proteger a los alumnos y al personal.

Información de Directorio

20 USC 1232g; 34 CFR 99.3, 99.37; EC 49061, 49073, 49073.2; (BP 5125.1)

Por “información de directorio” se entiende aquella información contenida en el expediente de un estudiante cuya divulgación, por lo general, no se consideraría perjudicial ni una invasión de la privacidad. Dicha información incluye el nombre del estudiante, su dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, especialidad académica, historial de participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y estatura de los miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos obtenidos, así como la escuela a la que asistió anteriormente. La información de directorio puede incluir un número de identificación estudiantil, un identificador de usuario u otro identificador personal utilizado por el estudiante para acceder a sistemas electrónicos o comunicarse a través de ellos, siempre y cuando dicho identificador no permita acceder a los expedientes académicos, salvo que se utilice junto con un número de identificación personal, una contraseña u otro factor conocido o en posesión exclusiva del usuario autorizado.

El propósito principal de la información del directorio es permitir que la escuela y el Distrito incluyan este tipo de información, proveniente de los expedientes académicos del estudiante, en ciertas publicaciones escolares y/o del Distrito (por ejemplo: programas de teatro que indiquen el papel del estudiante en una obra, listas de cuadro de honor u otros reconocimientos, el anuario escolar, programas de graduación y hojas informativas de actividades deportivas que muestren el peso y la estatura de los miembros del equipo). Asimismo, el Distrito ha determinado que las siguientes personas, funcionarios u organizaciones pueden recibir información del directorio: cualquier asociación de padres de familia de la escuela o del Distrito; instituciones de educación superior; reclutadores de las fuerzas armadas; funcionarios electos; el Departamento de Salud Pública; y empresas que publican anuarios.

No se divulgará información a entidades privadas con fines de lucro, a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación incluidos, entre otros, periódicos, revistas y emisoras de radio y televisión. No se divulgará información del directorio de un estudiante identificado como niño o joven sin hogar, a menos que el padre o tutor haya otorgado su consentimiento por escrito para dicha divulgación. No obstante, la información del directorio de un niño o joven sin hogar podrá divulgarse con el fin de facilitar un examen de la vista realizado por un proveedor sin fines de lucro o una evaluación gratuita de salud

bucal organizada por la escuela, salvo que el padre o tutor del estudiante haya notificado por escrito a la escuela que no autoriza dichos exámenes.

Para todos los demás estudiantes, no se divulgará la información del directorio si sus padres notifican por escrito al director de la escuela que dicha información no debe revelarse sin su consentimiento previo.

Asimismo, el Distrito no incluirá la información del directorio ni la información personal de un estudiante o de su padre o madre en las actas de una reunión de la Junta de Educación salvo que así lo exija una orden judicial o la ley federal si el padre o la madre ha presentado una solicitud por escrito al secretario o secretaria de la Junta para excluir su información personal o el nombre de su hijo menor de edad de dichas actas.

Acceso de Reclutadores Militares

20 USC 7908; (BP 5125.1)

La ley federal exige que los distritos escolares otorguen a los reclutadores militares el mismo acceso a los estudiantes de educación secundaria que se brinda a las instituciones de educación postsecundaria o a los posibles empleadores. Los padres pueden solicitar que el Distrito no divulgue el nombre, la dirección ni el número de teléfono de su hijo sin su consentimiento previo por escrito. Durante el proceso de inscripción o de registro y confirmación de datos, todos los padres de los estudiantes inscritos podrán elegir si autorizan al Distrito a facilitar la información de sus hijos a los reclutadores militares.

Programa de Cal Grant

EC 69432.9; (BP 5125)

La beca Cal Grant consiste en fondos para estudios universitarios que no requieren reembolso. Para optar a ella, el estudiante debe cumplir con los requisitos de elegibilidad y financieros, así como con cualquier requisito de promedio de calificaciones (GPA) mínimo. Las becas Cal Grant pueden utilizarse en cualquier institución de la Universidad de California (UC), la Universidad Estatal de California (CSU) o los colegios comunitarios de California. Algunas instituciones independientes, escuelas de formación profesional o escuelas técnicas de California también aceptan estas becas.

Con el fin de facilitar la solicitud de ayuda financiera, todos los estudiantes de 12° grado se consideran automáticamente candidatos a la beca Cal Grant; la escuela o el distrito escolar enviará electrónicamente el promedio de calificaciones (GPA) de cada estudiante de 12.º grado a la Comisión de Ayuda

Estudiantil de California (CSAC) antes de la fecha límite del 1 de octubre. Una vez implementadas las cuentas basadas en expedientes académicos para los estudiantes de los grados 9 a 12 en la plataforma CaliforniaColleges.edu, cualquier dato de GPA necesario para determinar la elegibilidad en los programas de ayuda financiera se enviará a través de la iniciativa California College Guidance Initiative.

Un estudiante, o el padre o madre de un estudiante menor de 18 años, puede completar un formulario para indicar que no desea que la escuela envíe electrónicamente el promedio de calificaciones (GPA) del estudiante a la CSAC. Hasta que el estudiante cumpla 18 años, solo el padre o la madre puede optar por excluirlo del proceso. Una vez que el estudiante cumple 18 años, solo él mismo puede solicitar su exclusión, o bien optar por participar si el padre o la madre había decidido previamente excluirlo. Se notificará a todos los estudiantes y a sus padres sobre la CSAC y la posibilidad de optar por no ser considerados automáticamente como solicitantes de la beca Cal Grant a más tardar el 1 de enero del año en que el estudiante curse el 11º grado.

Para optar por no participar en el programa Cal Grant, complete y entregue el formulario que se obtiene en el Departamento de Servicios Estudiantiles. Si el formulario de exclusión no se recibe antes del 1 de marzo del año en que el estudiante cursa el 11º grado, el promedio de calificaciones (GPA) del estudiante se enviará a la CSAC a partir de septiembre del año en que curse el 12º grado.

Iniciativa de Orientación de la Universidad de California

EC 60900.5

La iniciativa de orientación de la Universidad de California (CCGI) trabaja para facilitar el camino hacia la universidad a los estudiantes de California y unificar los esfuerzos de las instituciones que los atienden. Al combinar herramientas e infraestructura basadas en datos con el fortalecimiento de capacidades y planes de estudio centrados en el estudiante, la CCGI ayuda a cerrar las brechas entre sistemas y a garantizar que todos los estudiantes de California especialmente aquellos que han estado subrepresentados en la educación superior puedan transitar sin problemas desde el sistema K-12 hacia la universidad y una carrera profesional. La CCGI administra CaliforniaColleges.edu, la plataforma oficial del estado para la planificación universitaria y profesional, la cual es gratuita para todos los

estudiantes de California de los grados 6 a 12 y sus familias.

Para facilitar esto, los datos de todos los estudiantes inscritos en los grados 6 a 12 de escuelas públicas:

1. Se compartirán con el CCGI.
2. Se utilizarán para brindar a los estudiantes y a sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea.
3. Permitirán al estudiante transmitir la información compartida con el CCGI a las siguientes entidades:
 - Instituciones de educación postsecundaria, para fines de admisión y ubicación académica.
 - La Comisión de Ayuda Financiera Estudiantil (Student Aid Commission), para determinar la elegibilidad para recibir ayuda financiera estudiantil y fomentar su solicitud.

Enmienda de Protección de Derechos Estudiantiles

20 USC 1232h; EC 51513; (BP 5022)

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Estudiantes (PPRA) otorga a los padres de alumnos de educación primaria y secundaria ciertos derechos relacionados con la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de mercadotecnia y determinados exámenes físicos. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a:

1. Dar su consentimiento antes de que se exija a los estudiantes participar en una encuesta que aborde una o más de las siguientes áreas protegidas («encuesta sobre información protegida»), si dicha encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU. (ED):
 - a. Afiliación o creencias políticas del estudiante o la familia del estudiante;
 - b. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o la familia del estudiante;
 - c. Comportamiento o actitudes sexuales;
 - d. Comportamiento ilegal, antisocial, de auto incriminación o degradante;
 - e. Evaluación crítica de las personas con quien el participante tiene relaciones familiares cercanas;
 - f. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, tales como con un abogado, médico o ministro;
 - g. Práctica, afiliación o creencia religiosa de los estudiantes o sus padres; o

- h. Ingresos, otro que no sea lo exigido por la ley para determinar elegibilidad para un programa.
2. Recibir un aviso y la oportunidad de sacar al estudiante de
 - a. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar el financiamiento;
 - b. Cualquier examen físico o reconocimiento invasor no de emergencia exigido como condición para la asistencia, administrado por la escuela o sus representantes y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del estudiante, excepto el reconocimiento de los oídos, visión o escoliosis o cualquier examen o reconocimiento físico permitido o exigido bajo la ley estatal; y
 - c. Actividades que tengan que ver con la recopilación, revelación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el mercadeo, venta o de otra manera distribuir la información a otros. (Esto no aplica la recopilación, divulgación o uso de la información personal recopilada de los estudiantes con el exclusivo propósito de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas)
3. Inspeccionar, al solicitar y antes de la administración o uso
 - a. Encuestas de información protegida de los estudiantes y encuestas creadas por una tercera parte;
 - b. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquier mercadeo de arriba, ventas u otro proceso de distribución; y
 - c. Material de enseñanza utilizado como parte del currículo educacional.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o un menor emancipado según la ley estatal.

Perris Union High School District, en consulta con los padres sobre estos derechos, así como sobre las medidas para proteger la privacidad de los estudiantes durante la administración de encuestas que involucren información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal con fines de marketing, ventas u otros propósitos de distribución. El Distrito notifica directamente a los padres sobre estas políticas al menos una vez al año, al inicio de cada ciclo escolar y tras cualquier cambio sustancial.

Asimismo, el Distrito notificará directamente por ejemplo, mediante correo postal o electrónico a los padres de los estudiantes programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación, y les brindará la oportunidad de excluir a sus hijos de dicha participación. El Distrito realizará esta notificación a los padres al comienzo del ciclo escolar si para entonces ya ha determinado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas. En el caso de encuestas y actividades programadas una vez iniciado el ciclo escolar, se ofrecerá a los padres una notificación razonable sobre las actividades y encuestas previstas que se enumeran más adelante, así como la oportunidad de excluir a sus hijos de las mismas. También se brindará a los padres la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación, se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas sujetas a este requisito de notificación directa:

1. Recopilación, divulgación, o uso de información personal para mercadeo, ventas u otra distribución.
2. Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada totalmente o parcialmente por el ED.
3. Todo examen o reconocimiento físico invasor, no de emergencia como descrito arriba.

Los padres que crean que se han violado sus derechos pueden presentar una queja completando el [Formulario de Queja PPRA](#) y luego enviando el formulario completo por correo electrónico a PPRA.Complaints@ed.gov o enviándolo por correo a: Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW Washington, DC 20202.

Cuestionar el Contenido de los Archivos del Estudiante

34 CFR 99.7, 99.20; EC 49063(g), 49066, 49070; (AR 5125.3)

El padre o tutor puede presentar al Centro de Servicios Estudiantiles, ubicado en 1151 N. A Street, Perris, CA 92570, una solicitud por escrito para corregir o eliminar del expediente del estudiante cualquier información relacionada con él. La solicitud debe alegar que el registro presenta alguna de las siguientes características: es inexacto; constituye una conclusión o inferencia personal sin fundamento; es una conclusión o inferencia que excede el ámbito de competencia del observador; no se basa en la observación personal de una persona identificada, indicando la fecha y el lugar de la observación; es

engañoso; o vulnera la privacidad u otros derechos del estudiante. Si la impugnación se refiere a la calificación de un estudiante, se dará al maestro que asignó dicha calificación la oportunidad de exponer, oralmente y/o por escrito, los motivos por los cuales se otorgó. En la medida de lo posible, se incluirá al maestro en todas las deliberaciones relacionadas con cualquier modificación de la calificación. Salvo que exista un error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación del estudiante determinada por el maestro es definitiva.

Si finalmente se rechaza la impugnación del padre o tutor, éste tiene derecho a presentar una declaración de objeciones por escrito. Dicha declaración pasará a formar parte del expediente del estudiante hasta que se corrija o elimine la información objeto de la objeción.

SEGURIDAD ESCOLAR Y DISCIPLINA ESTUDIANTEL

Civilidad en los Terrenos Escolares

CC 1708.9; EC 32210, 44811; PC 626.7; (BP 3515.2)

Cualquier persona que intencionalmente perturbe cualquier escuela pública o cualquier reunión escolar pública es culpable de un delito menor, y será castigado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

Es ilegal que cualquier persona, excepto un padre que actúa hacia su hijo menor de edad, intencionalmente o intentar herir, intimidar, interferir por la fuerza, amenaza de fuerza, obstrucción física u obstrucción física no violenta con cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier terreno de una escuela pública o privada.

Problemas de Custodia

Las disputas sobre la custodia deben ser resueltas por los tribunales. La escuela no tiene autoridad legal para negar a un progenitor biológico el acceso a su hijo ni a los registros escolares. La única excepción es cuando la oficina de la escuela cuenta con órdenes de restricción firmadas o documentos de divorcio oficiales que especifiquen limitaciones en el régimen de visitas. Cualquier situación relacionada con la entrega del alumno que ponga en duda su bienestar se gestionará a discreción del administrador del centro o de la persona designada. Si dicha situación llegara a alterar el funcionamiento de la escuela, se contactará a las autoridades policiales para solicitar la

intervención de un agente. Se ruega a los padres que hagan todo lo posible por no involucrar a la escuela en asuntos de custodia. La escuela hará todo lo posible por comunicarse con el progenitor que tiene la custodia cuando el otro progenitor, o cualquier otra persona no incluida en la tarjeta de emergencia, intente recoger al niño.

Denuncias de Abuso y Negligencia Infantil

PC 11164 et seq.; (BP 5141.4)

Perris Union High School District se compromete a proteger a todos los estudiantes bajo su cuidado. Todos los empleados del Distrito, incluidos los miembros de la Junta Directiva y los voluntarios, se consideran notificadores obligatorios; la ley les exige reportar casos de abuso y negligencia infantil siempre que exista una sospecha razonable de que se ha producido dicho abuso o negligencia. Los empleados del Distrito no pueden realizar investigaciones para confirmar una sospecha.

Se considera *voluntario* a toda persona mayor de 18 años que interactúe con estudiantes fuera de la supervisión y el control directos de los padres del estudiante o de un empleado de la escuela.

Por *sospecha razonable* se entiende que es objetivamente razonable que una persona albergue tal sospecha, basándose en hechos que llevarían a una persona razonable en una situación similar recurriendo, cuando corresponda, a su capacitación y experiencia a sospechar la existencia de abuso o negligencia infantil; no se requiere tener certeza de que el abuso o la negligencia infantil hayan ocurrido realmente. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no constituye, por sí solo, motivo suficiente para reportar un caso de abuso o negligencia infantil.

Todas las quejas deben presentarse mediante un informe formal ya sea por teléfono, en persona o por escrito ante la agencia local de las fuerzas del orden o autoridad competente (por ejemplo, el departamento de policía o la oficina del sheriff, el departamento de libertad condicional del condado o el departamento de bienestar social/servicios de protección de menores del condado). Tanto el nombre de la persona que presenta la queja como el informe en sí son confidenciales y no pueden divulgarse, salvo a las agencias autorizadas.

Los padres de los alumnos también tienen derecho a presentar una queja contra un empleado escolar u otra persona de quien sospechen que ha cometido abusos contra un menor en las instalaciones de la escuela.

El abuso o negligencia infantil incluye lo siguiente:

1. Una lesión física o muerte infligida por otra persona que no sea por medios accidentales a un niño por otra persona
2. Abuso sexual de un niño, incluyendo la agresión sexual o la explotación sexual
3. Descuido de un niño
4. Dañar intencionalmente o herir a un niño o poner en peligro a la persona o la salud de un niño
5. Castigo o lesión corporal ilegal

El abuso infantil no incluye:

1. Una pelea mutua entre menores.
2. Una lesión causada por la fuerza razonable y necesaria utilizada por un oficial del orden que actúa dentro del curso y alcance de su empleo.
3. Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria, por parte de una persona empleada por una escuela o que preste servicios en ella:
 - Para detener un disturbio que pueda causar daño físico a personas o daños a la propiedad
 - Para propósitos de defensa propia
 - Para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que se encuentren bajo el control de un estudiante.
 - Para ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salvaguardar la salud y la seguridad de los estudiantes, y mantener condiciones adecuadas y apropiadas que propicien el aprendizaje.
4. Dolor físico o incomodidad causada por una competencia atlética u otra actividad recreativa del tipo realizada voluntariamente por un estudiante
5. Personas sin hogar o clasificación como menor no acompañado.

Cuando un representante de una agencia policial local que investiga un presunto caso de abuso o negligencia infantil lo considere necesario, podrá entrevistar a la presunta víctima durante el horario escolar, en las instalaciones de la escuela, en relación con una denuncia de presunto abuso o negligencia infantil ocurrida en su hogar o en un centro de acogida. El niño podrá elegir entre ser entrevistado en privado o en presencia de cualquier empleado o voluntario de la escuela que él mismo designe. Si un niño es entregado a un agente del orden público y puesto bajo custodia como presunta víctima de abuso o negligencia infantil, el director no notificará a los padres, sino que proporcionará al agente la dirección y el número de teléfono de los padres del niño. Es

responsabilidad del agente del orden público notificar a los padres sobre la situación.

Para obtener más información, visite la página web del Departamento de Educación de California en <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/ap/>.

Notificación de Agresores Sexuales / Ley de Megan

PC 290 et seq.; (BP 3515.5)

Cuando las autoridades policiales determinen que se debe notificar a los padres sobre la presencia de un delincuente sexual en la comunidad, el superintendente o el enlace del distrito colaborará con las autoridades policiales para determinar la respuesta adecuada. Siempre que el director haya otorgado permiso a una persona que debe registrarse como delincuente sexual de conformidad con el Código Penal 290 para ingresar a las instalaciones escolares como voluntario, se notificará a los padres de cada estudiante de esa escuela con al menos 14 días de anticipación que se le ha otorgado dicho permiso a un delincuente sexual registrado, la(s) fecha(s) y hora(s) para la(s) cual(es) se ha otorgado el permiso, y el derecho de los padres a obtener información sobre la persona de una agencia policial designada.

Se puede encontrar información sobre los registros de ofensores sexuales en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>. El sitio web también proporciona información sobre cómo protegerse a sí mismo y a su familia, datos sobre delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y requisitos de registro de delincuentes sexuales en California.

Mantener Interacciones Apropriadas Entre los Adultos y Estudiantes

EC 44050; (BP 4119.24, 4219.24, 4319.24)

La Junta Directiva desea ofrecer un entorno escolar positivo que proteja la seguridad y el bienestar de los estudiantes del Distrito. La Junta espera que todos los adultos con quienes los estudiantes puedan interactuar en la escuela o en actividades relacionadas con ella incluidos empleados, contratistas independientes y voluntarios mantengan los más altos estándares profesionales y éticos en sus interacciones con los alumnos, tanto dentro como fuera del ámbito educativo. Dichos adultos no deben participar en interacciones ilícitas o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar conductas que desdibujen los límites, socaven la confianza en la relación adulto-estudiante y den lugar a una apariencia de conducta indebida.

En cumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad de todos los estudiantes, un empleado no debe:

1. Iniciar contacto físico inapropiado.
2. Estar solo con un estudiante fuera de la vista de los demás.
3. Visitar la casa de un estudiante o invitar a un estudiante a visitar la casa del empleado sin el consentimiento de los padres.
4. Mantener contacto personal con un estudiante ya sea por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios sin un propósito educativo legítimo y sin incluir al padre o madre del estudiante ni al director. Los empleados deben utilizar los equipos o recursos tecnológicos proporcionados por el Distrito al comunicarse electrónicamente con los estudiantes. Asimismo, los empleados no deben comunicarse con los estudiantes a través de ningún medio diseñado para eliminar los registros de dichas comunicaciones.
5. Crear o participar en sitios de redes sociales para comunicarse con los estudiantes, que no sean los creados por el Distrito, sin la aprobación previa por escrito del director o su designado.
6. Invitar a estudiantes o exalumnos menores de edad a conectar en redes sociales personales (por ejemplo, agregarlos como «amigos» o «seguidores»), o aceptar sus solicitudes para hacerlo, a menos que el sitio esté dedicado a asuntos escolares.
7. Distinguir a un estudiante en particular para brindarle atención personal y amistad, lo que incluye hacerle regalos o ponerle apodos.
8. Dirigirse a un estudiante de una manera demasiado familiar, como mediante el uso de un término de cariño.
9. Socializar o pasar tiempo con estudiantes fuera de eventos patrocinados por la escuela, excepto como participantes en actividades comunitarias.
10. Enviar o acompañar a los estudiantes en recados personales no relacionados con ningún propósito educativo legítimo.
11. Transportar a un estudiante en un vehículo personal sin autorización previa.
12. Alentar a los estudiantes a confiar sus problemas y/o relaciones personales o familiares.
13. Revelar asuntos personales, familiares u otros asuntos privados a los estudiantes o compartir secretos personales con los estudiantes.
14. Entrar o intentar formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante.
15. Participar en el acoso sexual de un estudiante, incluidos los avances sexuales, coqueteos,

solicitudes de favores sexuales, comentarios inapropiados sobre el cuerpo o la apariencia de un estudiante u otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual.

16. Interceder en los límites físicos o emocionales de un estudiante a menos que sea necesario en una emergencia o para cumplir un propósito legítimo relacionado con la enseñanza, el asesoramiento, la salud del estudiante o la seguridad del estudiante o del personal.
17. Participar en actos de acoso o comportamiento discriminatorio hacia los estudiantes, o fallar o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar contra un estudiante.
18. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra los estudiantes.
19. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o de otra manera dañar o lastimar a un estudiante.

Todo empleado que observe o tenga conocimiento de una conducta inapropiada por parte de otro empleado debe informar inmediatamente de dicha conducta al Superintendente, a la persona designada por éste o a la agencia correspondiente para su investigación, de conformidad con los procedimientos de reclamación aplicables. Se exhorta a otras personas adultas que tengan conocimiento de cualquier infracción de las políticas del Distrito a que informen de dicha infracción al Superintendente o a la persona designada por éste. El Superintendente o la persona designada protegerá contra represalias a cualquier persona que denuncie una infracción. Se llevará a cabo una intervención inmediata cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

Los empleados que participen en cualquier conducta en violación de la política del Distrito, incluyendo represalias contra una persona que reporte la violación o participa en el proceso de queja, está sujeto a disciplina, hasta e incluyendo el despido. Cualquier otro adulto que viole esta política puede ser excluido de los terrenos y actividades escolares de acuerdo con la ley. El Superintendente o su designado también puede notificar a la policía según sea apropiado.

Almuerzo Fuera del Plantel

EC 44808.5; (BP 5112.5)

La Junta Directiva de Perris Union High School District permite a los estudiantes inscritos en escuelas preparatorias del Distrito salir del recinto escolar durante el horario de almuerzo. Ni el Distrito ni

ninguno de sus funcionarios o empleados serán responsables de la conducta o la seguridad de ningún estudiante mientras este se encuentre fuera del recinto escolar. Los requisitos de elegibilidad se proporcionan a través de las escuelas participantes.

Ir en Bicicleta a la Escuela

VC 21212

Ninguna persona menor de 18 años podrá utilizar una bicicleta, un patinete no motorizado o un monopatín, ni usar patines en línea o tradicionales, ni viajar como pasajero en una bicicleta, un patinete no motorizado o un monopatín por una calle, ciclovía o cualquier otra vía o sendero público para bicicletas, a menos que lleve puesto un casco para bicicleta, ajustado y abrochado correctamente, que cumpla con las normas especificadas.

Zona Libre de Armas

PC 626.9, 30310; (BP 5131.7)

California prohíbe a cualquier persona portar un arma de fuego en los terrenos de una escuela pública o privada, o en un radio de 1,000 pies de los mismos. Esto no se aplica a:

1. Oficiales de la policía, agentes de la autoridad activos o jubilados con honores, miembros de las fuerzas militares de California o de los Estados Unidos, o guardias de vehículos blindados que se encuentren desempeñando sus funciones o actuando dentro del ámbito de las mismas.
2. Actividades de un programa relacionado con deportes o actividades de tiro incluyendo, entre otras, el tiro al plato, el tiro al plato en recorrido de caza y el tiro con pistola que cuenten con el aval de una escuela, distrito escolar, colegio universitario, universidad u otro órgano rector de la institución, y que se lleven a cabo en las instalaciones de una escuela pública o privada, o en el campus de una universidad o colegio universitario.
3. Actividades de un programa de educación para cazadores certificado por el estado, de conformidad con la Sección 3051 del Código de Pesca y Caza, siempre que todas las armas de fuego estén descargadas y los participantes no porten munición real dentro del edificio escolar.

Una violación de esta ley se castiga con encarcelación en una cárcel del condado por hasta seis meses, una multa de hasta \$1,000, o tanto encarcelación como multa.

Almacenaje Seguro de Armas de Fuego

EC 48986, 49392

El 74 % de los niños sabe dónde se guardan las armas de fuego de sus padres, y el 60 % afirma haberlas manipulado. Lamentablemente, más del 80 % de los adolescentes que fallecieron por suicidio utilizaron un arma de fuego perteneciente a alguien de su hogar. Estos incidentes pueden prevenirse fácilmente almacenando las armas de forma segura, lo que incluye mantenerlas bajo llave cuando no se utilicen y guardarlas separadas de la munición.

Los padres son responsables de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños y deben evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que todos los miembros de la familia cumplan con la ley de California. (Nota: Es posible que un condado o una ciudad tengan restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego).

Salvo contadas excepciones, la ley de California establece responsabilidad penal para la persona que mantenga cualquier arma de fuego cargada o descargada en un lugar bajo su custodia y control, cuando dicha persona sepa o deba saber razonablemente que es probable que un niño acceda al arma sin el permiso de sus padres, y el niño efectivamente acceda a ella y, como consecuencia: (1) cause la muerte o lesiones a sí mismo o a otra persona; (2) saque el arma del lugar o la lleve a un sitio público, incluidos centros preescolares o escuelas (desde el jardín de infancia hasta el duodécimo grado) o cualquier evento, actividad o función escolar; o (3) exhiba el arma de manera ilegal ante otras personas. (PC 25100-25125, 25200-25220)

Nota: La sanción penal puede ser considerablemente mayor si alguien fallece o sufre lesiones corporales graves como consecuencia de que el menor haya obtenido acceso al arma de fuego.

Salvo contadas excepciones, en California también constituye un delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego cargada o descargada en su propiedad, en un lugar donde sepa o deba saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de sus padres, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma e impedir dicho acceso, incluso si el menor nunca llega a utilizarla realmente. (PC 25100(c))

Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, el propietario de un arma declarada penalmente responsable en virtud de estas leyes de California queda sujeto a la prohibición de poseer, controlar, adquirir, recibir o comprar armas de fuego durante un periodo de 10 años. Asimismo, los padres o tutores pueden incurrir en responsabilidad civil por los daños derivados del disparo de un arma de fuego efectuado por su hijo o pupilo. (PC 29805, CC 1714.3)

La forma más sencilla y segura de cumplir con la ley consiste en guardar las armas de fuego en un contenedor bajo llave o asegurarlas con un dispositivo de bloqueo que las inutilice.

Objetos Peligrosos

EC 48902, 49331, 49393; (BP 5131.7)

A menudo, a los estudiantes les gusta llevar a la escuela objetos como artículos de colección para mostrárselos a sus amigos. Entre estos objetos se incluyen, a título enunciativo pero no limitativo, punteros láser, bates de béisbol en miniatura, armas de artes marciales (por ejemplo, nunchakus o estrellas arrojadas) y cualquier otro objeto afilado o puntiagudo. Los estudiantes deben abstenerse de llevar objetos que puedan causar lesiones corporales graves a otras personas.

Asimismo, se prohíbe a los estudiantes portar armas, imitaciones de armas de fuego u otros instrumentos peligrosos en las instalaciones escolares, al utilizar el transporte proporcionado por el distrito, en actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por esta fuera del recinto escolar, o durante el trayecto de ida o regreso a la escuela. Cualquier empleado puede retirar un arma o instrumento peligroso que un estudiante tenga en su poder mientras este se encuentre en las instalaciones escolares o bajo la autoridad del Distrito. Si un estudiante está en posesión de un arma prohibida, una imitación de arma de fuego o un instrumento peligroso que genere una amenaza —real o percibida— de cometer un acto homicida, cualquier empleado u otro funcionario escolar que tenga conocimiento de dicha amenaza o la presencia deberá informarla inmediatamente a las autoridades policiales. El director o la persona designada también notificará a las autoridades policiales cuando un estudiante posea un arma de fuego, un explosivo u otra arma prohibida o instrumento peligroso sin autorización, venda o suministre un arma de fuego, o cometa cualquier acto de agresión con un arma de fuego u otra arma. Si el estudiante comete alguno de los actos descritos en esta notificación, estará sujeto a suspensión y/o

expulsión, de conformidad con la ley, las políticas de la Junta y los reglamentos administrativos.

Para evitar un posible uso indebido que pueda perjudicar a los estudiantes o al personal, se prohíbe a los alumnos portar gas lacrimógeno o armas que lo utilicen como el aerosol de pimienta en el recinto escolar o durante las actividades escolares.

Plantel Escolar Libre de Tabaco

BPC 22950.5; EC 48901; HSC 104420, 104495, 104559; (BP 3513.3)

Queda prohibido el uso de productos de tabaco y nicotina en los terrenos, edificios y vehículos de la escuela o del Distrito, así como en un radio de 250 pies de cualquier evento deportivo juvenil. Los productos de tabaco incluyen, entre otros: cigarros, puros, puros pequeños, tabaco de mascar, tabaco para pipa, rapé o cualquier dispositivo electrónico (por ejemplo, cigarrillo electrónico, puro, pipa o narguile) que suministre nicotina u otros líquidos vaporizados.

Sistemas Electrónicos de Suministro de Nicotina

BPC 22950.5; HSC 11014.5; (BP 5131.62)

Perris Union High School District prohíbe el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) tales como cigarrillos electrónicos, cigarros y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco en todas las instalaciones y vehículos del Distrito, en todo momento. A menudo, los SEAN están diseñados para parecerse a cigarrillos, puros y pipas, pero también pueden adoptar la apariencia de objetos cotidianos como bolígrafos, inhaladores para el asma y envases de bebidas. Estos dispositivos no se limitan a vaporizar nicotina; pueden utilizarse para vaporizar otras drogas, como marihuana, cocaína y heroína.

Los estudiantes que utilicen, posean, ofrezcan, gestionen o negocien la venta de SEAN pueden ser objeto de medidas disciplinarias, especialmente dado que los SEAN se consideran parafernalia de drogas, según la definición del artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad (HSC).

Peligros de Drogas Sintéticas

EC 48985.5; (BP 5131.6)

El fentanilo contribuye significativamente a las sobredosis de drogas en California, incluso entre los jóvenes. Es un opioide sintético extremadamente potente y peligroso similar a la heroína y la morfina que ha sido diseñado en laboratorio para ser unas 50 veces más fuerte que la heroína y 100 veces más fuerte que la morfina. Esto significa que incluso

pequeñas cantidades pueden provocar una sobredosis mortal. El fentanilo es potente y difícil de detectar. Quienes fabrican o venden drogas a veces añaden pequeñas cantidades de fentanilo a otras sustancias de manera imperceptible para el consumidor debido a su extrema potencia; esto hace que las drogas sean más baratas, potentes, adictivas y peligrosas.

La Administración de Control de Drogas (DEA) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos ha vinculado directamente la venta de drogas a través de las redes sociales con las muertes por sobredosis. Los narcotraficantes han convertido los teléfonos inteligentes en una plataforma integral para promocionar, vender, comprar y distribuir pastillas falsificadas con receta que resultan letales y otras drogas peligrosas. Estas sustancias mortales pueden adquirirse y recibirse a domicilio, tal como cualquier otro producto o servicio. Los narcotraficantes se anuncian en plataformas como Facebook, Instagram, Snapchat, TikTok, Twitter y YouTube. Dichos anuncios aparecen en publicaciones y en historias de 24 horas que desaparecen poco después de ser difundidas. A menudo, estas publicaciones e historias incluyen palabras clave y emojis específicos para comercializar y vender drogas ilícitas y letales en las redes sociales; estos elementos están diseñados para eludir tanto la vigilancia de las fuerzas del orden como los algoritmos de detección automática de las propias plataformas. El tráfico de drogas en redes sociales afecta a personas de todas las edades, pero los adolescentes y los adultos jóvenes son especialmente vulnerables debido a su elevado nivel de uso de estas plataformas.

El uso indebido de fentanilo puede provocar una euforia intensa y de corta duración, sensaciones pasajeras de euforia, disminución de la frecuencia respiratoria y de la presión arterial, náuseas, desmayos, convulsiones o la muerte. El uso indebido de metanfetamina puede causar agitación, aumento de la frecuencia cardíaca y de la presión arterial, incremento de la frecuencia respiratoria y de la temperatura corporal, así como ansiedad y paranoia. Las dosis elevadas pueden provocar convulsiones, colapso cardiovascular, accidente cerebrovascular o la muerte. La sobredosis puede derivar en estupor, cambios en el tamaño de las pupilas, piel fría y húmeda, cianosis, coma e insuficiencia respiratoria que conduce a la muerte. La presencia de una tríada de síntomas coma, pupilas puntiformes y depresión respiratoria sugiere fuertemente una intoxicación por opioides.

Dada la contaminación del suministro de drogas con fentanilo, evitar el consumo de drogas es la forma más segura de prevenir una sobredosis. Los únicos medicamentos seguros son aquellos provenientes de profesionales de la salud autorizados y acreditados. Para obtener más información, consulte los [datos sobre el fentanilo](#) en el sitio web del Departamento de Salud Pública de California.

Dispositivo Electrónico de Audición o Grabación

EC 51512; (BP 1250)

Queda prohibido que cualquier persona, incluido un estudiante, utilice dispositivos electrónicos de escucha o grabación en el aula sin el consentimiento previo del profesor y del director, ya que dicha acción interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina escolar. Toda persona que, sin ser estudiante, infrinja esta norma deliberadamente incurre en un delito menor. Los estudiantes que infrinjan esta disposición estarán sujetos a las medidas disciplinarias correspondientes.

Smartphones y Otros Dispositivos de Señalización Electrónica

EC 48901.5, 48901.7; (BP 5131, 5131.8)

Los estudiantes podrán tener consigo o utilizar en el recinto escolar dispositivos electrónicos personales de señalización incluidos, entre otros, pagers y teléfonos celulares o digitales, así como otros dispositivos de comunicación móvil tales como reproductores de medios digitales, asistentes digitales personales (PDA), reproductores de discos compactos, consolas de videojuegos portátiles, cámaras, escáneres digitales y computadoras portátiles, siempre y cuando dichos dispositivos no interrumpan el programa educativo ni las actividades escolares y no se utilicen para fines ilegales o poco éticos, como copiar en tareas o exámenes.

No se prohibirá a ningún estudiante tener consigo o utilizar un teléfono inteligente u otro dispositivo electrónico de señalización en las siguientes circunstancias:

- A menos que se aborde explícitamente en un plan integral de seguridad escolar, en caso de emergencia o en respuesta a una amenaza de peligro percibida.
- Cuando un maestro o administrador otorga permiso al estudiante, está sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por ese maestro o administrador.

- Cuando un médico y cirujano autorizado determina que es necesario para la salud o el bienestar del estudiante.
- Cuando se requiere en un programa educativo individualizado de un estudiante o en el plan de Sección 504.

Ni Perris Union High School District ni el sitio escolar serán responsables de cualquier objeto personal dañado, perdido o robado mientras se encuentran en los terrenos escolares.

Uso Aceptable de Tecnología

(BP 6163.4)

Uno de los objetivos adoptados por Perris Union High School District es fomentar el uso de la tecnología para mejorar el aprendizaje de los estudiantes. El acceso a la tecnología del Distrito es un privilegio, no un derecho, y los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito deben cumplir con las normas y procedimientos establecidos respecto al uso aceptable de la tecnología. Todos los estudiantes del PUHSD y sus padres deben firmar el Acuerdo de Uso Aceptable de la Tecnología antes de utilizar los recursos tecnológicos del Distrito. El Distrito se esforzará diligentemente por filtrar el contenido inapropiado o perjudicial accesible a través de Internet; asimismo, los estudiantes deben asumir la responsabilidad de no intentar acceder a dicho contenido mientras utilicen la tecnología del Distrito. El incumplimiento de esta política puede dar lugar a medidas disciplinarias, a la pérdida del privilegio de utilizar la tecnología y/o a responsabilidades civiles o penales.

Motivos de Suspensión y Expulsión

EC 48900 et seq., 48980(a); (BP 5144.1)

La suspensión escolar implica apartar a un alumno de la instrucción en curso con fines correctivos. La expulsión implica apartar a un alumno de la supervisión y el control inmediatos, o de la supervisión general, del personal escolar. No se suspenderá ni expulsará a ningún alumno por los actos que se enumeran a continuación, a menos que dicho acto esté relacionado con actividades escolares o con la asistencia a la escuela y ocurra en cualquier momento, incluyendo, entre otros, cualquiera de los siguientes casos:

1. Mientras esté en la propiedad escolar.
2. Al ir y venir de la escuela.
3. Durante el período de almuerzo sea dentro o fuera del plantel.
4. Durante, o al ir o venir de, una actividad patrocinada por la escuela.

Los siguientes son motivos por los cuales un estudiante puede ser suspendido o expulsado:

1. Causó, intentó causar, o amenazó con causar daño físico a otra persona.
2. Usó fuerza o violencia intencionalmente contra una persona, excepto en defensa propia.
3. Poseyó, vendió o de otro modo suministró cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso.
4. Poseyó, utilizó, vendió o suministró de otro modo ilegalmente, o estuvo bajo los efectos de, cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o sustancia embriagante de cualquier tipo.
5. Ofreció, gestionó o negoció ilegalmente la venta de alguna sustancia controlada, bebida alcohólica o sustancia embriagante de cualquier tipo y, posteriormente, vendió, entregó o suministró de otro modo a una persona un líquido, sustancia o material distinto, haciéndolo pasar por dicha sustancia controlada, bebida alcohólica o sustancia embriagante.
6. Cometió o intentó cometer un robo o una extorsión.
7. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada.
8. Robó o intentó robar propiedad escolar o privada.
9. Poseyó o utilizó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina.
10. Cometió un acto obsceno o incurrió en el uso habitual de lenguaje soez o vulgar.
11. Poseyó ilegalmente, ofreció, organizó o negoció la venta de cualquier artículo relacionado con el consumo de drogas.
12. Recibió a sabiendas propiedad escolar o privada robada.
13. Poseyó un arma de fuego de imitación. Por arma de fuego de imitación se entiende una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en sus características físicas a un arma de fuego real que llevaría a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
14. Cometió o intentó cometer una agresión sexual, o cometió un acto de abuso sexual.
15. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que actúa como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar, con el fin de impedir que dicho estudiante testifique o de tomar represalias contra él por haber testificado.
16. Ofreció, gestionó la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
17. Participó o intentó participar en actos de novatada. Por novatada se entiende un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o grupo

estudiantil esté o no reconocido oficialmente por una institución educativa que probablemente cause lesiones corporales graves, degradación personal o humillación, resultando en daño físico o mental para un estudiante anterior, actual o potencial.

18. Participó en un acto de acoso escolar. El acoso escolar se define como cualquier acto o conducta física o verbal grave o persistente incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o mediante medios electrónicos dirigido a uno o más estudiantes, que tenga o de cuyo efecto pueda preverse razonablemente lo siguiente: infundir en un estudiante razonable el temor de sufrir daños personales o materiales; provocar en el estudiante un efecto sustancialmente perjudicial para su salud física o mental; o causar interferencias sustanciales en su rendimiento académico o en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios ofrecidos por la escuela. El acoso escolar también incluye actos de acoso sexual cibernético cometidos por un estudiante mediante la difusión o la solicitud o incitación a difundir de una fotografía u otra grabación visual que muestre a un menor identificable desnudo, semidesnudo o en una situación sexualmente explícita, cuando dicha difusión se dirija a otro estudiante o a personal escolar a través de medios electrónicos y tenga o de cuyo efecto pueda preverse razonablemente uno o más de los efectos del acoso escolar descritos anteriormente. El acoso sexual cibernético no incluye aquellas representaciones o imágenes que posean un valor literario, artístico, educativo, político o científico significativo, ni aquellas relacionadas con eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.
19. Ayudó o instigó a infligir o intentó infligir daño físico a otra persona.
20. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o bienes de la escuela. Una amenaza terrorista incluye cualquier declaración, escrita u oral, de una persona que amenace deliberadamente con cometer un delito que resulte en la muerte o en lesiones corporales graves a otra persona, o en daños a la propiedad superiores a 1.000 dólares, con la intención específica de que dicha declaración se considere una amenaza, aun cuando no exista la intención de llevarla a cabo realmente.
21. Cometió acoso sexual. Por acoso sexual se entiende aquella conducta que, considerada desde la perspectiva de una persona razonable del

mismo sexo que la víctima, es lo suficientemente grave o generalizada como para repercutir negativamente en el rendimiento académico de la víctima o para crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.

22. Causó, o intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia motivada por el odio. La violencia motivada por el odio incluye lesionar o intimidar a una víctima, interferir en el ejercicio de los derechos civiles de una víctima o dañar la propiedad de una víctima debido a su raza, origen étnico, religión, nacionalidad, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual; a la percepción de que la víctima posee alguna de dichas características; o a la asociación de la víctima con una persona o grupo que posea una o más de esas características reales o percibidas.
23. Participó intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o los estudiantes, de una gravedad o persistencia tales que tengan el efecto real y razonablemente previsible de perturbar sustancialmente las actividades escolares, generar un desorden considerable y vulnerar los derechos del personal escolar o de los estudiantes al crear un entorno educativo intimidante u hostil.

Ningún estudiante podrá ser recomendado para expulsión por perturbar las actividades escolares o por desafiar deliberadamente la autoridad legítima de supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares o demás personal de la escuela en el ejercicio de sus funciones; no obstante, solo un maestro puede suspender a un estudiante de clase por tales actos. El resto del personal escolar puede remitir a un estudiante que haya incurrido en estas conductas ante un administrador escolar para que se apliquen intervenciones o medidas de apoyo adecuadas y oportunas dentro de la propia escuela.

Requisito de Asistencia Escolar de los Padres

EC 48900.1; (BP 5144.4)

Los maestros pueden exigir que el padre o madre de un estudiante, quien haya sido suspendido de clase por dicho maestro, asista a una parte de la jornada escolar en el aula de su hijo. La presencia del padre o madre se limitará a la clase de la cual se suspendió al estudiante. Se enviará una notificación por escrito al padre o madre sobre la aplicación de este requisito. De conformidad con la sección 230.7 del Código Laboral (LC), los empleadores no pueden imponer sanciones al padre o madre por cumplir con este

requisito, siempre y cuando haya avisado a su empleador con una antelación razonable.

Limitaciones a la Imposición de la Suspensión

EC 48900.5, 48911; (BP 5144.1)

La suspensión, incluida la suspensión supervisada, se impondrá únicamente cuando otros medios correctivos no logren fomentar una conducta adecuada. Un estudiante no podrá ser suspendido de la escuela por más de cinco días escolares consecutivos, a menos que la suspensión se prorrogue a la espera de un procedimiento de expulsión. Toda suspensión ordenada por el director o la persona designada por éste irá precedida de una reunión informal en la que se informará al estudiante sobre el motivo de la medida disciplinaria incluidos los otros medios correctivos que se intentaron aplicar y las pruebas en su contra y se le dará la oportunidad de exponer su versión y presentar pruebas en su defensa.

Asignaciones y Pruebas durante la Suspensión

EC 48913, 48913.5; (BP 6154)

El profesor de cualquier clase de la que se suspenda a un alumno puede exigirle que complete las tareas y los exámenes que no haya realizado durante la suspensión. No obstante, si el alumno o su padre, madre u otra persona con derechos educativos lo solicita, el profesor deberá facilitar al alumno suspendido de la escuela por dos o más días las tareas que se le habrían asignado de no haber mediado la suspensión. Cuando una tarea solicitada y entregada al profesor ya sea al reincorporarse el alumno a clases tras la suspensión o en el plazo fijado por el profesor, lo que ocurra más tarde no se califique antes de finalizar el periodo académico, dicha tarea no podrá incluirse en el cálculo de la calificación final del alumno en la asignatura.

Recomendaciones y Decisiones de la Expulsión

EC 48915, 48918; (BP 5144.1)

Todo estudiante que incurra en cualquiera de las siguientes acciones deberá ser suspendido de inmediato de la escuela y se deberá recomendar su expulsión:

1. Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego.
2. Blandió un cuchillo a otra persona.
3. Vendió ilegalmente una sustancia controlada.
4. Cometió o intentó cometer un asalto sexual o cometió una agresión sexual.
5. Posesión de un explosivo.

Para todos los demás actos, la decisión de recomendar a un estudiante para la expulsión debe basarse en un descubrimiento de uno o ambos de los siguientes:

1. Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.
2. Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

Participación de la Policía

EC 48902; (BP 5144.1)

El director o la persona designada debe notificar a las autoridades policiales correspondientes, dentro de los plazos establecidos, sobre cualquier acto cometido por estudiantes en el recinto escolar que implique:

1. Agresión con un arma o instrumento letal
2. Abuso sexual o agresión sexual
3. Sustancias controladas, bebidas alcohólicas o sustancias embriagantes
4. Armas de fuego o explosivos
5. Cualquier puñal, daga, pica hielo, cuchillo con una hoja de más de 2½ pulgadas de largo, navaja plegable con hoja de bloqueo, navaja de afeitar con hoja sin protección, Taser o pistola de electrochoque (según se define en el Código Penal 244.5(a)), cualquier instrumento que dispare un proyectil metálico como balines o perdigones mediante presión de aire, presión de CO2 o mecanismo de resorte, o cualquier pistola marcadora.

Siempre que el director o la persona designada informe sobre un acto delictivo cometido por un estudiante con necesidades excepcionales, dicho director o persona designada se asegurará de que se proporcionen a las autoridades policiales copias de los expedientes de educación especial y disciplinarios del estudiante para su consideración.

Vestimenta y el Cuidado Personal

EC 32282, 35183, 35183.5; (BP 5132)

Perris Union High School District considera que una vestimenta adecuada contribuye a crear un entorno de aprendizaje productivo. La vestimenta y los accesorios de los estudiantes deben permitirles participar en las actividades de aprendizaje sin representar un riesgo para la salud o la seguridad de ningún estudiante ni del personal del distrito escolar. Es responsabilidad del Distrito velar por que la vestimenta de los estudiantes no interrumpa las actividades escolares ni contribuya a generar un

ambiente hostil o intimidatorio para ningún estudiante.

1. Los estudiantes deben llevar ropa y calzado adecuados para la actividad escolar en la que participen.
2. Principio fundamental: Todos los estudiantes deben mantener ciertas partes del cuerpo cubiertas en todo momento. La ropa debe llevarse de manera que los genitales, los glúteos y los senos (incluidos los pezones, las areolas y los costados o la parte inferior de los senos) queden totalmente cubiertos por tela opaca. La ropa, las joyas y los artículos personales no deben mostrar ni representar imágenes violentas ni aquellas que aluden a drogas, parafernalia relacionada con drogas o alcohol, ni promover actos ilícitos. Asimismo, la vestimenta no podrá contener imágenes, palabras o siglas asociadas con discursos de odio, lenguaje obsceno o pornografía, ni promover o fomentar la violencia o el consumo de alcohol o drogas.

Se permite a los estudiantes usar ropa de protección solar. El código de vestimenta se modificará según corresponda para adaptarse a las prácticas religiosas o culturales, a las condiciones de salud o a otras circunstancias que el director o la persona designada considere necesarias. Los entrenadores y maestros pueden imponer requisitos de vestimenta más estrictos para atender las necesidades específicas de ciertos deportes o clases. No obstante, la calificación de un estudiante en la clase de educación física no se verá afectada negativamente si este no lleva el uniforme reglamentario de la asignatura debido a circunstancias ajenas a su control. El director, el personal, los estudiantes y los padres de cada escuela pueden establecer normas razonables de vestimenta y aseo personal para los momentos en que los estudiantes participen en actividades extracurriculares u otras actividades escolares especiales.

En aquellas escuelas que cuenten con un código de vestimenta que prohíba el uso de prendas relacionadas con pandillas en el plantel o durante actividades escolares, el director, el personal y los padres que participen en la elaboración del plan de seguridad escolar definirán qué constituye "vestimenta relacionada con pandillas". Esta definición se limitará a aquellas prendas que, de llevarse puestas o exhibirse en el recinto escolar, razonablemente podrían considerarse una amenaza para la salud y la seguridad del entorno educativo.

El Distrito garantizará que la aplicación del código de vestimenta sea equitativa y no refuerce ni aumente la marginación u opresión de ningún grupo por motivos de raza, sexo, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, origen étnico, religión, afiliación política, prácticas culturales, ingresos familiares, origen nacional, estatus migratorio o tipo o tamaño corporal. Asimismo, el código de vestimenta no discriminará a los estudiantes por la textura de su cabello ni por el uso de peinados protectores, tales como entre otros trenzas, rastas y retorcidos.

Daños a la Propiedad

EC 48900(u), 48904; (BP 3515.4, 6161.2)

Los padres pueden ser considerados financieramente responsables si su hijo corta, desfigura o daña intencionalmente cualquier propiedad ya sea inmueble o mueble del Distrito o de un empleado escolar, o si no devuelve deliberadamente la propiedad del Distrito que se le haya prestado cuando un empleado escolar autorizado así lo solicite. La propiedad escolar incluye, entre otros elementos, los archivos electrónicos y las bases de datos. Asimismo, la escuela podrá retener las calificaciones, el diploma y el expediente académico del estudiante hasta que se efectúe la restitución correspondiente.

Registro de Casilleros Escolares

(BP 5145.12)

Los casilleros escolares siguen siendo propiedad del Perris Union High School District, incluso cuando se asignan a los estudiantes. Dichos casilleros están sujetos a registro siempre que el Distrito considere necesario hacerlo. Queda prohibido utilizar el casillero escolar para fines ajenos a las actividades escolares.

Plan de Seguridad Escolar

EC 32280; (BP 0450)

Cada escuela en Perris Union High School District cuenta con un Plan Integral de Seguridad Escolar, el cual incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Se pueden consultar copias en la oficina de cada escuela. En cada plantel se llevan a cabo simulacros de incendio y de emergencia de manera periódica.

Materiales Educativos para la Preparación en Casos de Desastre

EC 32282.5

Los desastres naturales y los provocados por el ser humano afectan a todos; por ello, es importante estar

preparados en casa, en la escuela, en el trabajo y en la comunidad. Se recomienda a los padres que revisen los materiales educativos sobre seguridad disponibles en la página web del Departamento de Educación de California, en <https://www.cde.ca.gov/ls/ep/schoolemergencyres.asp>.

PARTICIPACIÓN DE PADRES Y LA FAMILIA

Derechos Básicos de los Padres

EC 51101; (BP 5020)

Los padres tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como colaboradores que se apoyan y se respetan mutuamente en la educación de sus hijos, de recibir información de la escuela y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

1. Dentro de un plazo razonable después de la solicitud, observar el aula de su hijo/a.
2. Dentro de un plazo razonable después de la solicitud, reunirse con el/los maestro/s de su hijo/a y el director/a.
3. Ofrecer su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión del personal del distrito, incluyendo, entre otras cosas, brindar asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro/a.
4. Ser notificado/a oportunamente si su hijo/a falta a la escuela sin permiso.
5. Recibir los resultados del desempeño de su hijo/a en las pruebas estandarizadas y estatales, e información sobre el desempeño de la escuela de su hijo/a en las pruebas estandarizadas estatales.
6. Solicitar una escuela específica para su hijo/a y recibir una respuesta del distrito escolar.
7. Contar con un entorno escolar seguro y propicio para el aprendizaje de su hijo/a.
8. Examinar los materiales curriculares de la(s) clase(s) de su hijo/a.
9. Ser informado/a sobre el progreso escolar de su hijo/a y sobre el personal escolar apropiado con quien debe comunicarse si surge algún problema. Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
10. Para recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, competencias o habilidades que se espera que su hijo pueda lograr.
11. Recibir información sobre los estándares de rendimiento académico, las competencias o las habilidades que se espera que su hijo/a alcance.

12. Ser informado/a con anticipación sobre las normas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, el código de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo/a y negar el permiso para que se le administre la prueba.
14. Participar como miembro de un comité asesor de padres, un consejo escolar o un equipo directivo de la escuela.
15. Cuestionar cualquier información en el expediente de su hijo/a que considere inexacta, engañosa o que constituya una invasión de la privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
16. Ser notificado/a, lo antes posible al inicio del año escolar, si se identifica que su hijo/a está en riesgo de repetir curso y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o repetir a su hijo/a, así como a apelar dicha decisión.

Escuelas de Título I

20 USC 6311.34; 34 CFR 200.61; (BP 4222, 6171)

El programa de Título I proporciona servicios financiados con fondos federales a estudiantes identificados, con el fin de fortalecer el programa académico y brindar apoyo a aquellos alumnos en riesgo de no alcanzar los estándares académicos. Estos servicios complementan el programa básico que se ofrece a todos los estudiantes de Perris Union High School District. Los padres de estudiantes que asisten a una escuela que recibe fondos de Título I pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de sus hijos, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

1. Si el maestro cumple con los criterios estatales de cualificación y licencia para los niveles de grado y las áreas de materia que imparte.
2. Si el maestro ejerce la docencia bajo un estatus de emergencia o provisional que exime del cumplimiento de los criterios estatales de cualificación o licencia.
3. Si el maestro imparte clases en el campo o disciplina correspondiente a su certificación.
4. Si el niño recibe servicios de personal de apoyo docente y, de ser así, cuáles son sus cualificaciones.

Además de la información que los padres pueden solicitar, una escuela que recibe fondos del Título I también proporcionará a cada padre información sobre el nivel de rendimiento y el progreso académico

de su hijo si corresponde y está disponible en cada una de las evaluaciones académicas estatales obligatorias, así como una notificación oportuna de que a su hijo se le ha asignado un maestro que no cumple con los requisitos estatales de certificación o licencia aplicables para el grado y la materia asignados, o que ha recibido instrucción de dicho maestro durante cuatro o más semanas consecutivas.

Política de Participación de los Padres y la Familia

EC 11500 et seq.; (BP 6020)

Las investigaciones indican que los niños tienen más éxito en la escuela cuando los padres están involucrados en la educación de sus hijos. El objetivo de Perris Union High School District es continuar fortaleciendo la comunicación entre el personal escolar y los padres para mejorar el logro académico de los estudiantes; crear capacidad para aumentar la participación de los padres; y proporcionar oportunidades para que los padres participen.

La política de participación de los padres del Título I a nivel del distrito (LEA) se elabora conjuntamente con los padres participantes en el programa Título I, cuenta con la aprobación de dichos padres y se les distribuye a ellos. En ella se describe cómo el Distrito:

1. Involucra a los padres en la elaboración conjunta del plan del distrito y en el proceso de evaluación y mejora de las escuelas;
2. Proporciona la coordinación, la asistencia técnica y otros apoyos necesarios para una participación efectiva de los padres en las escuelas, con el fin de mejorar el rendimiento estudiantil y el desempeño escolar;
3. Fortalece la capacidad de las escuelas y de los padres para lograr una participación sólida de estos últimos;
4. Coordina e integra las estrategias de participación de los padres del Título I, Parte A, con las estrategias de participación de los padres de otros programas;
5. Realiza, con la participación de los padres, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres;
6. Involucra a los padres en las actividades de las escuelas atendidas por el Título I.

El Distrito lleva a cabo, con la participación de los padres de estudiantes del programa Título I, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres del Distrito (a nivel de la agencia educativa local o LEA) en cuanto a la mejora de la calidad académica de las escuelas

Título I. Esta evaluación se realiza durante la Noche Anual de Planificación para Padres, que generalmente se celebra en octubre. Si tiene alguna pregunta o comentario sobre las políticas de Título I del Distrito, o si desea obtener más información sobre cómo participar, comuníquese con Lindsay Chavez, Coordinadora de Servicios Educativos, al 951-943-6369, extensión 81113; para atención en español, comuníquese con Azucena Navarette al 951-943-6369, extensión 81219.

Visite el sitio web de Participación de los Padres para consultar el Plan de Participación de los Padres del PUHSD, así como la política de la Junta Directiva y el reglamento administrativo pertinentes en materia de participación de los padres; para obtener una copia del folleto sobre la participación de los padres (programa Título I); y/o para obtener más información sobre la Universidad para Padres. Asimismo, le rogamos que revise el Acuerdo entre Padres y Estudiantes que figura en el Apéndice F.

Informe de Rendición de Cuentas Escolar

EC 33126, 35256, 35258, 41409.3; (BP 0510)

El informe de rendición de cuentas escolar (SARC, por sus siglas en inglés) está diseñado para informar a los padres y a la comunidad sobre las condiciones, necesidades y progresos de cada escuela, y para ayudar a proporcionar datos que permitan a los padres realizar comparaciones significativas entre escuelas. Una copia del SARC de cada escuela está disponible en: <https://www.puhsd.org/community/sarc> a más tardar el 1 de febrero de cada año. Los padres también pueden comunicarse con el director de la escuela o con la oficina administrativa del distrito para obtener una copia impresa de la boleta de calificaciones de rendición de cuentas más reciente.

Procedimientos de Visitas Escolares

PC 627.2, 627.3; (BP 1250)

Toda persona que no sea estudiante ni miembro del personal debe registrarse inmediatamente al ingresar a cualquier edificio o recinto escolar durante el horario lectivo. En cada entrada hay instrucciones que indican a los visitantes que deben dirigirse directamente al lugar destinado al registro de visitantes. Durante el proceso de registro, se informará a los visitantes sobre la política del Distrito al respecto, la cual puede requerir que proporcionen a las autoridades escolares lo siguiente:

1. Nombre, domicilio y ocupación
2. Edad, si es menor de 21
3. Propósito para entrar al plantel escolar
4. Comprobante de Identidad

Programa de Ahorros para la Inversión y Desarrollo de los Niños de California

EC 51225.7

El programa Ahorros para la Inversión y el Desarrollo de Niños de California (CalKIDS) está diseñado para crear oportunidades que permitan a las familias prepararse para cursar y completar estudios universitarios, escuelas de oficios y programas de formación profesional. Esta iniciativa estatal otorga automáticamente becas a los estudiantes elegibles para cubrir gastos educativos autorizados, tales como matrícula y cuotas, libros y materiales obligatorios, y equipo informático, ayudando así a reducir las barreras económicas para los padres.

A cada estudiante elegible de escuelas públicas que curse entre el 1° y el 12° grado se le abre una cuenta CalKIDS a su nombre con un depósito inicial de \$500. Los estudiantes elegibles identificados como jóvenes adoptivos reciben un depósito adicional único de \$500. Asimismo, los estudiantes elegibles identificados como personas sin hogar reciben un depósito adicional único de \$500. ¡Esto podría representar hasta \$1,500 en fondos de becas para los estudiantes!

Para ser elegible e inscribirse automáticamente en CalKIDS, el estudiante debe haber sido identificado como estudiante de inglés o de bajos ingresos según la Fórmula de Financiamiento de Control Local en el Día del Censo de Otoño y, además, cumplir con una de las siguientes condiciones:

1. Estar inscrito en los grados 1 a 12 durante el año escolar 2021-22; o
2. Estar inscrito en 1er grado durante el año escolar 2022-23.

Visite <https://calkids.org/> para obtener más información sobre CalKIDS, verificar la elegibilidad, registrar la cuenta y/o presentar una reclamación. Se puede acceder a la cuenta de CalKIDS utilizando el Identificador Estatal del Estudiante (SSID, por sus siglas en inglés); este número se encuentra en el portal escolar del estudiante, en su expediente académico o boleta de calificaciones, o bien puede obtenerse comunicándose con la escuela.

Invertir para una Educación Futura

EC 48980(d)

Cursar estudios universitarios puede reportar numerosos beneficios: mayores oportunidades, una carrera próspera, seguridad financiera y una mejor calidad de vida. Para garantizar que los estudiantes

puedan costear sus estudios universitarios sin verse agobiados por deudas de préstamos estudiantiles, se recomienda encarecidamente a los padres que comiencen a ahorrar para este fin lo antes posible. Al igual que con cualquier inversión, cuanto antes se ahorre el dinero, más tiempo tendrá para crecer. Entre las opciones de inversión se incluyen, entre otras, las cuentas de ahorro, los planes universitarios 529, las cuentas Roth IRA, las cuentas bajo la Ley de Donaciones a Menores (UGMA) o la Ley de Transferencias a Menores (UTMA), los fideicomisos

y los bonos de ahorro de los Estados Unidos. Los estudiantes también pueden contribuir solicitando becas, cursando asignaturas de Nivel Avanzado (AP), trabajando a tiempo completo durante el verano o a tiempo parcial durante el año escolar, y abriendo una cuenta de ahorro.

APÉNDICES

Apéndice A Acciones de control migratorio: Conozca sus derechos

Proporciona información importante del folleto del Fiscal General de California de abril de 2018, "Medidas de Aplicación de la Ley de Inmigración en las Escuelas de California: Guía para Estudiantes y Familias".

Apéndice B Evaluaciones Estatales

Proporciona información detallada sobre cada una de las pruebas estatales que se administran a los estudiantes de determinados grados. Los resultados de las pruebas pueden utilizarse para fines de rendición de cuentas a nivel local, estatal y federal.

Apéndice C Información Sobre la Diabetes Tipo 1

Hoja informativa para los padres y estudiantes para crear conciencia sobre la diabetes tipo 1 en los niños.

Apéndice D Información Sobre la Diabetes Tipo 2

Hoja informativa para los padres y estudiantes para crear conciencia sobre la diabetes tipo 2 en los niños.

Apéndice E Programas Disponibles de Idiomas y Adquisición de Idiomas

Proporciona una descripción de los programas de lenguajes y programas de adquisición del lenguaje ofrecidos en el Distrito.

Apéndice F. Título I, Parte A Pacto Entre Padres y Estudiantes

Describe cómo la escuela, los padres y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico. También detalla cómo la escuela y las familias colaborarán para ayudar a los estudiantes a cumplir o superar los exigentes estándares académicos de California.

Apéndice A. Acciones de Control Migratorio: Conozca sus Derechos Educativos

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños tienen derecho a igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o el de sus padres o tutores.
- En California todos los niños:
 - Tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Deben estar inscritos en la escuela si tienen entre 6 y 18 años, a menos que estén exentos por alguna razón.
 - Tienen derecho a asistir a escuelas seguras y tranquilas.
 - Tienen derecho a un entorno de aprendizaje en una escuela pública libre de discriminación, acoso, intimidación, violencia y hostigamiento.
 - Tienen igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad que ofrezca la escuela, sin discriminación.

Información requerida para la inscripción escolar

- Las escuelas deben aceptar diversos documentos presentados por el padre, madre o tutor del estudiante para acreditar la edad o la residencia del menor, y no están obligadas a conservar una copia del documento utilizado para comprobar la edad del niño.
- Nunca se requiere información sobre la ciudadanía o el estatus migratorio para la inscripción escolar. Tampoco se requiere nunca un número de Seguro Social para dicha inscripción.

Confidencialidad de información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes académicos y la información personal de los estudiantes. Por lo general, estas leyes exigen que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información del estudiante, a menos que dicha divulgación se realice con fines educativos, la información ya sea pública o se haga en cumplimiento de una orden judicial o una citación legal.
- Algunas escuelas recopilan y divulgan públicamente información básica del estudiante conocida como "información del directorio". En tal caso, el distrito escolar debe notificar por escrito a los padres o tutores sobre la política relativa a la información del directorio y ofrecerles la opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo.

Planes de seguridad familiar en caso de detención o deportación

- Puede actualizar la información de contacto de emergencia de su hijo, incluidos los contactos secundarios, para designar a un adulto de confianza que pueda cuidar de él si usted es detenido o deportado.

- Puede completar una Declaración Jurada de Autorización para el Cuidador o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona, a fin de otorgar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un delito de odio o a presentar una queja ante el distrito escolar si es objeto de discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento debido a su nacionalidad, origen étnico o estatus migratorio, ya sean reales o percibidos.

Para más información sobre recursos para responder a actividades en las escuelas de California o para presentar una queja, póngase en contacto con:

Oficina de Justicia para la Infancia, Fiscalía General de California

P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550

Teléfono: (800) 952-5225 ♦ Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov ♦ <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Apéndice B. Evaluaciones Estatales

Evaluación de California del Rendimiento y Progreso de los Alumnos

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y el Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP) es un conjunto de evaluaciones que se administran cada primavera a los estudiantes de determinados grados. Estas pruebas se diseñaron específicamente para medir el rendimiento y el progreso de cada estudiante en las áreas de lengua y literatura inglesa, matemáticas y ciencias. Las evaluaciones miden las habilidades requeridas por los estándares, incluida la capacidad de escribir con claridad, pensar de manera crítica y resolver problemas. Las pruebas CAASPP se aplican en todo el estado y, por lo tanto, ofrecen la oportunidad de medir las habilidades de todos los estudiantes con base en los mismos estándares académicos.

El sistema CAASPP consta de las siguientes evaluaciones:

- **Evaluaciones Smarter Balanced (SBA)**

Las evaluaciones de la SBA, realizadas por computadora, están alineadas con los Estándares Estatales de California (CCSS) en las áreas de Artes del Lenguaje en Inglés (ELA) y Matemáticas; se administran a los estudiantes desde el 3.º hasta el 8.º grado y en el 11.º grado para determinar si están encaminados hacia la preparación para la universidad y la carrera profesional.

La Universidad Estatal de California (CSU) y los colegios comunitarios de California (CCC) participantes pueden utilizarlos resultados de los estudiantes para determinar su estatus en el Programa de Evaluación Temprana (EAP). El EAP está diseñado para proporcionar a los estudiantes, sus familias y las escuelas secundarias información anticipada sobre la preparación de los alumnos para cursar asignaturas de inglés y matemáticas de nivel universitario. Con el consentimiento de los padres, el Distrito puede divulgar los resultados de las pruebas de un estudiante a una institución de educación superior con fines de acreditación, ubicación, determinación de la preparación para cursos de nivel universitario o admisión. La divulgación de los resultados no afecta la solicitud de admisión del estudiante; los resultados se utilizan únicamente para determinar la ubicación de los alumnos una vez que han sido admitidos en la universidad.

- **Pruebas de Ciencias de California (CAST)**

El CAST basado en computadora mide la adquisición de los alumnos de los Estándares de Ciencias de la Próxima Generación (NGSS) y se administra en los grados 5 y 8 y una vez en la escuela preparatoria.

- **Evaluaciones Alternas de California (CAA)**

Las evaluaciones CAA computarizadas de ELA Artes del Lenguaje en Inglés y de matemáticas se administran a estudiantes con las discapacidades cognitivas más significativas de los grados 3 a 8 y del grado 11. Los estudiantes son elegibles sólo si el equipo del PEI ha indicado una evaluación alternativa en su IEP vigente. Los reactivos de la prueba están alineados con los CCSS (Estándares Estatales Comunes) y se basan en los Conectores de Contenido Esencial. La CAA de ciencias, integrada en la instrucción, se administra en los grados 5 y 8, y una vez durante la escuela preparatoria.

- **Evaluación del Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC)**

El ELPAC está alineado con los nuevos Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California. Consiste en dos evaluaciones separadas de dominio del idioma inglés: una para la identificación inicial de los alumnos como aprendices de inglés y la otra para la evaluación sumativa anual para identificar el nivel de dominio del idioma inglés de los alumnos y para medir su progreso en el aprendizaje del inglés.

- **Prueba de Aptitud Física (PFT)**

El PFT para alumnos en las escuelas de California se administra durante la primavera. El objetivo principal de la prueba es ayudar a los alumnos a iniciar hábitos de actividad física regular de por vida. Los alumnos en los grados 5, 7 y 9 toman el examen de aptitud física que consta de 5 áreas de aptitud física: Capacidad aeróbica, fuerza y resistencia abdominal, fortaleza y flexibilidad del tronco extensor, fortaleza y resistencia de la parte superior del cuerpo, y flexibilidad.

Los padres pueden presentar anualmente al Distrito una solicitud por escrito para eximir a su estudiante de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones CAASPP o de la PFT durante el año escolar; dicha solicitud será aprobada por el Superintendente o la persona designada. Si los padres presentan una solicitud de exención una vez iniciadas las pruebas, cualquier examen completado antes de la presentación de la solicitud será calificado, y los resultados se comunicarán a los padres y se incluirán en el expediente del estudiante. Las solicitudes son válidas únicamente para el año escolar en curso. Cabe señalar que no existe la opción de exención para las pruebas ELPAC. Para obtener más información o resolver dudas sobre el derecho a eximir a un estudiante de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones administradas, por favor comuníquese con el coordinador de pruebas de la escuela.

Apéndice C. Hoja de Información sobre Diabetes Tipo 1

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser fatal si no es tratada, y la guía proporcionada en esta hoja informativa tiene la intención de crear conciencia sobre esta enfermedad.

Descripción

La diabetes tipo 1 generalmente se desarrolla en niños y en jóvenes adultos Pero puede ocurrir a cualquier edad

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187.000 en 2018 a 244.000 en 2019, lo que representa un incremento de 25 por cada 10.000 jóvenes a 35 por cada 10.000 jóvenes, respectivamente.
- La edad pico del diagnóstico de diabetes tipo 1 es 13 - 14 años, pero el diagnóstico sólo puede ocurrir mucho antes o después en la vida.

La diabetes tipo 1 afecta la producción de insulina

- Como parte de su funcionamiento normal, el organismo transforma los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), el combustible fundamental para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa desde la sangre hacia el interior de las células.
- En la diabetes tipo 1, el páncreas deja de producir insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente elevados en la sangre, una condición conocida como hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede derivar en cetoacidosis diabética (CAD), una complicación de la diabetes que pone en peligro la vida.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 1

Se recomienda que los estudiantes que muestren señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 1, las cuales están descritas abajo, deben ser revisados (examinados) sobre la enfermedad por su médico tratante.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden por completo porque unas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no; Sin embargo, tener un historial médico de diabetes tipo 1 puede aumentar la posibilidad de desarrollar diabetes tipo 1. Otros factores pueden jugar un papel en desarrollar diabetes tipo 1, incluyendo desencadenantes como virus. La diabetes tipo 1 no es causada por elecciones de vida o dieta.

Señales y síntomas de advertencia asociados con la diabetes tipo 1 y la cetoacidosis diabética

Las señales y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en unas cuantas semanas o meses, y pueden ser severas. Si su hijo muestra las señales de advertencia aquí abajo, contacte a su proveedor de servicios de salud de su hijo o pediatra para una consulta para decidir si examinar a su hijo por la diabetes tipo 1 es apropiado:

- Aumento de sed
- Aumento de orina, incluyendo mojar la cama después del entrenamiento del baño
- Aumento de hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Piel muy seca
- Cicatrización lenta de cortadas y heridas
- Mal humor, nerviosismo, irritabilidad, o cambios de comportamiento

DKA es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada.

DKA es una emergencia médica. los síntomas incluyen:

- Aliento a fruta
- Piel seca/rojiza
- Náusea
- Vómito
- Dolor estomacal
- Dificultad para respirar
- Confusión

Tipos de pruebas y exámenes de diabetes que están disponibles

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C). Un análisis de sangre que mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante un periodo de dos a tres meses. Un nivel de A1C del 6,5 % o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de glucosa en sangre aleatoria (sin ayuno). Se toma una muestra de sangre en cualquier momento, sin necesidad de ayunar. Un nivel de glucosa en sangre aleatoria de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes.
- Prueba de glucosa en sangre en ayunas. Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de tolerancia oral a la glucosa. Una prueba que mide el nivel de glucosa en sangre tras un ayuno nocturno, seguida de mediciones periódicas durante las horas posteriores a la ingestión de un

líquido azucarado. Una lectura superior a 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos de Diabetes tipo 1

No hay maneras conocidas para prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, el único tratamiento son medicinas. Si su hijo es

diagnosticado con diabetes tipo 1, su proveedor de cuidado de la salud podrá ayudar a desarrollar un plan de tratamiento. El proveedor de cuidados de la salud de su hijo puede referir a su hijo a un endocrinólogo, un doctor especializado en sistemas endocrinos y sus discapacidades, como la diabetes.

Apéndice D. Información Sobre la Diabetes Tipo 2

Desarrollado por el Departamento de Educación de California en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Estadounidense para la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital de Niños del Condado de Orange.

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en los adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente entre los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la capacidad del cuerpo para usar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

- El cuerpo transforma los carbohidratos de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del organismo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo se resisten a los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, una condición conocida como hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de Riesgo

Se recomienda realizar pruebas de detección de la diabetes tipo 2 a los estudiantes que presenten —o que posiblemente experimenten— los factores de riesgo y las señales de advertencia asociados a esta enfermedad.

Los investigadores no comprenden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores se asocian con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:

- **Tener sobrepeso.** El factor de riesgo más importante de la diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los EE. UU., aproximadamente uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes tipo 2 son más del doble.
- **Antecedentes familiares de diabetes.** Muchos niños y jóvenes que se ven afectados por esta enfermedad tienen al menos uno de sus padres con diabetes o tienen antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- **Inactividad.** La falta de actividad reduce aún más la capacidad del cuerpo de responder a la insulina.
- **Determinados grupos raciales o étnicos.** Los indios nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos

o los asiáticos/nativos de las islas del Pacífico son más propensos a desarrollar diabetes tipo 2 que otros grupos étnicos.

- **Pubertad.** Los jóvenes en la etapa de la pubertad tienen más posibilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños, quizás debido al aumento normal de los niveles de hormonas que puede causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos de Advertencia y Síntomas

Los signos de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente y, al principio, es posible que no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 presentan estos signos de advertencia, y no todas las que tienen estos síntomas padecen necesariamente diabetes tipo 2.

- Mayor apetito, aun después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Más sed, boca seca y necesidad de orinar frecuentemente.
- Mucho cansancio.
- Visión borrosa.
- Cicatrización lenta de llagas o cortes.
- Zonas de piel arrugada y oscura, aterciopelada, especialmente detrás del cuello o debajo de los brazos.
- Períodos irregulares o desaparición del periodo, y/o crecimiento excesivo de vello en el rostro y en el cuerpo, en el caso de las niñas.
- Presión sanguínea alta o niveles anormales de grasa en la sangre.

Tratamientos y Métodos de Prevención

Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Aun en caso de tener antecedentes familiares de diabetes, el consumo de alimentos sanos en cantidades adecuadas y el ejercicio regular pueden ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso y un nivel de glucosa en la sangre normales.

- **Consumir alimentos sanos.** Realice buenas elecciones de los alimentos. Consuma alimentos bajos en grasa y calorías.
- **Realizar más actividad física.** Aumente su actividad física hasta llegar, al menos, a 60 minutos diarios.
- **Tomar medicamentos.** Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, quizá sea necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso para tratar esta enfermedad es visitar a un médico. El médico puede determinar si el niño tiene

sobrepeso según su edad, peso y estatura. Además, el médico puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para analizar si el niño tiene diabetes o pre-diabetes (una afección que puede causar diabetes tipo 2).

Tipos de Pruebas Disponibles de Detección de la Diabetes

- **Prueba de la hemoglobina glicosilada (A1C).** Es una prueba de sangre que mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o mayor en dos pruebas diferentes es señal de diabetes.
- **Prueba de azúcar en sangre aleatoria (no en ayunas).** Se extrae una muestra de sangre en cualquier momento. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o mayor puede indicar diabetes. Esta prueba debe confirmarse con un examen de glucosa en sangre en ayunas.
- **Prueba de azúcar en sangre en ayunas.** Se extrae una muestra de sangre luego de una noche de ayuno. Un nivel de azúcar en sangre en ayunas menor que 100 mg/dL se considera normal. Un nivel que varía entre 100 y 125 mg/dL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dL o mayor en dos pruebas distintas es indicador de diabetes.
- **Prueba de tolerancia oral a la glucosa.** Es un examen que mide el nivel de azúcar en sangre después de una noche de ayuno y se realizan pruebas periódicas durante unas horas después de haber tomado un líquido azucarado. Un nivel de más de 200 mg/dL después de dos horas es señal de diabetes.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad que puede prevenirse y tratarse. La información de este folleto tiene como objetivo crear conciencia acerca de esta enfermedad.

Apéndice E. Programas Disponibles de Idiomas y Adquisición de Idiomas

Perris Union High School District ofrece el siguiente programa de idiomas y adquisición de idiomas para la inscripción de estudiantes. Los padres/tutores pueden elegir un programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a sus hijos.

- **Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI):** Un programa de adquisición de idiomas para aprendices de inglés en el cual casi toda la instrucción en la clase se proporciona en inglés, pero con plan de estudios y una presentación diseñada para los estudiantes que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece ELD Designado y se les proporciona acceso al contenido de la materia académica a nivel de grado con ELD Integrado. Se puede proporcionar cierta asistencia en la lengua materna cuando esté disponible.
- **Programa de inmersión en dos idiomas (DLI).** Un programa de adquisición de idiomas que proporciona un aprendizaje integrado del idioma e instrucción académica para nativos de inglés y nativos de otros idiomas, con el objetivo de un logro académico alto, dominio de la lengua materna y del segundo idioma y entendimiento multicultural.
- **Programa de Desarrollo o de Transición.** programa de adquisición del idioma para aprendices de inglés que proporciona alfabetización e instrucción académica en inglés y en la lengua materna del estudiante y permite al aprendiz de inglés lograr un dominio del inglés y dominio académico del contenido de la materia y habilidades de pensamiento de un nivel más alto, incluyendo pensamiento crítico, para cumplir con los estándares de contenido académico.

Cómo Inscribir a su Hijo en un Programa de Adquisición de Idiomas:

Cuando un estudiante se inscribe por primera vez en una escuela en California, los padres completan una encuesta de lenguaje en casa. Si el idioma aparte del inglés se anotó en la encuesta del lenguaje en casa, la ley requiere que los distritos evalúen al estudiante y notificar al padre del nivel de dominio de inglés de su hijo. Los Distritos están obligados a informar a los padres/tutores de las opciones de los programas de adquisición de idiomas de las cuales los padres/tutores pueden elegir el que mejor se adapte a su hijo(a). Los padres/tutores también deben ser informados de los criterios para que un estudiante salga del estatus de Aprendiz de Inglés (EL). Esta información se les proporciona a los padres/tutores vía correo postal de los EE. UU. En ese momento, los padres pueden escoger un programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo(a). Los padres/tutores también pueden escoger un programa de adquisición del idioma en su escuela informando al personal de la oficina escolar o llamando a la oficina de Aprendices de Inglés al (951) 943-6369 extensión 81108.

*Las exenciones ya no son necesarias.

Cómo Solicitar el Establecimiento de un Nuevo Programa en una Escuela

Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para proporcionar instrucción de idiomas, será requerido ofrecer tal programa en la medida de lo posible.

El Proceso de PUHSD para Solicitar un Nuevo Programa de Adquisición de Idiomas

Los padres/tutores también pueden escoger un programa de adquisición de idiomas en su escuela informando al personal de la oficina de consejería escolar o llamando a la Oficina de Aprendices de Inglés al (951) 943-6369 extensión 81108.

Acercas de los Programas de Adquisición de Idiomas y Programas de Idiomas:

El Código de Regulaciones de California, sección 11309 requiere que cualquier programa de adquisición de idiomas proporcionado por una escuela, distrito, o condado debe:

- Ser diseñado utilizando investigación basada en la evidencia e incluir el Desarrollo del Idioma Inglés Designado e Integrado;
- Ser asignado suficientes recursos por el distrito para ser implementado efectivamente, incluyendo, pero no limitado a, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto, y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas propuestas del programa;
- Y dentro de un plazo razonable, conduce a:
 - Dominio de nivel de grado en inglés, y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, dominio en ese otro idioma; y
 - El logro de los estándares de contenido académico en inglés adoptados por el estado, y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, el logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.

Programa de Idiomas (estudiantes que no están aprendiendo inglés)

Los programas de idiomas ofrecen oportunidades a los estudiantes que no son aprendices de inglés para ser instruidos en idiomas distintos del inglés. Los programas de idiomas conducen al dominio en idiomas distintos del inglés.

PUHSD Ofrece el Siguiete Programa de Idioma (estudiantes que no están aprendiendo inglés)

Cursos de Hablantes Nativos: Un curso de estudio de idiomas diseñado para los hablantes nativos del idioma de destino. El plan de estudio de la preparatoria está alineado con los requisitos de A-G de la Universidad de California/Universidad Estatal de California y los cursos son comparables con las clases de idiomas de Colocación Avanzada.

Participación de los Padres y la Comunidad

Los padres pueden proporcionar información sobre los programas de idiomas y adquisición de idiomas en el distrito o para ser considerados en el distrito durante el desarrollo del Plan de Control y Rendición de Cuentas . Si está interesado en un programa diferente de los mencionados anteriormente, por favor comuníquese con el Departamento de Servicios de Apoyo para los Aprendices de Inglés al (951) 943-6369 extensión 81108 para preguntar sobre el proceso.

Apéndice F. Título I, Pacto Entre Padres y Estudiantes Parte A

Perris Union High School District y los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I, Parte A están de acuerdo en que este pacto describe cómo la escuela, los padres y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico. También describe cómo la escuela y las familias se asociarán para ayudar a los estudiantes a cumplir o superar los desafiantes estándares académicos de California.

Responsabilidades escolares

La escuela va a:

- Proporcionar un **plan de estudios e instrucción de alta calidad** en un entorno de aprendizaje efectivo y de apoyo que permita a los estudiantes cumplir con los estándares académicos estatales.
- Ofrecer programas basados en estándares diseñados para garantizar el acceso y la equidad para todos los estudiantes, incluidos los estudiantes de inglés, los estudiantes con discapacidades y los estudiantes sin hogar o en hogares de crianza.
- Implementar intervenciones y apoyos académicos para abordar las necesidades individuales de los estudiantes.
- Mantener un entorno de aprendizaje seguro, respetuoso e inclusivo.
- Involucrar a las familias en la toma de decisiones escolares y las oportunidades de liderazgo a través del Consejo Escolar, ELAC y grupos asesores de padres.
- Proporcionar una **comunicación bidireccional** significativa en el idioma materno de las familias, que incluye:
 - Actualizaciones periódicas sobre el progreso de los estudiantes a través de boletas de calificaciones, informes de progreso y portales para padres.
 - Reuniones anuales de padres de Título I y conferencias de padres y maestros para revisar el rendimiento de los estudiantes y el pacto.
 - Oportunidades para observar las aulas, ser voluntario o participar en eventos escolares y toma de decisiones.

Responsabilidades de los Padres / Tutores

Nosotros, como padres / tutores, apoyaremos el aprendizaje de nuestros estudiantes al:

- Garantizar la asistencia regular a la escuela y la puntualidad.
- Monitorear el avance académico y la comunicación escolar.
- Comunicarse con los maestros y el personal para mantenerse informado sobre el desempeño de los estudiantes.
- Participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de nuestro hijo.
- Apoyar el aprendizaje en casa a través de hábitos de estudio positivos, rutinas y tiempo limitado frente a la pantalla.
- Participar en actividades escolares, reuniones y grupos asesores cuando sea posible.

Responsabilidades del estudiante

Yo, como estudiante, asumiré la responsabilidad de mi aprendizaje al:

- Asistir a la escuela todos los días, a tiempo y preparado para aprender.
- Completar todas las tareas y deberes lo mejor que pueda.
- Buscar ayuda cuando la necesito y utilizar los apoyos académicos disponibles.
- Mostrar respeto por mí mismo, mis compañeros y el personal de la escuela.
- Seguir las reglas de la escuela y demostrar un comportamiento positivo.

La escuela distribuirá el Acuerdo anualmente a todos los padres y familiares de los estudiantes que participan en el programa de Título I, Parte A en o antes del primer día completo de clases de los estudiantes como parte de nuestro proceso de inscripción en línea.